

**CONSEJO NACIONAL DE ALIANZAS PÚBLICO – PRIVADAS
(CNAPP)**

**CONTRATO DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL
DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO,
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AUTOPISTA DEL
ÁMBAR Y PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE
LA AUTOPISTA CIRCUNVALACIÓN NORTE DE SANTIAGO**



**DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO - PRIVADAS
(DGAPP)**

Mayo de 2023

CONTRATO DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL “PROYECTO AUTOPISTA DEL ÁMBAR” Y PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AUTOPISTA CIRCUNVALACIÓN NORTE DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS

ARTICULO 1. DEFINICIONES, REGLAS DE INTERPRETACIÓN, LEGISLACIÓN APLICABLE Y ANEXOS	12
1.1 Definiciones.....	12
1.2 Reglas de Interpretación	20
1.3 Legislación Aplicable	20
1.4 Anexos	21
ARTICULO 2. OBJETO DEL CONTRATO	22
ARTICULO 3. TÉRMINO DEL CONTRATO	22
3.1 Inicio del plazo del Contrato.....	22
3.2 Término del Contrato	22
3.3 Cálculo del VPIIm	23
3.4 Prórroga del plazo máximo de duración del Contrato.....	24
3.5 Solicitud de prórroga por parte de la Sociedad Gestora.....	24
3.6 Solicitud de prórroga por parte de la Autoridad Contratante	24
3.7 Condiciones precedentes.....	25
3.7.1. Condiciones precedentes de la Sociedad Gestora	25
3.7.2. Condiciones precedentes de la Autoridad Contratante y RD Vial	26
3.8 Etapas de ejecución del Contrato.....	26
ARTICULO 4. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES.....	27
4.1 Declaraciones y garantías de la Sociedad Gestora	27
4.2 Declaraciones y garantías de la Autoridad Contratante.....	30
4.3 Declaraciones de RD Vial	31
ARTICULO 5. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES	32
5.1 Obligaciones generales de la Sociedad Gestora.....	32
5.2 Obligaciones generales de la Autoridad Contratante	35
5.3 Obligaciones generales de RD Vial	37
ARTICULO 6. DERECHOS DE LAS PARTES.....	38
6.1 Derechos de la Sociedad Gestora	38
6.2 Derechos de la Autoridad Contratante	39

ARTICULO 7. DE LA SOCIEDAD GESTORA.....	40
7.1 Estatutos sociales	40
7.2 Capital Social.....	40
7.3 Modificación del Capital Social de la Sociedad Gestora.....	41
7.4 Transferencia de acciones de la Sociedad Gestora y otros actos.....	43
7.5 Constitución de gravámenes sobre las acciones o participaciones de capital	43
7.6 Usufructo de acciones o participaciones de capital	43
7.7 Nuevas partes, socios o accionistas.....	43
7.8 Limitaciones en la toma de decisiones.....	44
7.9 Estructura organizacional, Equipo profesional y relaciones laborales de la Sociedad Gestora	44
7.9.1 Estructura organizacional y equipo profesional.....	44
7.9.2 Relaciones Laborales de la Sociedad Gestora.....	45
7.10 Subcontrataciones	45
ARTICULO 8. DEL FIDEICOMISO DE ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA ...	46
ARTICULO 9. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	48
9.1 Supervisión a cargo de la Autoridad Contratante.....	48
9.2 Supervisión durante la Etapa Previa a la Construcción y la Etapa de Construcción	50
9.3 Supervisión durante la Etapa de Operación y Mantenimiento	52
9.4 Supervisión a cargo de la DGAPP.....	55
9.5 Solicitud de reposición	56
9.6 Comunicaciones e Informes.....	57
9.6.1 Comunicaciones	57
9.6.2 Información de la Sociedad Gestora.....	57
ARTICULO 10. ETAPA PREVIA A LA CONSTRUCCIÓN	61
10.1 Período	61
10.2 Actividades.....	61
10.3 Diseño e Ingeniería.....	62
10.4 Permisos y Autorizaciones	62
10.5 Aspectos Prediales	63
10.5.1 Gestión Predial.....	63

10.6	Plan de Igualdad y Equidad de Género	67
10.7	Compraventa de Punta Bergantín.....	67
10.8	Operación y Mantenimiento de Circunvalación Norte de Santiago..	71
10.8.1	Aspectos generales.....	71
10.8.2	Mandato otorgado por la Sociedad Gestora a RD Vial para el cobro de tarifas de peaje de la Circunvalación Norte de Santiago.....	72
ARTICULO 11. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN		72
11.1	Periodo	72
11.2	Construcción de la Obra	73
11.2.1	Regulación especial de los costos de construcción de los Túneles 1 y 2	73
11.3	Procedimiento de Recepción de la Obra.....	79
ARTICULO 12. ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO		82
12.1	Período	82
12.2	Operación y Mantenimiento de la Obra	83
12.3	Mandato otorgado por la Sociedad Gestora a RD Vial para el cobro de tarifas de peaje de la Autopista del Ámbar.....	83
ARTICULO 13. DE LA SUSTENTABILIDAD DEL PROYECTO		84
13.1	Aspectos generales.....	84
13.2	Plan de Contingencia Socioambiental	85
13.3	Permiso Ambiental	85
ARTICULO 14. VALOR DEL CONTRATO		85
14.1	Valor del contrato	85
14.2	Condiciones de solicitud de variación	86
ARTICULO 15. RÉGIMEN ECONÓMICO		86
15.1	Modelo financiero de la alianza público-privada.....	86
15.2	Obligación de Financiamiento de la Sociedad Gestora	86
15.3	Cierre Financiero.....	87
15.4	Registro de los Acreedores	88
15.5	Sistema de tarifas del Proyecto.....	89
15.5.1	Clasificación de los tipos de vehículos.....	89
15.5.2	Tarifa Base y fórmula de reajuste tarifario	90
15.5.3	Revisión del Sistema Tarifario	92

15.5.4 Factores por Categoría de Vehículo	93
15.5.5 Tarifas a cobrar al Usuario	93
15.6 Recaudación y cobro de tarifas por RD Vial por la Circunvalación Norte de Santiago y la Autopista del Ámbar y su depósito al Fideicomiso de Alianza Público-Privada y pago a la Sociedad Gestora	94
15.7 Pagos de la Autoridad Contratante a la Sociedad Gestora a través del Fideicomiso de Alianza Público-Privada para el Proyecto	95
15.8 Esquema de distribución de beneficios y utilidades entre agente público y agente privado.	96
15.9 Pagos de la Sociedad.....	96
15.9.1 Pagos de la Sociedad Gestora de la administración y supervisión del Contrato	96
15.9.2 Pago de la Sociedad Gestora para la adquisición de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del Proyecto	97
15.10 Intereses moratorios.....	97
15.11 Régimen fiscal.....	97
ARTICULO 16. SUSTITUCIÓN DE OBRAS, OBRAS ADICIONALES Y NUEVAS INVERSIONES	98
ARTICULO 17. DE LOS RIESGOS.....	100
17.1 Aspectos generales sobre los riesgos.....	100
17.2 Estudio de Riesgos.....	101
17.3 Planes de Mitigación y Prevención de riesgos.....	102
17.4 Prohibición de variación de asignación de riesgos	103
ARTICULO 18. GARANTÍAS	103
18.1 Aspectos generales.....	103
18.2 Clases de Garantías.....	103
18.4 Aprobación de las Garantías	107
18.5 Generalidades y División de las Garantías	108
18.5.1 De la Garantía de Fiel Ejecución y Cumplimiento del Contrato ...	108
18.5.2 De la Garantía de la Etapa de Construcción	109
18.5.3 De la Garantía de la Etapa de Operación y Mantenimiento de la Obra	110
18.5.4 De la Garantía de Reversión	111
ARTICULO 19. SEGUROS	112

19.1	Consideraciones generales	112
19.2	Pólizas de Seguros	112
19.3	De la póliza de Responsabilidad Civil.....	113
19.4	Pólizas de Seguros contra Vicios Ocultos	114
19.5	Pólizas de Seguros contra Daños Materiales	115
19.6	Pólizas de Seguros contra Riesgos Laborales.....	116
19.7	Pólizas de Seguros contra los Daños a las Obras y Activos	117
ARTICULO 20. INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES		118
20.1	Aspectos generales.....	118
20.2	Sobre las infracciones administrativas.....	119
20.3	Sobre las Penas Convencionales	121
20.4	Pago de multas con motivo de Infracciones Administrativas y Penas Convencionales	123
20.5	Sobre la ejecución de las garantías.....	123
20.6	Sobre la Terminación anticipada del Contrato	124
ARTICULO 21. TERMINACIÓN O EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA		124
21.1	Terminación de mutuo acuerdo	124
21.2	Terminación por cumplimiento del objeto del Contrato o la llegada del término.....	124
21.3	Terminación por decisión unilateral y/o incumplimiento grave de la Autoridad Contratante y/o RD Vial.....	125
21.3.1	Contrato termina antes de la Fecha de Inicio de la Etapa de Construcción	126
21.3.2	Contrato termina antes de la Fecha de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.....	129
21.3.3	Contrato termina posterior a la Fecha de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.....	132
21.4	Terminación por incumplimiento grave de la Sociedad Gestora.....	134
21.4.1	Contrato termina antes de la Fecha de Inicio de la Etapa de Construcción	137
21.4.2	Contrato termina durante la Etapa de Construcción.....	140
21.4.3	Contrato termina posterior a la Fecha de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.....	144

21.5	Terminación por caso fortuito o Fuerza Mayor	145
21.5.1.	Contrato termina antes de la Fecha de Inicio de la Etapa de Construcción	146
21.5.2	Contrato termina anticipadamente durante la Etapa de Construcción	148
21.5.3	Contrato termina posterior a la Fecha de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.....	151
21.6	Por decisión judicial revestida de forma ejecutoria o dictada con carácter definitivo e irrevocable	153
21.7	Procedimiento de notificación de terminación.....	153
21.8	Condiciones generales para la liquidación	155
21.9	Efectos de la terminación	156
21.10	Actuación del Fideicomiso de Alianza Público-Privada	157
21.11	Obligaciones subsistentes	157
21.12	Otras obligaciones a cargo de la Sociedad Gestora en la fecha de terminación del Contrato	158
21.13	Derechos de los Acreedores para Subsanan.....	159
ARTICULO 22.	FUERZA MAYOR	161
22.1	Incumplimiento debido a un Evento de Fuerza Mayor.....	161
22.2	Notificación de Fuerza Mayor y Suspensión del Contrato de Alianza Público-Privada	161
22.3	Mitigación	162
22.4	Término.....	162
ARTICULO 23.	INDEMNIDAD	163
23.1	Indemnizaciones de la Sociedad Gestora a la Autoridad Contratante 163	
23.2	Indemnizaciones de la Autoridad Contratante a la Sociedad Gestora 164	
23.3	Procedimiento para reclamaciones	166
23.4	Límite de responsabilidad	168
ARTICULO 24.	CONDICIONES DE REVERSIÓN	169
ARTICULO 25.	ENMIENDAS Y MODIFICACIONES	171
ARTICULO 26.	MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS..	173
26.1	Negociación directa.....	173

26.2	Experto Independiente	175
26.3	Arbitraje.....	176
26.4	Reglas procedimentales aplicables al Arbitraje Local y Arbitraje Internacional	177
26.5	No Renuncia.....	179
ARTICULO 27. RELACIONES CON EL SUBCONTRATISTA NOMINADO O SOCIO ESTRATÉGICO, TERCEROS Y PERSONAL		180
ARTICULO 28. EQUILIBRIO CONTRACTUAL		181
28.1	Alcances generales.....	181
28.2	Causales y condiciones de ruptura del equilibrio contractual.....	182
28.3	Requerimientos para el restablecimiento del equilibrio contractual	182
28.4	Plazo de la Autoridad Contratante para responder a la solicitud de restablecimiento del equilibrio contractual.....	183
28.5	Procedimiento aplicable para el restablecimiento del equilibrio contractual.....	184
28.6	Mecanismo de restablecimiento del equilibrio contractual	185
28.7	Mecanismos de solución de controversias	185
ARTICULO 29. DISPOSICIONES GENERALES		185
29.1	Propiedad intelectual	185
29.2	Idioma	186
29.3	Domicilio	186
29.4	Relación de las Partes	186
29.5	Divisibilidad.....	186
29.6	Cesión del Contrato	186
29.7	Dirección y destinatarios.....	187
29.8	Política anticorrupción y lavado de activos	187
29.9	Preminencia del Contrato	190
29.10	Naturaleza del Contrato.....	190
29.11	Ejemplares	190
29.12	Garantías adicionales.....	190
29.13	Costos y Gastos.....	190

**CONTRATO DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL DISEÑO,
CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO, OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO DEL “PROYECTO AUTOPISTA DEL ÁMBAR” Y
PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA AUTOPISTA
CIRCUNVALACIÓN NORTE DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS**

DE UNA PARTE, el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en el presente Contrato de Alianza Pública Privada por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC)** entidad del Estado dominicano, creada y regulada por la Ley núm. XX, de fecha XXX con sede en la calle XXX, No. XX, Sector XXX, provincia de XXXX, debidamente representada por su Director Ejecutivo, XXXXX, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la cédula de identidad y electoral número XXX-XXXXXXXX-X, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud de los poderes que le otorga el Decreto núm. XX, de fecha XX; entidad que en lo adelante y para los fines del presente contrato se denominará “Autoridad Contratante”, o “MOPC”, o por su propio nombre indistintamente;

POR OTRA PARTE, la **FIDUCIARIA RESERVAS, S. A.** sociedad fiduciaria organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su oficina principal ubicada en la calle Cub Scout No. 13 esquina calle Manuel Henríquez, Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, debidamente representada por su Gerente General y Gestor Fiduciario XXXXX, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número XXXXX, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana quien actúa por cuenta y orden del FIDEICOMISO PARA LA OPERACIÓN, EL MANTENIMIENTO Y LA EXPANSIÓN DE LA RD VIAL PRINCIPAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (FIDEICOMISO RD VIAL), fideicomiso público creado por el Estado dominicano, a través de Fiduciaria Reservas, S. A., mediante el Contrato de Fideicomiso número uno (01), suscrito el 18 de octubre de 2013, ratificado mediante la resolución número 156-13 emitida por el Congreso Nacional de fecha 25/11/2013 y publicado en la Gaceta Oficial 10735, inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-31-09265-9 y Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. Bajo el No. F000029SD; entidad que en lo adelante y para los fines del presente contrato se denominará por su propio nombre;

Y, DE LA ÚLTIMA PARTE, XXXXXXXXXXXXX, sociedad comercial conformada acorde las leyes de la República Dominicana, portadora del Registro Nacional de

Contribuyentes número XXXXX, Registro Mercantil número XXXX, con domicilio en la calle XXXXX, República Dominicana, debidamente representada por su XXXXX, señor/a XXXXX, de nacionalidad XXXXX, mayor de edad, portador/a de la cédula de identidad y electoral número XXXXX, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, sociedad ésta que en lo adelante y para los fines del presente contrato se denominará indistintamente la “Sociedad Gestora”, o por su razón social completa; y

En lo sucesivo, y a los fines del presente contrato, la Autoridad Contratante, RD Vial y la Sociedad Gestora serán referidos conjuntamente como “Las Partes”. Mientras que cuando se refiera a uno de ellos se identificará únicamente como “Parte”.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO (1): que es función de la DGAPP promover y regular las alianzas público-privadas de manera ordenada, eficiente y transparente, así como mitigar los riesgos de los proyectos realizados bajo dicha modalidad.

CONSIDERANDO (2): mediante acta número CNAPP-XXX, de fecha XXX, emitida por el Consejo Nacional De Alianzas Público-Privadas (CNAPP), se propuso dentro de los sectores a priorizar las infraestructuras XXXXX.

CONSIDERANDO (3): en fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020), la sociedad comercial Quisqueya S.R.L, incorporada conforme a las leyes de XXXXX; provista del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. XXXXX y matriculada en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de XXXX, bajo el registro núm. XXX, domiciliada en la ciudad de XXX, República Dominicana, depositó ante la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, el proyecto de iniciativa privada denominado “Autopista del Ámbar”, con la finalidad de estructurar una alianza público-privada que permita que el sector privado participe en un servicio de interés público aportando inversión inicial con el fin de la creación de vías de infraestructura que suplan la deficiencia actual entre las provincias Santiago de los Caballeros (la segunda provincia de República Dominicana en términos económicos y demográficos) y Puerto Plata (la cual alberga el segundo polo turístico de la República Dominicana y la principal ciudad de la costa norte), a los fines de generar y ejecutar el Proyecto de manera exitosa, permitiendo soluciones costo eficientes a la vez que agrega valor por dinero al mismo.

CONSIDERANDO (4): seguido de esto, en fecha once (11) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), el Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas conforme con los plazos establecidos al efecto y, en plena aplicación de las facultades que le son atribuidas por la ley, emitió la resolución núm. 14/2020, por medio de la cual se admitió la iniciativa privada “Autopista del Ámbar”, luego de verificar y constatar que la documentación e información contenida en la referida iniciativa privada se ajustan a los lineamientos y directrices establecidas por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas y de que cumple con las disposiciones contenidas en el artículo 34 de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas, así como lo establecido en los artículos 25 y 26 del decreto número 434-20 del reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20.

CONSIDERANDO (5): como consecuencia de lo anterior, fue emitido por el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas el “Informe de Evaluación para la Declaración de Interés Público de la Iniciativa Privada Proyecto Autopista del Ámbar”. En dicho informe fueron expuestos los hallazgos de la etapa de evaluación que se basa en el análisis de evaluación de riesgo, el cual demuestra que el Proyecto genera una eficiente distribución de riesgos que minimiza el impacto fiscal y genera valor por dinero.

CONSIDERANDO (6): en ese orden, el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privada (CNAPP) emitió la Declaración de Interés Público del Proyecto Autopista del Ámbar, mediante la Resolución 03/2021 de fecha abril del dos mil veintiuno (2021), por considerar pertinente y conveniente su ejecución a través de la modalidad de alianza público-privada, reconociendo al agente privado Quisqueya S.R.L., como el originador de la iniciativa privada.

CONSIDERANDO (7): en virtud de la declaratoria de interés público, en fecha XXX (XX) del mes XXX del año XXXXXXXX, mediante la Resolución número XXX, el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas (CNAPP) aprobó el pliego de condiciones, el borrador del contrato de alianza pública-privada y los demás documentos relacionados. El pliego de condiciones es del documento que fija los requisitos, exigencias, facultades, derechos y obligaciones de las personas jurídicas, nacionales o extranjeras que deseen participar en el proceso competitivo de selección del adjudicatario llevado a cabo por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas respecto a la iniciativa privada XXXXXX. Asimismo, mediante la citada resolución se autorizó a la Dirección General de Alianzas Público-Privadas a convocar a los interesados a fin de que manifiesten interés y presenten la documentación correspondiente para la habilitación de oferentes.

CONSIDERANDO (8): La DGAPP, en fecha XXXX, procedió con la difusión de la convocatoria pública para el referido proceso competitivo a través del periódico de circulación nacional XXXXX, en la página XXX. De igual forma, a través de su red social Instagram identificada con el usuario @DGAPPRD, así como en el portal de su página web www.dgapp.gob.do

CONSIDERANDO (9): que en fecha XXXX, en presencia de XXXX y del notario actuante (introducir generales del notario), se recibió de parte de los interesados en participar en el proceso competitivo de selección de adjudicatario, la manifestación de interés y la documentación requerida para su habilitación como oferentes en la forma y plazo indicado en el pliego de condiciones aprobado por el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas (CNAPP) y en el cronograma del proceso competitivo. Esta documentación es evaluada por los peritos designados a tal efecto y se emitió el informe de evaluación respecto de los participantes que quedan habilitados como oferentes por cumplir con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Este informe fue aprobado por el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas (CNAPP) mediante resolución número XXXXX de fecha XXXXX.

CONSIDERANDO (10): en virtud de lo anterior, el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas (CNAPP) dispuso la emisión del acta de habilitación de oferentes y ordenó la notificación a los proponentes que habían resultado facultados como oferentes y que podían presentar sus ofertas técnicas y económicas, así como a aquellos que no pasaron a dicha fase.

CONSIDERANDO (11): en fecha XXXX, se recibieron las ofertas técnicas y económicas de los oferentes que han sido habilitados para participar en el proceso competitivo de selección de adjudicatario. Como consecuencia de lo anterior, en fecha XXXXX, fueron evaluadas cada una de las ofertas técnicas por los peritos designados a tal efecto y se emitió el informe de evaluación en el que se determinó cuáles oferentes cumplieron con la misma. El informe de evaluación de oferta técnica fue aprobado por el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas (CNAPP) mediante resolución número XXXXX de fecha XXXXX.

CONSIDERANDO (12): una vez elegidos los oferentes que cumplieron con la oferta técnica, se realizó la evaluación de las ofertas económicas de los mismos. En ese sentido, luego de agotar el proceso de evaluación de las ofertas económicas, en fecha XXXXX, los peritos designados emitieron su informe de evaluación de oferta económica, el cual fue analizado por el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas (CNAPP) y mediante resolución número XXXXX de

fecha XXXXX se aprobó la oferta económica más conveniente y se adjudicó el contrato a favor de la empresa XXXXX.

CONSIDERANDO (13): en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas, el adjudicatario procedió a constituir una persona jurídica distinta, cuyo objeto social exclusivo es la realización de las actividades necesarias para ejecutar el contrato. En este sentido, la empresa adjudicataria XXXX creó la empresa XXXXX con el siguiente objeto exclusivo XXXXX, empresa que se constituye en la Sociedad Gestora del Proyecto de Alianza Público-Privada adjudicado.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato de Alianza Público-Privada, LAS PARTES, libre y voluntariamente;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1. DEFINICIONES, REGLAS DE INTERPRETACIÓN, LEGISLACIÓN APLICABLE Y ANEXOS

1.1 Definiciones

A menos que se indique lo contrario en el cuerpo del presente Contrato, todas las definiciones utilizadas en el mismo tendrán el significado que se les atribuye en este artículo. A saber:

- 1) **Acreeedores:** significará quienes otorguen o garanticen el Financiamiento a la Sociedad Gestora o adquieran créditos emanados del Contrato; estableciéndose que, no serán considerados como tales los accionistas de la Sociedad Gestora ni las Personas Relacionadas de tales accionistas, para los propósitos de los derechos contemplados explícitamente en este Contrato.
- 2) **Acta de aprobación del proyecto de Diseño e Ingeniería:** es el documento que suscribirá la Autoridad Contratante y la Sociedad Gestora para efectos de dar la aprobación final del Proyecto de Diseños e Ingeniería, establecidas en el artículo 10.3 del presente Contrato de Alianza Público-Privada;
- 3) **Acta de inicio de la Etapa de Construcción:** es el documento que suscribirán la Autoridad Contratante y la Sociedad Gestora para efectos de dar inicio a la Etapa de Construcción, previa verificación de los

requisitos establecidos para ello en este Contrato de Alianza Público-Privada, especialmente el cumplimiento de las obligaciones y Actividades de la Etapa Previa a la Construcción;

- 4) Acta de inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento: es el documento a ser suscrito por la Autoridad Contratante y la Sociedad Gestora una vez emitida la resolución de Recepción Definitiva de la Obra por la Autoridad Contratante, para efectos de formalizar el inicio de las operaciones o el inicio de la prestación de los Servicios y de puesta en marcha del Proyecto denominado “Autopista del Ámbar”, poniendo el mismo a disposición de los usuarios.
- 5) Acta de inicio de la operación y mantenimiento de Circunvalación Norte de Santiago: es el documento a ser suscrito por la Autoridad Contratante y la Sociedad Gestora para efectos de formalizar el inicio de la operación y mantenimiento de la Circunvalación Norte de Santiago, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.8 del Contrato y el Anexo LL (*Requerimientos para la Operación y Mantenimiento de Circunvalación Norte Santiago*).
- 6) Acta de liquidación: documento que suscribirán la Autoridad Contratante y la Sociedad Gestora para efectos de dejar constancia de los pagos efectuados por las Partes al finalizar la liquidación del contrato.
- 7) Acta de reversión: es el documento que suscribirán la Autoridad Contratante y la Sociedad Gestora para hacer constar la reversión a la Autoridad Contratante de los bienes del objeto del Contrato en adecuado estado de conservación para su posterior utilización. En el mismo se dejará constancia de las condiciones técnicas del Proyecto, así como las herramientas y equipos que sean necesarios para la continuación de la mantención de las obras del Proyecto Autopista del Ámbar.
- 8) Adjudicatario: es el Oferente _____ que resultó seleccionado del Proceso de Selección de Adjudicatario como contraparte del sector público y que constituyó la Sociedad Gestora, la cual suscribe el presente Contrato de Alianza Público-Privada.
- 9) Administrador del Contrato: se refiere a la Autoridad Contratante la cual es la encargada de administrar y velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales durante todo el período de vigencia del presente Contrato de Alianza Público-Privada, según lo establecido en el

artículo 27, artículo 4, de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas. El Administrador del Contrato de Alianza Público-Privada será al mismo tiempo el Supervisor del mismo al que se refieren las presentes definiciones;

- 10) Anexos: son los anexos del Contrato listados en el artículo 1.4 todos los cuales forman parte integral del mismo. Cualquier referencia al Contrato incluye a sus Anexos.
- 11) Área del Contrato: es la zona o área compuesta por el Emplazamiento que será utilizada para la ejecución del presente Contrato de Alianza Público-Privada definida en el Pliego de Condiciones, el Anexo AA (*Requerimientos para el Desarrollo del Proyecto de Diseño*) y el Anexo BB (*Requerimientos para la Etapa de Construcción*).
- 12) Autopista del Ámbar: El Proyecto de Alianzas Público-Privada Autopista del Ámbar, se ubica en la región norte de la República Dominicana y su área de influencia se encuentra enmarcada al sur por la ciudad de Santiago de los Caballeros y al norte por el Océano Atlántico. El Proyecto considera una autopista de aproximadamente 32.7 kilómetros con una velocidad de proyecto de 100 km/h, que une las localidades de Santiago de los Caballeros y Montellano (Puerto Plata).
- 13) Autoridad Contratante: agente público que, por la naturaleza del objeto de las alianzas público-privadas, es responsable de la firma y administración del Contrato de Alianza Público-Privada. Para los fines de este contrato, la autoridad contratante es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
- 14) Autorización Gubernamental: significará cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, servidumbre, resolución, permiso, certificación, exención, exoneración o registro otorgado por cualquier autoridad gubernamental o municipal.
- 15) Autoridad Gubernamental: significan las instituciones públicas de la República Dominicana.
- 16) Autorización de puesta en servicio Provisoria Parcial de la Autopista del Ámbar: Resolución de la Autoridad Contratante que da inicio a la operación y puesta en servicio parcial de la Autopista del Ámbar en la Etapa de Operación y Mantenimiento.

- 17) Cambio Normativo Discriminatorio: son los cambios normativos que afectan exclusivamente el Proyecto del presente Contrato de Alianza Público-Privada;
- 18) Cambio Normativo Específico: son los cambios normativos que afectan específicamente al sector sobre el cual la Sociedad Gestora lleve a cabo su actividad, de cara a la ejecución del presente Contrato de Alianza Público-Privada;
- 19) Capital Social: la cantidad de dinero que la Sociedad Gestora, sus socios o accionistas se obligan a aportar a su capital de conformidad con el Pliego de Condiciones, el ARTICULO 7 de este Contrato, y por conducto del Fideicomiso de Alianza Público-Privada para cubrir los conceptos que integran el monto total de la inversión de acuerdo con lo señalado en el Anexo MM (*Oferta Técnica del Adjudicatario*), el Anexo NN (*Oferta Económica del Adjudicatario*) y el Anexo JJ (*Plan Económico Financiero del Adjudicatario*) o que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato.
- 20) Capital contingente: la cantidad de dinero que la Sociedad Gestora, sus socios o accionistas se obligan a aportar a su capital de conformidad con el ARTICULO 7 de este Contrato por conducto del Fideicomiso de Alianza Público-Privada para cubrir los conceptos que integran el monto total de la inversión de acuerdo con lo señalado en el ARTICULO 15 de este Contrato, el Pliego de Condiciones, el Anexo MM (*Oferta Técnica del Adjudicatario*), el Anexo NN (*Oferta Económica del Adjudicatario*) y el Anexo JJ (*Plan Económico Financiero del Adjudicatario*) adjunto al Contrato.
- 21) Cierre Financiero: conforme se establece en el artículo 10.2 y el artículo 15.3 de este Contrato, es la fecha en la que se hayan cumplido todas las condiciones establecidas en el Contrato y los contratos de Financiamiento celebrados por la Sociedad Gestora, y en la que los acreedores se obliguen a desembolsar en favor de la Sociedad Gestora por conducto del Fideicomiso de Alianza Público-Privada, los montos establecidos en cada uno de los contratos de Financiamiento de acuerdo con lo establecido en el Contrato.
- 22) Circunvalación Norte de Santiago: vía ubicada en el km 21.8 de la Circunvalación Norte de Santiago de los Caballeros, inaugurada en febrero del 2014, cuya operación y mantenimiento se encuentran bajo el

Fideicomiso RD Vial, y qué será entregada para la operación y mantenimiento de la Sociedad Gestora en los términos previstos en este Contrato.

- 23) Construcción: Se refiere a todas las actividades de arquitectura, ingeniería, financiamiento y construcción de la Obra correspondiente a la Autopista del Ámbar, de conformidad con las Especificaciones Técnicas, el Diseño, y este Contrato y sus Anexos.
- 24) Contrato o Contrato de Alianza Público-Privada: se refiere al presente documento suscrito entre la Autoridad Contratante y la Sociedad Gestora, elaborado de conformidad con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones y en la Ley No 47-20, que regula los términos y condiciones bajo los cuales el Estado dominicano iniciará una alianza público-privada con el adjudicatario y/o la Sociedad Gestora con objeto social exclusivo que sea conformada por al Adjudicatario.
- 25) Días: Se referirán a días corridos y días hábiles son los lunes a viernes a excepción de los días festivos.
- 26) Diseño: se refiere a un prototipo de diseño técnico que incluye los cálculos, bocetos, memorias de cálculo, estándares, especificaciones, planos, dibujos, gráficas, modelos y cualquier otro material, incluyendo información que pueda ser leída, que sea utilizada o elaborada por, o por cuenta de la Sociedad Gestora que se refiera a las características y especificaciones que obligatoriamente debe cumplir la Obra conforme a los Estándares Técnicos, el Contrato el Anexo AA (*Requerimientos para el Desarrollo del Proyecto de Diseño*), el Anexo MM (*Oferta Técnica del Adjudicatario*) y la Legislación Aplicable.
- 27) Especificaciones Técnicas: es el legajo de documentos contentivos de los diseños, planos, estudios, y demás aspectos técnicos de los bienes o servicios requeridos en el Pliego de Condiciones y el presente Contrato.
- 28) Etapas o fases del Proyecto: se refiere a cada una de las etapas en las que se divide el Proyecto durante todo el período de su ejecución;
- 29) Evento de Fuerza Mayor o caso fortuito: Acaecimiento de una fuerza imposible de evitar o de prever, más allá del control de las Partes, y que hace imposible el cumplimiento de la obligación. Los Eventos de Fuerza Mayor o simplemente “fuerza mayor” son aquellos que no sólo no pudieron

preverse, y que, en caso de haberse previsto, tampoco podrían haberse evitado y que serán tratados conforme se establece en este Contrato.

- 30) Fecha de Firma: Fecha de suscripción del presente Contrato.
- 31) Fecha de terminación: significa la fecha efectiva de terminación del contrato de acuerdo con los términos de este.
- 32) Financiamiento: son los recursos monetarios aportados u obtenidos por la Sociedad Gestora para sufragar los costos de diseño, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto. La Sociedad Gestora deberá suscribir los documentos o contratos del Financiamiento conforme se establece en este Contrato.
- 33) Garantías de ejecución del Contrato: documentos o pólizas emitidos por una entidad de intermediación financiera o aseguradora, a favor de la Autoridad Contratante que procurarán garantizar el correcto y oportuno cumplimiento del tiempo y la calidad, así como de las obligaciones de la Sociedad Gestora en cada una de las fases de ejecución del Contrato.
- 34) Igualdad de Género: Es que mujeres y hombres disfruten por igual de los mismos derechos, recursos, oportunidades y protecciones.
- 35) Legislación Aplicable: significa cualquier ley, tratado, reglamento, norma, ordenamiento, estatuto, decreto, ordenanza, acuerdo, concepto, circular, o cualquier orden, auto, o resolución judicial o arbitral que sea aplicable al presente contrato.
- 36) Modelo financiero: es el archivo informático de hoja de cálculo digital que incorpora, durante la duración del contrato, todas las inversiones, ingresos, costos e impuestos, así como los parámetros analíticos que sirven de base para las proyecciones y el flujo de caja libre tanto de la empresa del Proyecto como del inversionista de capital documento que contenga el Plan económico financiero, correspondiente al Anexo JJ (*Plan Económico Financiero del Adjudicatario*).
- 37) Monto Total de Ingresos (MTI): Se refiere al Monto Total de Ingresos del Fideicomiso de Alianza Público-Privada ofertado en la Oferta Económica por el Oferente que resultó Adjudicatario.
- 38) Obra: se entenderá por Obra todos aquellos trabajos contemplados en el Proyecto Definitivo requeridos para la construcción de la Autopista del

Ámbar, que serán llevados a cabo por la Sociedad Gestora en los términos establecidos en este Contrato.

- 39) Operación o explotación: comprende: (a) La Operación de la Autopista del Ámbar y la obligación de prestar los Servicios (b) El cobro a los usuarios por la prestación de los servicios de la Autopista del Ámbar; y (c) La operación de la Circunvalación Norte de Santiago, que realizará la Sociedad Gestora, la cual debe ceñirse a lo establecido en el presente Contrato.
- 40) Parte vinculada a la Autoridad Contratante: significa cualquiera de los agentes, contratistas y subcontratistas de cualquier nivel de la autoridad contratante, sus directores, funcionarios y empleados que tengan alguna relación con el Proyecto objeto del presente Contrato.
- 41) Parte vinculada a la Sociedad Gestora: significa cualquiera de los agentes, contratistas, subcontratistas de cualquier nivel de la Sociedad Gestora, sus directores, funcionarios, empleados y obreros en relación con el Proyecto objeto del presente contrato.
- 42) Perspectiva de Género: Es una herramienta que permite mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las construcciones culturales asignadas a los seres humanos.
- 43) Paridad de Género: Es el equilibrio de mujeres y hombres en la participación y representación en los puestos poder y toma de decisiones en todas y cada una de las esferas de la vida.
- 44) Plan de Gestión Predial: se refiere al documento elaborado y presentado por la Sociedad Gestora para la transferencia definitiva de la titularidad de los terrenos que abarcan el Área del Contrato. Este plan debe ser entregado por la Sociedad Gestora en la Etapa Previa a la Construcción y cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato de Alianza Público-Privada.
- 45) Programa de Construcción: documento que contiene el Programa de Construcción de las actividades y el plan de trabajo para entrega del Proyecto.
- 46) Proyecto: conjunto de actividades destinadas a la elaboración de diseño definitivo, construcción, financiamiento, operación y mantenimiento de la

Autopista del Ámbar y la operación y mantenimiento de la Circunvalación Norte de Santiago cuyo alcance se indica en el Pliego de Condiciones y sus Anexos y el presente Contrato y sus Anexos;

- 47) Punta Bergantín: corresponde a los predios descritos en el Anexo 23 del Pliego de Condiciones (*Documento de descripción del terreno Punta Bergantín*).
- 48) Reversión: se refiere al procedimiento mediante el cual la Sociedad Gestora retorna el Proyecto, a la Autoridad Contratante al finalizar el Contrato dentro del plazo máximo de Reversión.
- 49) Riesgos: son aquellos factores de amenaza más relevantes que pueden afectar el normal cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Alianza Público-Privada y disminuir la calidad del servicio brindado en el Proyecto, determinados sin ser exhaustivos ni limitativos en el Anexo II (*Matriz de Riesgos*) del Contrato.
- 50) Servicios: son los servicios que la Sociedad Gestora ha de prestar o autorice a prestar a terceros en virtud del presente Contrato de Alianza Público-Privada regulados en el Anexo CC (*Requerimientos para la Etapa de Operación y Mantenimiento*); y el Anexo DD (*Regulación por Niveles de Servicio*).
- 51) Socio estratégico: se refiere al accionista o accionistas de la Sociedad Gestora que ostentan la titularidad de participación mínima determinada en el Pliego de Condiciones y que cumple con requisitos de capacidad técnica necesaria para la buena marcha y ejecución del Proyecto.
- 52) Subcontratista: significa cualquier tercero que desempeñe, en nombre de la Sociedad Gestora, cualquier función o actividad relacionada con el Proyecto y este Contrato.
- 53) Subcontratista Nominado: el Constructor u Operador que cumple con los requisitos de experiencia establecidos en el Pliego de Condiciones y de la Oferta Técnica del Adjudicatario que será Subcontratado conforme se establece en el ARTICULO 7 de este Contrato.
- 54) Subcontratos: son los contratos celebrados entre la Sociedad Gestora y los subcontratistas con la finalidad de que desempeñen, en nombre de la Sociedad Gestora, cualquier función o actividad relacionada con el Proyecto y este Contrato.

55) Supervisor del Contrato: se refiere a la Autoridad Contratante de este Contrato de Alianza Público-Privada, o aquella persona natural o jurídica nombrada por la Autoridad Contratante, que tiene la responsabilidad de supervisar y administrar la elaboración de estudios y diseño definitivo, la gestión predial, la rehabilitación y construcción, el financiamiento, la operación y el mantenimiento del Proyecto de conformidad con el ARTICULO 9 del presente Contrato de Alianzas Público-Privadas.

1.2 Reglas de Interpretación

En este Contrato, a menos que del contexto se infiera o se requiera de otra forma:

a) Los encabezamientos han sido consagrados para fines de conveniencia y referencia y no se considerarán para fines de interpretación; b) Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa; c) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen cada género y viceversa; d) Referencias a artículos, párrafos y anexos son referencias a artículos, párrafos y anexos de este contrato; e) Las referencias a días son referencias a días calendario de la República Dominicana, a menos que el texto indique lo contrario; f) Los términos establecidos en el Contrato de Alianza Público-Privada vencidos en días no hábiles, deberán considerarse extendidos hasta el siguiente día hábil en la República Dominicana; g) El término “peso” y el signo RD\$ se refieren a pesos dominicanos; h) El término “dólar” y el signo US\$ se refieren a dólares estadounidenses.

En caso de discrepancia o ambigüedad en la interpretación de este Contrato, se seguirá el siguiente orden de prelación a fin de resolver dicha situación:

- 1) En primer (1er.) orden el Contrato;
- 2) En segundo (2do.) orden los Anexos del Contrato;
- 3) El Pliego de Condiciones será de aplicación supletoria al Contrato, para efectos de la interpretación de este último documento.

1.3 Legislación Aplicable

Forman parte integrante del presente Contrato:

- a) La Constitución de la República Dominicana;
- b) Los Tratados Internacionales de los que República Dominicana es parte;

- c) La Ley No. 47-20, de fecha veintiuno (21) de febrero del dos mil veinte (2020), de Alianzas Público-Privadas;
- d) El reglamento de aplicación de la Ley No. 47-20 emitido mediante el decreto número 434-20 de fecha primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020);
- e) Las resoluciones dictadas por el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas;
- f) Las normas nacionales e internacionales en materia medioambiental;
- g) La Autorización que permita la participación de RD Vial en el presente Contrato;
- h) Normativa sectorial de construcción establecida en el Pliego de Condiciones.
- i) Normativa indicada en el artículo 1.2.3 del Pliego de Condiciones que complementa el presente listado;
- j) Demás cualesquiera otras normas aplicables y demás normas concordantes.

En todo caso, ante cualquier discrepancia en la interpretación de los documentos que conforman el Pliego de Condiciones y la normativa vigente que sea aplicable al Contrato, primará lo dispuesto en dicha normativa.

1.4 Anexos

Los siguientes documentos constituirán los anexos del presente contrato, los cuales formarán parte integral del mismo:

- 1) Anexo AA: “Requerimientos para el Desarrollo del Proyecto de Diseño”
- 2) Anexo BB: “Requerimientos para la Etapa de Construcción”
- 3) Anexo CC: “Requerimientos para la Etapa de Operación y Mantenimiento”
- 4) Anexo DD: “Regulación por Niveles de Servicios”
- 5) Anexo EE: “Requerimientos para el Sistema de Información para el Monitoreo del Nivel de Servicio (SIMNS)”
- 6) Anexo FF: “Gestión Ambiental y Social”
- 7) Anexo GG: “Requerimientos de Sistemas ITS”
- 8) Anexo HH: “Multas”
- 9) Anexo II: “Matriz de Riesgos”
- 10) Anexo JJ: “Plan Económico Financiero del Adjudicatario”
- 11) Anexo LL: “Requerimientos para la Operación y Mantenimiento de la Circunvalación Norte de Santiago”
- 12) Anexo MM: “Oferta Técnica del Adjudicatario”
- 13) Anexo NN: “Oferta Económica del Adjudicatario”

14) Anexo 23 del Pliego de Condiciones: “Documento de descripción del terreno Punta Bergantín”.

ARTICULO 2. OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato, que se suscribe bajo el mecanismo de Alianza Público-Privada de conformidad con las estipulaciones de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas y su reglamento de aplicación, tiene como objeto el Diseño, Construcción, Financiamiento, Operación y Mantenimiento del Proyecto denominado “Autopista del Ámbar” así como la operación y mantenimiento de la Autopista Circunvalación Norte de Santiago.

La Sociedad Gestora tiene la obligación de ejecutar el objeto del presente Contrato y las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del Proyecto de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, la Propuesta Técnica correspondiente al Anexo MM (*Oferta Técnica del Adjudicatario*), Anexo NN (*Oferta Económica del Adjudicatario*), la Legislación Aplicable y el presente Contrato y sus Anexos.

Las Partes acuerdan que la presente alianza público-privada se realiza para el desarrollo de la Autopista del Ámbar donde la Autoridad Contratante autoriza de manera exclusiva a la Sociedad Gestora, a: (i) el Diseño; ii) la Construcción de la Obra; (iii) el Financiamiento del Proyecto; (iv) la Operación y Mantenimiento de la Autopista del Ámbar; (v) la operación y mantenimiento de la Circunvalación Norte de Santiago; así como el uso y usufructo de todas las instalaciones construidas, de forma ininterrumpida durante la vigencia del presente Contrato de Alianza Público-Privada.

ARTICULO 3. TÉRMINO DEL CONTRATO

3.1 Inicio del plazo del Contrato

El inicio del plazo de término del Contrato tendrá lugar a partir de la fecha de suscripción del Contrato. Juntamente con el inicio del plazo del Contrato comenzará la Etapa Previa a la Construcción.

3.2 Término del Contrato

El Contrato se extinguirá el mes “m” en que se cumpla la siguiente relación:

$$VPI_m \geq MTI \quad (1)$$

Donde,

VPI_m: Corresponde al Valor Presente de los Ingresos efectivamente recibidos por el Fideicomiso de Alianza Público-Privada (expresados en pesos dominicanos), calculado en el mes “m” del Contrato, contado desde la fecha de autorización de la Puesta en Servicio de las Obras, y actualizado al mes anterior al de dicha autorización.

MTI: Se refiere al Monto Total de Ingresos ofertado en la Oferta Económica por el Oferente que resultó Adjudicatario según se señala en el artículo 3.3.2 del Pliego de Condiciones, que se adjunta a este Contrato en el Anexo NN (*Oferta Económica del Adjudicatario*).

Si transcurrido el Plazo Máximo del Contrato, señalado en el Contrato de Asociaciones Público-Privadas, no se hubiere cumplido la relación (1) del presente artículo, el Contrato se extinguirá por cumplimiento de dicho Plazo Máximo. En este caso, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a indemnización ni compensación alguna por la diferencia entre el VPI_m, calculado en el último mes del Contrato, y el monto MTI ofertado en la Oferta Económica por el Oferente que resultó Adjudicatario.

3.3 Cálculo del VPI_m

El valor del VPI_m se calculará mensualmente de acuerdo con la siguiente expresión:

Sea VPI_{max} el Valor Presente de los Ingresos (brutos, no netos de costos) calculado para n años y una tasa de descuento mensual igual a r. Entonces se define como sigue:

$$VPI_m = \sum_{i=1}^m \sum_{j=1}^k \frac{T_i^j \times Q_i^j}{(1+r)^i}$$

donde,

VPI_m: Es el valor presente nominal de los ingresos del Fideicomiso de Alianza Público-Privada definido para el presente proceso, acumulados al mes m.

T_i: Corresponde a la tarifa (en pesos dominicanos nominales) del mes i para la categoría de vehículo j, con j=1...k,

Q_i : Corresponde al tráfico del mes i para la categoría de vehículo j , con $j=1\dots k$,

r : es la tasa de descuento nominal para el cálculo del VPI, definida en 0,949% mensual (o 12% en términos anuales). Esta tasa es referencial y únicamente se utiliza para efectos del cálculo del VPI.

El Plazo Máximo del Contrato será de 480 meses (cuatrocientos ochenta) contados desde la Fecha de Firma del Contrato.

3.4 Prórroga del plazo máximo de duración del Contrato

Cualquiera de las Partes podrá solicitar la prórroga del presente Contrato de Alianza Público-Privada, dentro del ámbito permitido por la Ley No. 47-20.

Queda entendido entre las Partes que en ningún caso este Contrato de Alianza Público-Privada se renovará o prorrogará o se interpretará que ha sido renovado o prorrogado de manera tácita a su(s) vencimiento(s).

3.5 Solicitud de prórroga por parte de la Sociedad Gestora

En caso de que sea la Sociedad Gestora quien realice la solicitud de la prórroga, deberá dirigir la misma a la DGAPP y la Autoridad Contratante, con la justificación que da lugar a la misma, a los fines de que la máxima autoridad de la Autoridad Contratante apruebe la solicitud realizada.

Una vez recibida la aprobación por parte de la DGAPP y la Autoridad Contratante el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas (CNAPP), evaluará si procede la prórroga y la aprobará o desestimaré mediante documento por escrito. En caso de aprobación, la prórroga se formalizará mediante la suscripción de una adenda suscrita entre las Partes, la cual formará parte del presente Contrato de Alianza Público-Privada.

3.6 Solicitud de prórroga por parte de la Autoridad Contratante

En caso de ser la Autoridad Contratante quien la realice la solicitud de prórroga, esta deberá ser realizada por el MOPC, misma que será dirigida a la Sociedad Gestora y la DGAPP con las justificaciones en las cuales se fundamenta la misma.

Una vez las Partes hayan acordado la prórroga del presente Contrato de Alianza Público-Privada, el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas (CNAPP), evaluará si procede la misma y la aprobará o desestimaré mediante documento

por escrito. En caso de aprobación, la prórroga se formalizará mediante la suscripción de una adenda suscrita entre las Partes, la cual formará parte del presente Contrato de Alianza Público-Privada.

3.7 Condiciones precedentes

3.7.1. Condiciones precedentes de la Sociedad Gestora

Con anterioridad o al tiempo de la celebración y suscripción de este Contrato, la Sociedad Gestora entregó a la Autoridad Contratante:

- 1) Original del acta contentiva de las resoluciones de los accionistas de la Sociedad Gestora en la que se otorga poder a la persona física que habrá de firmar el presente Contrato;
- 2) Copia certificada del Acta de Inscripción de la Sociedad Gestora en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) por ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII);
- 3) Constancia del Registro Nacional de Proveedores vigente emitido por la Dirección General de Compras y Contrataciones;
- 4) Copia certificada del Certificado de Registro Mercantil vigente de la Sociedad Gestora;
- 5) Copia certificada de la lista de suscriptores y estado de pago de las acciones de la Sociedad Gestora, reflejando la composición del capital social suscrito y pagado;
- 6) Copia certificada de los estatutos sociales de la Sociedad Gestora, en cumplimiento con lo establecido en el Pliego de Condiciones;
- 7) Copia autorizada ante Notario Público de Subcontrato con el Subcontratista Nominado de acuerdo con lo establecido el Pliego de Condiciones, su Oferta Técnica, su Oferta Económica y el presente Contrato;
- 8) Garantía de Fiel Ejecución y Cumplimiento de contrato en los términos establecidos en el ARTICULO 18 de este Contrato;
- 9) Cheque certificado o de administración a favor de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas, por concepto del primer (1º) pago anual que le

corresponde por el financiamiento de las actividades de supervisión realizadas por dicha entidad;

- 10) Cheque certificado o de administración a favor de la Autoridad Contratante, por concepto del primer (1º) pago anual que le corresponde por el financiamiento de las actividades de administración del Contrato y supervisión realizadas por dicha entidad;
- 11) Cheque certificado o de administración a favor del Originador Privado, por concepto de la realización de estudios previos parte de los Antecedentes Referenciales de parte del Originador Privado del Proyecto por el valor de _____; *[Siempre y cuando en adjudicatario no fuere el Originador Privado]*
- 12) Plan de Mitigación y Prevención de Riesgos para la etapa previa a la construcción, en los términos establecidos en el ARTICULO 10 del presente Contrato de Alianza Público-Privada.

3.7.2. Condiciones precedentes de la Autoridad Contratante y RD Vial

- 1) Con anterioridad a la celebración y suscripción de este Contrato, la Autoridad Contratante y RD Vial entregaron a la Sociedad Gestora:
- 2) Copia simple del Poder otorgado por el presidente de la República para la firma del presente Contrato al MOPC, en su condición de Autoridad Contratante, de conformidad con el artículo 27 y el artículo 3 de la Ley No. 47-20;
- 3) Copia simple del documento que acredita la autorización de la Autoridad Gubernamental para la firma del presente Contrato a RD Vial;
- 4) Copia simple de documentos que acrediten que RD Vial ha adquirido y es propietaria plena del terreno Punta Bergantín singularizado en el Anexo 23 (Documento de descripción del terreno Punta Bergantín) del Pliego de Condiciones que se adjunta a este Contrato.

3.8 Etapas de ejecución del Contrato

La ejecución de este Contrato estará segmentada en las etapas o fases siguientes:

- 1) Etapa Previa a la Construcción;

- 2) Etapa de Construcción;
- 3) Etapa de Operación y Mantenimiento;
- 4) Reversión del Proyecto.

En ese sentido, las etapas o fases de ejecución atenderán a los plazos y fechas determinados en el presente Contrato de Alianza Público-Privada y sus anexos y estará sujeto a los permisos gubernamentales requeridos por ley para la ejecución del Proyecto, para lo cual deberá de estar debidamente justificado cualquier cambio que surja en el Programa de Construcción; debiendo las Partes librar acta.

ARTICULO 4. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES

4.1 Declaraciones y garantías de la Sociedad Gestora

Con la suscripción del presente Contrato, la Sociedad Gestora declara y garantiza que:

- 1) La Sociedad Gestora es una sociedad de giro exclusivo, regida por las normas sobre sociedades de la República Dominicana que: (i) está debidamente constituida y es válidamente existente bajo las leyes de la República Dominicana y (ii) tiene la facultad y atribución, y ha tomado todas las acciones necesarias que la autorizan para firmar, otorgar y ejecutar las obligaciones que este Contrato le impone y especialmente las obligación de entregar a la Autoridad Contratante la información que este requiera en conformidad al Contrato.
- 2) Es una sociedad debidamente constituida, y que su capital mínimo sin derecho a retiro, limitaciones estatutarias y demás requisitos que dicha compañía deberá cumplir durante la vigencia del contrato con los requisitos señalados en el pliego de condiciones y el presente Contrato;
- 3) La Sociedad Gestora a la fecha de su constitución tenía un capital mínimo suscrito equivalente en moneda nacional igual o superior a la establecida en el Pliego de Condiciones del cual se encuentra pagado en dinero, una suma, equivalente en moneda nacional al mismo monto.
- 4) El Adjudicatario posee al menos el noventa y nueve por ciento (99%) de los derechos económicos y de voto en la Sociedad Gestora. En el evento que dicho Adjudicatario esté constituido por un Consorcio, dicho Consorcio es

titular en su conjunto del cien por ciento (100%) de los derechos económicos y de voto en la Sociedad Gestora. En el evento de haberlo antes de la Fecha de Firma del Contrato, el Constructor Principal, es dueño al menos de diez por ciento (10%) de los derechos económicos y de voto en la Sociedad Gestora. En el evento de haberlo, antes de la Fecha de Firma del Contrato, el Operador Principal, es dueño al menos de diez por ciento (10%) de los derechos económicos y de voto en la Sociedad Gestora.

- 5) La suscripción, otorgamiento y ejecución de este Contrato por parte de la Sociedad Gestora no viola ni entra en conflicto, ni constituye un incumplimiento de cualquier contrato o acuerdo que la Sociedad Gestora actualmente mantenga, ni de ninguna Legislación Aplicable.
- 6) La Sociedad Gestora declara que no existen acciones, demandas o procesos pendientes contra la Sociedad Gestora, o que puedan afectarle, ante ningún tribunal ordinario o arbitral u órgano administrativo, que razonablemente pueda esperarse que afecten adversamente en forma significativa la capacidad de la Sociedad Gestora para cumplir las obligaciones estipuladas en este Contrato.
- 7) La Sociedad Gestora cuenta con las facultades, y ha dispuesto lo necesario para asegurar que, durante el término del Contrato tendrá la capacidad financiera, habilidades, capacidad y apoyo técnico, y de expertos profesionales.
- 8) La Sociedad Gestora ha inspeccionado el Área de Emplazamiento del Contrato singularizada en el Pliego de Condiciones y el presente contrato y sus terrenos adyacentes y está familiarizado con sus condiciones en relación al cumplimiento de las obligaciones que le impone el Contrato y está completamente de acuerdo en que ha tomado un completo conocimiento del estado en que se encuentra el Área de Emplazamiento del Contrato y que ésta es adecuada para el desarrollo de las actividades que la Sociedad Gestora debe realizar, de acuerdo a su Oferta Técnica y al presente Contrato.
- 9) Ni la Sociedad Gestora, ni sus accionistas ni su o sus Personas Relacionadas son parte ni están actualmente interviniendo en ningún litigio, arbitraje, demanda o recurso, en contra de la Autoridad Contratante; no considerándose para estos efectos aquellas demandas, recursos o acciones que hubieren podido interponer en contra de la Autoridad Contratante los accionistas de la Sociedad Gestora o sus

Personas Relacionadas sobre la base de otros contratos celebrados con la Autoridad Contratante.

- 10) Toda la información técnica, financiera, legal y de otra clase, que la Sociedad Gestora, o cualquiera de sus accionistas o sus Personas Relacionadas, haya entregado a la Autoridad Contratante, en relación con la calificación previa para participar en el proceso de selección y la participación misma en el proceso de selección, es verdadera y completa en todos los aspectos significativos a la fecha en que fue entregada, a la fecha de presentación de la Oferta, así como a la fecha de suscripción del presente Contrato, excepto en cuanto a aquello que específicamente se haya comunicado por escrito a la Autoridad Contratante antes de la fecha de presentación de la Oferta o de la fecha de suscripción del Contrato según corresponda.
- 11) La suscripción de este Contrato constituye la ratificación por parte de la Sociedad Gestora de todos los actos realizados y documentos suscritos por éste o sus representantes, incluyendo cualquier derecho u obligación que le corresponda conforme al Pliego de Condiciones, los términos y condiciones de este contrato y/o la Legislación Aplicable;
- 12) No existe sentencia o laudo arbitral firme que prohíba, se oponga o en cualquier forma impida la firma o cumplimiento de los términos del presente Contrato;
- 13) Fuera del pago para participar en el proceso competitivo, la Sociedad Gestora, ni sus accionistas, socios, empresas vinculadas o partes vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, ni ninguno de sus asesores, representantes o agentes, ha pagado, ofrecido, ni intentado pagar u ofrecer, ni intentará pagar u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión a alguna autoridad relacionada con la aprobación de la declaración de interés público, del proceso competitivo de selección de Adjudicatario, el otorgamiento de la adjudicación del presente Contrato.
- 14) Que acepta la matriz de riesgos del Anexo II (*Matriz de Riesgos*) del Contrato, y que se obliga a especificar, en cuanto a los riesgos que le fueron asignados, la caracterización, mecanismo de identificación, evaluación de probabilidad de ocurrencia, cuantificación para cada uno de los riesgos y su correspondiente Plan detallado de Mitigación y Prevención de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 del presente Contrato.

La Sociedad Gestora garantiza que las declaraciones y garantías contenidas en este artículo son ciertas, correctas y completas y reconoce que la Autoridad Contratante se ha basado en ellas para suscribir este Contrato.

Si luego de la suscripción del Contrato se demostrara la falsedad de alguna de las declaraciones y garantías, el presente Contrato podría ser terminado por la Autoridad Contratante por causas atribuibles a la Sociedad Gestora de conformidad con el ARTICULO 21 del Contrato, aplicándose las penalidades o sanciones correspondientes de conformidad con el ARTICULO 20 del Contrato.

4.2 Declaraciones y garantías de la Autoridad Contratante

Con la suscripción del presente contrato, la Autoridad Contratante declara y garantiza que:

- 1) Tiene la competencia conforme a la legislación de la República Dominicana para suscribir el presente Contrato;
- 2) Este Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el representante de la Autoridad Contratante y constituye una obligación válida, vinculante y exigible para la Autoridad Contratante;
- 3) No realizará actos que impidan u obstaculicen la ejecución de los compromisos asumidos por parte de la Sociedad Gestora contenidas en el presente Contrato;
- 4) La suscripción de este contrato constituye la ratificación por parte de la Autoridad Contratante, de todos los actos realizados y documentos suscritos por esta o por sus representantes, incluyendo cualquier derecho u obligación que le corresponda conforme al pliego de condiciones, los términos y condiciones de este contrato y/o las leyes y Legislación Aplicable;
- 5) No existe sentencia o laudo arbitral firme que prohíba, se oponga o en cualquier forma impida la firma o cumplimiento de los términos del presente contrato por parte de la Autoridad Contratante;

La Autoridad Contratante garantiza que las declaraciones y garantías contenidas en este artículo son ciertas, correctas y completas y reconoce que la Sociedad Gestora se ha basado en ellas para suscribir este contrato.

Si luego de la suscripción del contrato se demostrara la falsedad de alguna de las declaraciones y garantías, el presente contrato podría ser terminado por la Sociedad Gestora por causas atribuibles a la Autoridad Contratante de conformidad con el ARTICULO 21 del Contrato, aplicándose las penalidades o sanciones correspondientes de conformidad con el ARTICULO 20 del Contrato.

4.3 Declaraciones de RD Vial

- 1) Es un fideicomiso debidamente constituido de conformidad con la Legislación de la República Dominicana.
- 2) Está debidamente autorizada y en capacidad para asumir todas las obligaciones y ejercer los derechos establecidos en el presente Contrato;
- 3) Tiene y mantendrá capacidad legal, técnica y financiera para cumplir con sus obligaciones y compromisos establecidos en el presente Contrato;
- 4) Del patrimonio del Fideicomiso RD Vial han sido afectados los bienes y recursos que provienen de la operación y mantenimiento de la Circunvalación Norte de Santiago, entre los que se encuentra dinero en efectivo, así como diversas partidas presupuestarias de los presupuestos nacionales futuros en los términos establecidos en el Fideicomiso RD Vial para destinarlos al pago a la Sociedad Gestora por la prestación de la Operación y Mantenimiento de la Circunvalación Norte de Santiago, materia del presente Contrato, pagos que quedarán sujetos al procedimiento de pagos del Fideicomiso de Alianza Público-Privada y este Contrato.

RD Vial garantiza que las declaraciones y garantías contenidas en este artículo son ciertas, correctas y completas y reconoce que la Sociedad Gestora se ha basado en ellas para suscribir este contrato.

Si luego de la suscripción del Contrato se demostrara la falsedad de alguna de las declaraciones y garantías, el presente contrato podría ser terminado por la Sociedad Gestora por causas atribuibles a RD Vial de conformidad con el ARTICULO 21 del Contrato.

ARTICULO 5. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

5.1 Obligaciones generales de la Sociedad Gestora

Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en este Contrato, la Sociedad Gestora deberá:

- 1) Cumplir las funciones que le han sido conferidas en virtud de este contrato con apego a las normas del derecho público, en cuanto a las relaciones que mantiene con la Autoridad Contratante encargada de la administración del Contrato y a aquellas vinculadas con otras entidades del sector público;
- 2) Cumplir con los plazos establecidos y con las condiciones de disponibilidad, calidad y estándares de desempeño del bien o servicio de interés social pautado;
- 3) Financiar totalmente la inversión del Proyecto de conformidad con el presente contrato, lo cual incluye el diseño, construcción, operación y mantenimiento de este. El Financiamiento abarca la adquisición de todos los materiales de construcción, equipos, sistemas, herramientas y licencias que fueren necesarios para desarrollar el Proyecto;
- 4) Diseñar, construir, operar y mantener el Proyecto de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato;
- 5) Operar y mantener la Circunvalación Norte de Santiago, en los términos establecidos en este Contrato;
- 6) Procurar que el Adjudicatario suscriba e la Compraventa y gestión relativa a la venta y monetización del terreno Punta Bergantín, en los términos establecidos en este Contrato; debiendo de igual manera gestionar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo;
- 7) Producir y entregar el Plan detallado de Mitigación y Prevención de riesgos con base en el Anexo II (*Matriz de Riesgos*) de acuerdo con lo establecido en el ARTICULO 17, del presente Contrato.
- 8) Constituir y mantener vigentes todas las garantías y pólizas previstas en el presente Contrato;
- 9) Constituir el Fideicomiso de Alianza Público-Privada;

- 10) Mantener al día todos los permisos y licencias, de cualquier índole, necesarios para cada una de las etapas del Proyecto;
- 11) Cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República Dominicana vigentes a la fecha de suscripción del Contrato que se relacionan con la materia, y con todas aquellas normas que se dicten durante su vigencia.
- 12) Contratar y mantener personal responsable de gestionar el proyecto desde su inicio hasta culminación del Contrato;
- 13) Subcontratar los servicios requeridos para el diseño, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto;
- 14) Subsanan cualquier deficiencia en el diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento del Proyecto identificadas por la Autoridad Contratante con el debido cuidado, diligencia y riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato;
- 15) Respetar y cumplir toda la legislación y normativa vigente en el Estado dominicano;
- 16) Emplear y proveer el personal técnico, capacitado, idóneo y de experiencia que demanden el Proyecto;
- 17) Gestionar los requerimientos del Proyecto comprendiendo esto recabar, organizar, documentar, evaluar los cambios y sus impactos, así como documentar el análisis de costo-beneficio y las decisiones tomadas en el transcurso de la ejecución del Contrato;
- 18) Tomar las medidas necesarias para la prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, corrupción, así como cualquier otro acto delictivo que lesione o pudieran lesionar los intereses, reputación, patrimonio o activos del Proyecto y la Autoridad Contratante;
- 19) Financiar el Proyecto de conformidad con lo establecido en este Contrato, identificar a los inversionistas y financistas, así como de establecer la estructura financiera óptima del Proyecto;
- 20) Solicitar a la Autoridad Contratante autorización previa a la realización de cambios de titularidad, hipotecas, titularizaciones o refinanciaciones como parte de su búsqueda de rentabilidad;

- 21) Diseñar y entregar a la Autoridad Contratante, el plan de reversión que contendrá las especificaciones técnicas, económicas, financieras y la estrategia de retorno del proyecto a la Autoridad Contratante al momento del término del contrato;
- 22) Serán de su entero cargo, costo y responsabilidad todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que fueran necesarios para la construcción de las obras y su mantenimiento.
- 23) La Sociedad Gestora será siempre responsable del cumplimiento cabal, íntegro y oportuno del Contrato, de la correcta ejecución del Diseño, Construcción, Financiamiento, Operación y Mantenimiento del Proyecto, durante toda su vigencia, y del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Contrato, sin perjuicio de las funciones de dirección y control que corresponden a la Autoridad Contratante.
- 24) La Sociedad Gestora tendrá la obligación esencial de administrar el Proyecto durante toda la vigencia de la alianza pública-privada en los términos del presente Contrato.
- 25) Tomará las medidas necesarias para prevenir caer en estado de notoria insolvencia, ya sea la Sociedad Gestora, o sus socios o accionistas, y en el caso de que así fuere, se obliga a mejorar las garantías entregadas a requerimiento de la Autoridad Contratante, siempre que las existentes no resulten suficientes para garantizar el cumplimiento del Contrato.
- 26) Tomará las medidas pertinentes para prevenir: i) ser declarada en concurso mercantil o en estado de insolvencia o solicitar o aceptar la imposición de un interventor, liquidador o síndico, o que cualquiera de éstos tome posesión de la totalidad o una parte substancial de los activos de la Sociedad Gestora; ii) quedar sujeta a un procedimiento de concurso mercantil, suspensión de pagos, disolución o liquidación, en cualquier jurisdicción distinta a la República Dominicana afectando su capacidad o la de sus accionistas para cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato; iii) llevar a cabo o celebrar una transmisión o cesión general o parcial de sus bienes o derechos en beneficio de sus Acreedores; iv) tener intención de suspender sus operaciones o cualquier parte substancial de ellas; o v) tomar cualquier acción o sobrevenir cualquier evento que, en virtud de la Legislación Aplicable a la Sociedad Gestora, tuviera un efecto substancialmente similar a cualquiera de los supuestos anteriores.

5.2 Obligaciones generales de la Autoridad Contratante

Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en este Contrato, la Autoridad Contratante deberá:

- 1) Cumplir con todas las obligaciones, responsabilidades y funciones previstas en el presente Contrato;
- 2) Realizar las gestiones correspondientes a la consecución de la aprobación del presente Contrato por el Congreso Nacional;
- 3) Velar por la estabilidad y equilibrio contractual, según lo establecido en este contrato;
- 4) Rescatar el servicio de Operación por causas de afectación a la utilidad pública y aplicará las medidas que correspondan en relación con las obligaciones del Operador o de la Sociedad Gestora según sea el caso;
- 5) Supervisar todas las Etapas de ejecución del Proyecto;
- 6) Cumplir con cualquier otra obligación prevista en la Legislación Aplicable;
- 7) Aplicar a la Sociedad Gestora las sanciones y penalidades estipuladas en el presente contrato;
- 8) Emitir la autorización de Aprobación del Proyecto de Ingeniería comprobando que lo establecido cumpla lo prescrito en la ley, en el Pliego de Condiciones y el Contrato;
- 9) Emitir el Permiso de Inicio de Construcción, comprobando que lo establecido cumpla lo prescrito en este Contrato y las normas y Legislación Aplicable;
- 10) Emitir la resolución de Recepción Definitiva de la Obra comprobando que lo establecido cumpla lo prescrito en la ley, en el Pliego de Condiciones y el Contrato;
- 11) Autorizar la puesta en marcha del Proyecto según se especifique respecto del Operador;
- 12) Monitorear y evaluar la ejecución del Proyecto para asegurar la validación del impacto pronosticado;

- 13) Supervisar la ejecución del Mantenimiento prestado por la Sociedad Gestora, comprobando que se ajusta a lo prescrito en Proyecto;
- 14) Determinar los indicadores de cumplimiento de los Niveles de Servicio del Proyecto;
- 15) Supervisar los Niveles de Servicio prestados por la Sociedad Gestora, comprobando que se ajusta a lo prescrito en el Proyecto y se presta el servicio en las condiciones fijadas en el Contrato;
- 16) Supervisar la calidad y el cumplimiento de los niveles de servicio mediante los indicadores de cumplimiento y comprobación de cumplimiento de la normativa vigente;
- 17) Imponer las sanciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del numeral 20.3 correspondiente a las Penas Convencionales, de conformidad con lo establecido en las Legislación Aplicable y el presente Contrato;
- 18) Preparar, revisar y aprobar las propuestas de modificación al Proyecto según lo establecido en este Contrato;
- 19) Secuestrar o terminar de manera anticipada el Contrato, según determine discrecionalmente la Autoridad Contratante, por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 72 de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas;
- 20) Coordinar acciones interinstitucionales, con el fin de integrar esfuerzos hacia el logro de los objetivos propuestos por el Proyecto y servir de apoyo a la Sociedad Gestora;
- 21) Autorizar los cambios de titularidad, hipotecas, titularizaciones o refinanciaciones que solicite la Sociedad Gestora como parte de su búsqueda de rentabilidad;
- 22) Recibir, revisar, modificar en caso de ser necesario y aprobar el plan de reversión entregado por la Sociedad Gestora;
- 23) Brindar a la Sociedad Gestora colaboración razonable ante las autoridades correspondientes con el objeto de que éste obtenga las Autorizaciones que fueren necesarias, sin perjuicio de la responsabilidad de la Sociedad Gestora de obtenerlas, de conformidad con este Contrato.

24) Transferir, depositar y pagar a la Sociedad Gestora el pago establecido en el artículo 15.7 de este Contrato.

5.3 Obligaciones generales de RD Vial

Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en este Contrato, RD Vial deberá:

- 1) Entregar la Circunvalación Norte de Santiago a la Sociedad Gestora conforme a lo establecido en el Anexo LL (*Requerimientos para la Operación y Mantenimiento de la Circunvalación Norte de Santiago*) en los plazos indicados en el artículo 10.8 durante la Etapa Previa a la Construcción de este Contrato;
- 2) Cobrar y retirar los valores en dinero del pago de tarifas definidas en el artículo 15.5 de este Contrato, recaudados de las estaciones de peaje de la Autopista del Ámbar y de la Circunvalación Norte de Santiago;
- 3) Realizar los depósitos de los valores en dinero del pago de tarifas definidas en el artículo 15.5 de este Contrato, a la Sociedad Gestora por medio del Fideicomiso Alianza Público-Privada a partir de la fecha del Acta de inicio de la operación y mantenimiento de la Circunvalación Norte de Santiago por parte de la Sociedad Gestora y a contar de la fecha de la resolución de Recepción Definitiva de la Obra de la Autopista del Ámbar.
- 4) Otorgar el usufructo a nombre de la Sociedad Gestora, a contar de la fecha del Acta de inicio de la operación y mantenimiento de la Circunvalación Norte de Santiago, del peaje de la Circunvalación Norte de Santiago, del cual se devenga el dinero correspondiente y proveniente del cobro de tarifas de los peajes, donde la Sociedad Gestora será responsable de los costos de operación correspondientes a la estación de peaje.
- 5) Otorgar el usufructo a nombre de la Sociedad Gestora, a contar de la fecha de la Recepción Definitiva de la Obra de la Autopista del Ámbar, del peaje de la Autopista del Ámbar, del cual se devenga el dinero correspondiente y proveniente del cobro de tarifas de los peajes, donde la Sociedad Gestora será responsable de los costos de operación correspondientes a la estación de peaje.

- 6) Informar semanalmente (al séptimo día de cada semana) de forma oportuna, completa, certera, suficiente y sin omisiones el monto total de los dineros correspondientes a los peajes recaudados de la Circunvalación Norte de Santiago y de la Autopista del Ámbar de forma diaria a la Sociedad Gestora hasta el término del Contrato.
- 7) Informar mensualmente a los tres (3) días anteriores del término de cada mes, entregando un informe con los ingresos diarios recaudados de los peajes de la Autopista del Ámbar y de Circunvalación Norte de Santiago a la Autoridad Contratante.
- 8) Aportar, transferir y entregar al Fideicomiso de Alianza Público-Privada el terreno Punta Bergantín para la gestión relativa a la venta y monetización del terreno Punta Bergantín establecido en el artículo 10.7 el presente Contrato.

ARTICULO 6. DERECHOS DE LAS PARTES

6.1 Derechos de la Sociedad Gestora

Sin perjuicio de otros derechos establecidos en este Contrato, la Sociedad Gestora podrá:

- 1) Administrar y desarrollar el Proyecto hasta la terminación del Contrato, sin perjuicio de las acciones que pueda debidamente efectuar la Autoridad Contratante en ejercicio de sus facultades;
- 2) Emitir recomendaciones respecto a mejoras que puedan ser realizadas al Proyecto;
- 3) Usufructuar el peaje de la Autopista del Ámbar, del cual se devenga el dinero correspondiente y proveniente del pago y cobro de tarifas de los peajes, siendo responsable de los costos de operación correspondientes a la estación de peaje.
- 4) Usufructuar el peaje de la Circunvalación Norte de Santiago, del cual se devenga el dinero correspondiente y proveniente del pago y cobro de tarifas de los peajes, siendo responsable de los costos de operación correspondientes a la estación de peaje.
- 5) Recibir información en forma oportuna, completa, certera, suficiente y sin omisiones del monto total de los dineros correspondientes a los peajes

recaudados por RD Vial de la Circunvalación Norte de Santiago y de la Autopista del Ámbar de forma diaria;

- 6) Mantener los derechos de explotación y operación del Proyecto, durante la vigencia del presente Contrato.
- 7) Ostentar el derecho de uso, goce y disfrute sobre todos los activos adquiridos a los que tiene derecho, durante la vigencia del Contrato.
- 8) Permanecer en el contrato hasta que se alcance el plazo máximo definido en el artículo 3.2 de este Contrato, o hasta que alcance el MTI solicitado en su Oferta Económica, lo que ocurre primero.
- 9) Percibir los demás beneficios que le otorga la Legislación Aplicable vigente durante la ejecución del presente Contrato y este Contrato.

6.2 Derechos de la Autoridad Contratante

Sin perjuicio de otros derechos establecidos en este Contrato, la Autoridad Contratante podrá:

- 1) Recibir información en forma oportuna respecto a cualquier aspecto que pudiera afectar el Proyecto;
- 2) Conocer en todo momento los planes y acciones a ser llevados a cabo durante la ejecución del presente Contrato;
- 3) Recibir la titularidad de todos los derechos de propiedad, incluyendo los de propiedad intelectual, del Proyecto;
- 4) Supervisar la buena ejecución del proyecto objeto de este contrato durante toda la vigencia del Contrato;
- 5) Ejecutar las garantías correspondientes al momento del incumplimiento contractual por parte de la Sociedad Gestora;
- 6) Fiscalizar las cuentas y facturación de la Sociedad Gestora;
- 7) Recibir de RD Vial a los tres (3) días anteriores del término de cada mes, un informe con los ingresos diarios recaudados de los peajes de la Autopista del Ámbar y de Circunvalación Norte de Santiago.
- 8) Percibir los demás beneficios que le otorga la legislación de alianza pública-privada vigente durante la ejecución del presente Contrato.

ARTICULO 7. DE LA SOCIEDAD GESTORA

7.1 Estatutos sociales

La Sociedad Gestora deberá cumplir con todos los requerimientos para su constitución de conformidad con lo establecido en el artículo 4.5 del Pliego de Condiciones y sujetar sus estatutos sociales a las condiciones previstas en este Contrato.

7.2 Capital Social

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.5 del Pliego de Condiciones, al otorgarse la escritura de constitución de la Sociedad Gestora, deberá suscribir y pagar en dinero íntegramente el Capital Social indicado debiendo individualizar con su correspondiente porcentaje a todas las personas naturales o jurídicas que suscribirán el cien por ciento (100%) de dicho capital, incluidos los Integrantes del Consorcio.

El saldo restante del capital para completar el monto total del Capital Social correspondiente a un mil novecientos trece millones ochocientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,913,800,000.00) deberá pagarse dentro del plazo máximo de mil noventa y cinco días, correspondiente a treinta y seis (36) meses contados desde la Fecha de Firma del Contrato, atendiendo los montos y fechas establecidos en el Cuadro N°1 siguiente de este artículo 7.2 .

Cuadro 1: Montos y fechas máximas de aportación del Capital Social en pesos dominicanos

Monto mínimo de aporte de Capital Social en pesos dominicanos constantes de la Fecha Base		Fecha máxima de aportación
RD\$601,480,000	Seiscientos un millones cuatrocientos ochenta mil pesos dominicanos	A la fecha de constitución de la Sociedad Gestora
RD\$273,400,000	Doscientos setenta y tres millones cuatrocientos mil pesos dominicanos	A los quinientos cuarenta y siete (547) días de la fecha de suscripción del Contrato
RD\$273,400,000	Doscientos setenta y tres millones cuatrocientos mil pesos dominicanos	A los novecientos doce (912) días de la fecha de suscripción del Contrato
RD\$765,520,000	Setecientos sesenta y cinco millones quinientos veinte mil pesos dominicanos	A los mil noventa y cinco (1095) días de la Fecha de Firma del Contrato

El monto indicado en el cuadro anterior deberá realizarse en pesos dominicanos a la fecha de la aportación y deberá ser en dinero y acreditarse mediante certificado bancario entregado al Fiduciario de Alianza Público-Privada.

La Sociedad Gestora, sus socios o accionistas se obligan a aportar a su Capital Social, el Capital Contingente. El Capital Contingente podrá tener como objeto cubrir déficits de caja del Proyecto y para cubrir el incumplimiento de sus Documentos de Financiamiento en caso de que los ratios de cobertura de la deuda del Proyecto se encuentren por debajo del ratio de cobertura de deuda exigido por los Acreedores o Financistas del Proyecto.

El incumplimiento de la obligación de completar el capital en los plazos indicados será causal de terminación del contrato por incumplimiento grave y muy grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Gestora de conformidad a lo dispuesto en el ARTICULO 20 y el ARTICULO 21 de este Contrato.

A los efectos de acreditar el Capital Social mínimo, no podrán computarse depósitos o derechos fiduciarios que hubiere constituido la Sociedad Gestora o el Adjudicatario para constituir la garantía de cumplimiento de contrato conforme a lo previsto en este contrato.

La Sociedad Gestora deberá declarar a la Autoridad Contratante a quiénes pertenecen las acciones emitidas por aquella a los efectos de que la misma lleve un registro actualizado de los propietarios de dichas participaciones accionarias. Consecuentemente, deberá informar cualquier variación producida al respecto dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha en que ha tenido lugar el hecho correspondiente.

Sin perjuicio de mantener los mínimos de Capital Social en los términos establecidos en este artículo, este último no lo podrán retirar los socios de la Sociedad Gestora, ni declarar dividendos, préstamos, reembolsos o ninguna otra figura sin autorización de la Autoridad Contratante.

7.3 Modificación del Capital Social de la Sociedad Gestora

Desde que se constituya la Sociedad Gestora y hasta el término de la Etapa de Construcción, no podrá reducir el capital social de ésta, sin la autorización de la Autoridad Contratante. El incumplimiento de lo anterior hará incurrir a la Sociedad Gestora en la multa que se establezca de conformidad con lo dispuesto en el ARTICULO 20 del Contrato.

Durante la Etapa de Construcción los recursos aportados como capital a la Sociedad Gestora deberán ser invertidos siempre en la Obra y en los otros gastos

asociados a ella. En el caso en que no puedan ser invertidos en la Obra y en los otros gastos asociados a ella, lo que deberá ser calificado por el Supervisor, podrán ser invertidos en instrumentos financieros con liquidez suficiente previa aprobación del Supervisor del Contrato y siempre que garanticen su adecuada disponibilidad para efectos de dar cumplimiento a las obligaciones del contrato. El incumplimiento de esta obligación hará incurrir a la Sociedad Gestora en la multa que se establezca de conformidad con lo dispuesto en el ARTICULO 20 del Contrato.

El Supervisor del Contrato podrá, en cualquier momento, durante la vigencia del contrato, auditar el capital de la Sociedad Gestora de manera de comprobar que no se modifique el capital de esta y verificar que los recursos han sido invertidos en la forma indicada precedentemente.

Para los efectos previstos en este artículo, la Sociedad Gestora deberá proporcionar al Supervisor dentro del plazo de quince (15) días desde que éste lo solicite, toda la información requerida. El Supervisor, en casos fundados y a solicitud de la Sociedad Gestora, podrá ampliar dicho plazo hasta treinta (30) días. El incumplimiento del plazo señalado, la entrega de información con errores atribuibles a negligencia de la Sociedad Gestora, la reincidencia en la entrega de información incompleta y la entrega de información con datos o antecedentes notoriamente no fidedignos en aquellos casos en que dichos datos o antecedentes alteren o modifiquen cualquiera de las condiciones económicas del contrato, hará incurrir a la misma en la multa que en cada caso se establezca de conformidad con lo dispuesto en el ARTICULO 20 del Contrato. Para efectos de este artículo se entenderá por “reincidencia” la entrega de información incompleta por segunda vez, habiendo sido previamente observada por el Supervisor.

La Sociedad Gestora podrá reducir el capital social sólo con autorización de la Autoridad Contratante. Para ello, el representante de la Sociedad Gestora deberá dirigir una solicitud a la Autoridad Contratante explicando los motivos de la reducción. La Autoridad Contratante podrá autorizar dicha disminución de capital siempre que ello no afecte el correcto funcionamiento del Proyecto. Para este efecto, la Autoridad Contratante se pronunciará en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud en la Oficina de Partes de la Autoridad Contratante. El incumplimiento de esta obligación hará incurrir a la Sociedad Gestora en la multa que se establezca de conformidad con lo dispuesto en el ARTICULO 20 del Contrato.

7.4 Transferencia de acciones de la Sociedad Gestora y otros actos

La Sociedad Gestora deberá solicitar autorización a la Autoridad Contratante durante la Etapa Previa a la Construcción y la Etapa de Construcción para transferir sus acciones o derechos.

La Autoridad Contratante se pronunciará mediante resolución sobre la solicitud de autorización en el plazo máximo de sesenta (60) días contados desde la fecha de recepción de la respectiva solicitud en la Oficina de Partes de la Autoridad Contratante. En caso de que no se responda en dicho plazo, la autorización se entenderá concedida siempre que el acto que se autoriza sea conforme a derecho.

La transferencia de acciones, cesiones, transformación, fusión o cambios en la administración de la Sociedad Gestora sin la autorización previa de la Autoridad Contratante hará incurrir a la Sociedad Gestora en la multa que se establezca en el ARTICULO 20 del Contrato.

7.5 Constitución de gravámenes sobre las acciones o participaciones de capital

Ningún socio o accionista de la Sociedad Gestora podrá otorgar en prenda o garantía, ni de manera alguna gravar sus cuotas sociales, acciones o cualesquiera de sus derechos o créditos contra la sociedad, sin importar quién fuere el beneficiario de tales garantías, sin obtener previamente la aprobación de la Autoridad Contratante. Una vez aprobado el otorgamiento en garantía, y a los fines de hacerla oponible a la sociedad y a los terceros, será necesario realizar la inscripción de esta en el libro de registro de acciones o el libro que corresponda y agotar los procesos estatutarios y legales, de conformidad con las disposiciones definidas en la Ley No. 479-08, General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

7.6 Usufructo de acciones o participaciones de capital

Ningún accionista podrá, sin previa aprobación de la Autoridad Contratante, dar en usufructo sus acciones.

7.7 Nuevas partes, socios o accionistas

En adición a las restricciones establecidas en cualquier otra parte de este contrato, cualquier transferencia de acciones o de participaciones de capital que sea autorizada a favor de un tercero sólo será permitida, previa autorización de

la DGAPP y la Autoridad Contratante, si el cesionario acuerda por escrito quedar vinculado a los términos y condiciones del presente contrato de alianzas público-privadas, mediante la ejecución de un acuerdo de adhesión al mismo.

7.8 Limitaciones en la toma de decisiones

Con independencia de otras que pudieran estar identificadas en otras partes de este contrato, la Sociedad Gestora deberá solicitar por escrito a la Autoridad Contratante autorización expresa para los siguientes actos:

- 1) Realizar cualquier préstamo o anticipo o detentar acciones u otro tipo de valores de cualquier subsidiaria u otra sociedad o cualquier otra entidad;
- 2) Garantizar cualquier deuda excepto el intercambio de cuentas de la sociedad o cualquier subsidiaria que surjan del curso ordinario del negocio;
- 3) Incurrir en un endeudamiento que no haya sido aprobado por la Autoridad Contratante.
- 4) El cambio sustancial del Proyecto o la realización de inversiones no relacionadas con el objeto del Contrato;
- 5) Vender, traspasar, licenciar, dar garantía mobiliaria o gravar los activos o propiedad intelectual, fuera del objeto del Contrato;
- 6) Modificación de los estatutos de la Sociedad Gestora;
- 7) Transferencia en cualquier forma de los derechos del Contrato y sus garantías.

7.9 Estructura organizacional, Equipo profesional y relaciones laborales de la Sociedad Gestora

7.9.1 Estructura organizacional y equipo profesional

La estructura organizacional de la Sociedad Gestora debe considerar, al menos, lo indicado en el Anexo DD (*Regulación por Niveles de Servicio*) del presente Contrato.

Cualquier cambio que se produzca en el nombramiento del Gerente General, del Gerente Técnico y/o del Gerente de Mantenimiento, deberá ser informado al Supervisor del Contrato a más tardar al Día siguiente de ocurrido dicho cambio.

La persona que tenga el cargo de Gerente General actuará como único representante válido de la Sociedad Gestora ante la Autoridad Contratante, siendo subrogado por el Gerente Técnico o Gerente de Operaciones según corresponda.

La Sociedad Gestora no podrá utilizar personal de la Autoridad Contratante para fines del cumplimiento de las obligaciones que le impone el Contrato.

7.9.2 Relaciones Laborales de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora será la exclusiva responsable de la contratación de trabajadores, subcontratistas, agentes y otros representantes para la ejecución del Contrato y el mantenimiento del Área de Emplazamiento del Contrato y de su infraestructura; en todo caso los trabajadores de la Sociedad Gestora deberán contar con una adecuada calificación para el desarrollo de los trabajos que se requieran. La Sociedad Gestora será la exclusiva responsable del cumplimiento de todas las obligaciones que se relacionan con sus trabajadores, incluyendo, sin limitación, todas las obligaciones emanadas de la Legislación Aplicable, especialmente aquellas que rijan las relaciones entre trabajadores y empleadores, y cualquier otra obligación que emane de negociaciones colectivas u otros acuerdos laborales aplicables.

En el evento de que la Sociedad Gestora sufra una huelga u otro conflicto laboral con sus trabajadores, la Sociedad Gestora hará esfuerzos razonables para resolver tal situación, y mantendrá a la Autoridad Contratante informada de los esfuerzos realizados para superarla, dejándose constancia de que el acaecimiento de una huelga legal no implicará la existencia de un Evento de Fuerza Mayor.

Sin perjuicio de las reglas anteriores, la Autoridad Contratante estará en todo momento facultada para requerir de la Sociedad Gestora la entrega de información periódica con relación al cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social, tanto de la propia Sociedad Gestora como de sus contratistas y subcontratistas.

7.10 Subcontrataciones

La Sociedad Gestora podrá celebrar subcontratos en todas las Etapas del Contrato siempre que los subcontratistas tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad o labor subcontratada y que no tengan ninguna de las incompatibilidades para contratar con el Estado previstas en la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas, su reglamento de aplicación y en la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

Dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la suscripción del Contrato, la Sociedad Gestora deberá entregar al Supervisor del Contrato el esquema de subcontrataciones que pretenda llevar a cabo conforme a lo establecido en su Oferta Técnica del Anexo MM (*Oferta Técnica del Adjudicatario*), y demás disposiciones del Pliego de Condiciones y el presente Contrato, incluyendo el o los Subcontratistas Nominados.

Todo subcontrato que sea realizado por la Sociedad Gestora deberá ser remitido a la Autoridad Contratante en un plazo máximo de diez (10) días a partir del momento de su suscripción. La Autoridad Contratante se reserva el derecho a solicitar a la Sociedad Gestora la sustitución de subcontratistas y/o proveedores de servicio que, a su juicio, no estén ejecutando las labores subcontratadas con las calidades mínimas necesarias. Dicha solicitud deberá remitirse por escrito a la Sociedad Gestora junto con toda la justificación que sustente la decisión de la Autoridad Contratante. La Sociedad Gestora deberá llevar a cabo la sustitución dentro de un plazo de treinta (30) días contados desde el día siguiente a la recepción de la solicitud de la Autoridad Contratante.

No obstante, lo indicado en este artículo, para efectos del cumplimiento del Contrato, la Sociedad Gestora será el único responsable ante la Autoridad Contratante, salvo que el Subcontratista por razones de Cierre Financiero deba concurrir con su responsabilidad.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo hará incurrir a la Sociedad Gestora en la sanción establecidas en el ARTICULO 20 del Contrato.

ARTICULO 8. DEL FIDEICOMISO DE ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA

Dentro de los ciento ochenta (180) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del Contrato, la Sociedad Gestora deberá celebrar el contrato de Fideicomiso de Alianza Público-Privada con el Fiduciario, conforme a los lineamientos establecidos en este artículo. Una vez suscrito el Fideicomiso de Alianza Público-Privada, éste formará parte de los Anexos del presente Contrato debiendo entregársele una copia a la Autoridad Contratante.

La Sociedad Gestora, en calidad de Fideicomitente, deberá constituir el Fideicomiso de Alianza Público-Privada a través del cual se canalicen todos los activos y pasivos y en general se administren todos los recursos financieros y económicos relacionados con el contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley No. 47-20.

El Fideicomiso de Alianza Público-Privada es de naturaleza privada y tiene por objeto fiduciario principal el de administrar la totalidad de los recursos relacionados con el contrato incluyendo sin limitación el Capital Social, los Financiamientos, los flujos del Contrato, las indemnizaciones por concepto de Seguros, y cualesquiera otro similar o análogo hasta su liquidación y extinción.

La administración del Fideicomiso estará constituida por: i) Hasta en tanto éste no haya vendido los Terrenos de Punta Bergantín al Adjudicatario, habrá tres (3) representantes y sus respectivos suplentes designados por la Autoridad Contratante para formar parte de los órganos de dirección de dicho Fideicomiso, teniendo voz y voto, a los fines de fiscalizar las decisiones propias de la gobernanza con el objetivo de validar el cumplimiento de los compromisos relacionados al desarrollo del Proyecto objeto de este Contrato y dos (2) representantes y sus respectivos suplentes designados por la Sociedad Gestora con voz y voto. ii) Una vez vendidos los Terrenos de Punta Bergantín, formarán parte de los órganos de dirección de dicho Fideicomiso, teniendo voz y voto, tres (3) representantes y sus respectivos suplentes designados por la Sociedad Gestora; y dos (2) representantes y sus respectivos suplentes propuestos por la Autoridad Contratante.

La Sociedad Gestora se obliga a afectar al patrimonio del Fideicomiso de Alianza Público-Privada, el Capital Social y los Financiamientos a que se refieren las secciones del ARTICULO 7 y ARTICULO 15 del Contrato, devoluciones de impuestos, pago de indemnizaciones o Seguros y cualquier otro derecho de cobro que se relacione directa o indirectamente con el Contrato y a ingresarlos a la cuenta que al efecto lleve el Fiduciario, al día hábil siguiente de que disponga de los recursos de que se trate y a sujetarse a la prelación y condiciones que para su disposición se establecen en el mismo.

En caso de incumplimiento de este artículo, independientemente de las sanciones establecidas en el ARTICULO 20 del Contrato a que se haga acreedor en los términos de este Contrato, la Sociedad Gestora deberá pagar al Fideicomiso de Alianza Público-Privada la tasa de interés moratorio conforme se señala en el artículo 15.10 del Contrato.

Todas las erogaciones para cubrir los gastos y costos que lleve a cabo la Sociedad Gestora deberán realizarse a través del Fideicomiso de Alianza Público-Privada y deberán estar debidamente acreditados con los comprobantes y documentos correspondientes que cumplan con los requisitos establecidos por la Legislación Aplicable.

El Fideicomiso de Alianza Público-Privada llevará una cuenta separada para gestionar los recursos relacionados con cada uno de los fines o fondos que se requieran conforme se establece en el Contrato, en forma tal que en cualquier momento se pueda identificar el origen y el destino de los recursos.

El patrimonio del Fideicomiso de Alianza Público-Privada deberá aplicarse a los fines previstos en el Contrato, sujeto a la siguiente prelación de pagos:

- 1) Impuestos;
- 2) Honorarios fiduciarios;
- 3) Gastos y costos para las actividades de las Etapas del Proyecto;
- 4) Gastos y costos para la prestación de los servicios de Operación y Mantenimiento del Proyecto y el Mantenimiento de la Circunvalación Norte de Santiago;
- 5) Gastos y costos para la Supervisión;
- 6) Constitución y operación de los fondos previstos en el Contrato o solicitados por los Acreedores de la Sociedad Gestora; y
- 7) El remanente, se deberá aplicar exclusivamente a uno o más de los siguientes conceptos, en el siguiente orden:
 - i. Garantizar y pagar el monto principal e intereses de los Financiamientos.
 - ii. Reembolsar financieramente el Capital efectivamente aportado por la Sociedad Gestora.

ARTICULO 9. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

9.1 Supervisión a cargo de la Autoridad Contratante

La Autoridad Contratante será responsable de la supervisión del debido cumplimiento del presente contrato durante toda su vigencia, en coordinación y apoyo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas y de cualquier otro ente que haya sido designado por el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas.

La Autoridad Contratante designará el o las áreas o equipos técnicos dentro de su organización interna que serán responsables de ejecutar las actividades de

supervisión establecidas en este contrato o requeridas por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas. Así la Autoridad Contratante realizará la supervisión de todos los aspectos relacionados con el desarrollo y construcción de la obra, pudiendo contratar una firma profesional de probada experiencia e independiente de las Partes, quien la representará, y será intermediaria entre las Partes.

En caso de que la Autoridad Contratante designe un supervisor externo para la debida supervisión del cumplimiento del presente Contrato, deberá costear con el mismo con el porcentaje destinado a estos fines, el cual corresponde al dos por ciento (2%) del monto total del gasto de capital del presente Contrato y deberá pagarse proporcionalmente de forma anual de conformidad con lo establecido en el artículo 15.9 del presente Contrato.

Dentro del plazo de quince (15) días contados desde la fecha de suscripción del Contrato, la Autoridad Contratante nombrará un supervisor para la Etapa Previa a la Construcción y la Etapa de Construcción y un supervisor para la Etapa de Operación y Mantenimiento, sea miembro de su entidad o un supervisor externo. La resolución que nombre a cada supervisor titular nombrará también al respectivo supervisor suplente, quien actuará en caso de impedimento del titular sin tener que acreditar esta condición ante terceros. Dicha designación deberá ser comunicada a la Sociedad Gestora, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios luego de haberse realizado la misma.

Es obligación de la Sociedad Gestora proporcionar a la Autoridad Contratante toda la información, documentación, registros y similares que se encuentren en poder de la Sociedad Gestora, cuando así lo soliciten razonablemente, con el objetivo de llevar a cabo cualquiera de los fines establecidos en la presente Alianza Público-Privada.

La Sociedad Gestora requerirá todos los documentos, registros y similares que estén en poder de las Partes, de sus Empresas Vinculadas o de sus Subcontratistas relacionados al Proyecto, de manera que pueda suministrarlos cuando así lo solicite razonablemente la Autoridad Contratante con el objetivo de llevar a cabo cualquiera de los fines establecidos en este Contrato. La Sociedad Gestora incluirá en los respectivos subcontratos obligaciones para el subcontratista en este sentido.

La Autoridad Contratante tendrá acceso y podrá examinar la información financiera y contable de la Sociedad Gestora y podrá exigir a la Sociedad Gestora que presente explicaciones orales o escritas que consideren necesarias. La

Supervisión del Contrato para la Etapa Previa a la Construcción, la Etapa de Construcción, la Etapa de Operación y Mantenimiento, la operación y mantenimiento de la Circunvalación Norte de Santiago, y la Reversión del Contrato, tendrá las facultades y atribuciones para velar por el cumplimiento del Contrato, especialmente lo indicado en los Anexo AA (*Requerimientos para el Desarrollo del Proyecto de Diseño*), Anexo BB (*Requerimientos para la Etapa de Construcción*), Anexo CC (*Requerimientos para la Etapa de Operación y Mantenimiento*), Anexo DD (*Regulación por Niveles de Servicios*), Anexo EE (*Requerimientos para el Sistema de Información para el Monitoreo del Nivel de Servicio -SIMNS-*), Anexo FF (*Gestión Ambiental y Social*), Anexo GG (*Requerimientos de Sistemas ITS*), y el Anexo LL (*Requerimientos de Operación y Mantenimiento de la Circunvalación Norte de Santiago*).

9.2 Supervisión durante la Etapa Previa a la Construcción y la Etapa de Construcción

Durante el periodo de contratación de la Etapa Previa a la Construcción y la Etapa de Construcción y en relación con la Circunvalación Norte de Santiago la Autoridad Contratante, por medio del Supervisor de la Etapa Previa a la Construcción y la Etapa de Construcción del Proyecto tendrá las funciones que determina el Reglamento de aplicación de la Ley 47-20, y, entre otras, las siguientes atribuciones y funciones:

- 1) Supervisar el cumplimiento del Contrato;
- 2) Inspeccionar y aprobar los diseños, planos, estudios y especificaciones del Proyecto para dar su aprobación o rechazo, cuando corresponda;
- 3) Revisar y aprobar cuando corresponda, las subcontrataciones que presente la Sociedad Gestora;
- 4) Velar por el correcto desarrollo del proceso expropiatorio y entregar los terrenos necesarios para la construcción de las obras, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones y el presente Contrato, con la debida anotación en el Diario General del Proyectos;
- 5) Supervisar, verificar y exigir el cumplimiento de las especificaciones, normas técnicas y criterios sobre la construcción de las obras;

- 6) Entregar los terrenos expropiados cuyo proceso de expropiación se haya iniciado durante la Etapa de Construcción con la debida anotación en el Diario General del Proyecto;
- 7) Supervisar el permanente cumplimiento de las normas y medidas ambientales y territoriales establecidas en las presentes Contrato;
- 8) Denunciar a la Autoridad Ambiental los incumplimientos por parte de la Sociedad Gestora de las medidas establecidas en el Anexo FF (*Gestión Ambiental y Social*) y las Leyes Aplicables;
- 9) Aprobar o rechazar, según corresponda, los cronogramas, proyectos, planes, programas y demás documentos y sus modificaciones que sean presentados por la Sociedad Gestora y que de acuerdo con lo establecido en el presente contrato requieran su aprobación. No obstante, dicha aprobación, la Sociedad Gestora seguirá siendo la responsable de que el diseño y las obras cumplan, una vez construidas, los Estándares Técnicos establecidos en el presente Contrato.
- 10) Supervisar el cumplimiento del plan de trabajo propuesto por el Adjudicatario y la Sociedad Gestora, según corresponda;
- 11) Verificar y exigir el cumplimiento del Programa de Construcción presentado por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo indicado en el Anexo BB (*Requerimientos para la Etapa de Construcción*)
- 12) Supervisar, verificar y exigir el cumplimiento de las normas de seguridad y de calidad;
- 13) Proponer, sustituir o realizar obras adicionales en la forma indicada en el ARTICULO 16 de este Contrato.
- 14) Entregar a la DGAPP los reportes que dicha Dirección solicite en relación con la gestión del Proyecto;
- 15) Revisar la información estadística entregada por la Sociedad Gestora;
- 16) Enviar mensualmente un informe a la DGAPP que dé cuenta de la labor realizada, el estado, grado de avance y los problemas presentados en el Proyecto;
- 17) Activar el proceso de aplicación de multas conforme a lo establecido en el ARTICULO 20 del Contrato;

- 18) Supervisar y velar por el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables, administrativos y, en general, cualesquiera otros que emanen de los documentos del Contrato;
- 19) Dictar órdenes e instrucciones para el cumplimiento del Contrato;
- 20) Revisar y gestionar la aprobación del Reglamento de Servicio de la Obra y reglamentos y manuales de la Etapa de Operación y Mantenimiento, de los Servicios y otros que correspondan, según el procedimiento y responsabilidades previstas en el Contrato;
- 21) Ordenar paralizar las obras en los casos en que no se hayan aprobado los proyectos necesarios para su ejecución, o se estuvieren ejecutando sin conformidad a los proyectos aprobados;
- 22) Llevar el Diario General del Proyectos desde que sea designado;
- 23) Revisar y recomendar la aprobación de los reglamentos y manuales de la Etapa de Construcción que correspondan, según el procedimiento y responsabilidades previstas en el Contrato;
- 24) Monitorear la evolución de los riesgos asignados a la Sociedad Gestora como a la Autoridad Contratante y otros agentes públicos, y velar porque existan y se apliquen los correspondientes mecanismos de mitigación;
- 25) Entregar un reporte final respecto a la puesta en marcha del proyecto y del Contrato durante la Etapa de Construcción, y remitirlo a la DGAPP.
- 26) Verificar el cumplimiento de la operación y mantenimiento de la Circunvalación Santiago de conformidad con el Anexo LL (*Requerimientos para la Operación y Mantenimiento de la Circunvalación Norte de Santiago*).
- 27) Cualesquiera otras establecidas en el presente Contrato.

9.3 Supervisión durante la Etapa de Operación y Mantenimiento

Durante el periodo de la Etapa de Operación y Mantenimiento del Proyecto y en relación con la Circunvalación Norte de Santiago, la Autoridad Contratante, por medio del Supervisor de la Etapa de Operación y Mantenimiento del Proyecto, tendrá las funciones que determina el Reglamento de aplicación de la Ley 47-20, y, entre otras, las siguientes atribuciones y funciones:

Generar reportes periódicos y un reporte final respecto a la puesta en marcha del proyecto y del contrato durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, y remitirlos a la DGAPP;

- 1) Supervisar el cumplimiento del Contrato;
- 2) Revisar y aprobar cuando corresponda, las subcontrataciones que presente la Sociedad Gestora;
- 3) Entregar a la DGAPP los reportes que dicha Dirección solicite relativos a la gestión del Proyecto;
- 4) Realizar los análisis pertinentes de los antecedentes que debe entregar la Sociedad Gestora;
- 5) Supervisar el cumplimiento de las normas técnicas sobre la conservación y mantenimiento de las obras;
- 6) Supervisar el permanente cumplimiento de las normas y medidas ambientales y territoriales establecidas en las presentes Contrato;
- 7) Supervisar el cumplimiento del Reglamento de Servicio de la Obra;
- 8) Dictar órdenes e instrucciones para el cumplimiento del Contrato;
- 9) Verificar y exigir el cumplimiento de las condiciones económicas del Contrato;
- 10) Activar el proceso de aplicación de multas conforme a lo establecido en el ARTICULO 20 del Contrato;
- 11) Verificar y exigir el cumplimiento en la entrega de la información de los estados financieros de la Sociedad Gestora;
- 12) Supervisar y velar por el cumplimiento de los aspectos jurídicos, contables, administrativos y, en general, de cualesquiera otros que emanen de los documentos del Contrato;
- 13) Todas las que corresponden al Supervisor de la Construcción relacionadas con la ingeniería de los proyectos, la entrega de terrenos y la construcción cuando se realicen obras en la Etapa de Operación y Mantenimiento;
- 14) Aprobar o rechazar, según corresponda, los cronogramas, proyectos, planes, programas y otros documentos, así como sus modificaciones,

presentados por la Sociedad Gestora y que de acuerdo con lo establecido en las presentes Contrato requieran su aprobación. No obstante, dicha aprobación, la Sociedad Gestora seguirá siendo responsable de que las obras cumplan, una vez construidas, los Estándares Técnicos y Niveles de Servicio de Mantenimiento establecidos en las presentes Contrato;

- 15) Enviar mensualmente un informe a la DGAPP que dé cuenta de la labor realizada, el estado y los problemas presentados en el Proyecto;
- 16) Llevar el Libro de Mantenimiento de la Obra desde que sea designado;
- 17) Entregar los terrenos expropiados cuyo proceso de expropiación se haya iniciado durante la Etapa de Construcción con la debida anotación en el Libro de Mantenimiento de la Obra;
- 18) Denunciar a la Autoridad Ambiental los incumplimientos por parte de la Sociedad Gestora de las medidas establecidas en el Anexo FF (*Gestión Ambiental y Social*) y la Legislación Aplicable;
- 19) Supervisar el cumplimiento del programa de Mantenimiento de las Obras indicados en el Anexo CC (*Requerimientos para la Etapa de Operación y Mantenimiento*);
- 20) Revisar y recomendar la aprobación de los reglamentos y manuales de la Etapa de Operación y Mantenimiento que correspondan, según el procedimiento y responsabilidades previstas en el Contrato;
- 21) Revisar y recomendar la aprobación de los reglamentos y manuales de la Etapa de Operación y Mantenimiento que correspondan, según el procedimiento y responsabilidades previstas en el Contrato;
- 22) Monitorear la evolución de los riesgos asignados a la Sociedad Gestora como a la Autoridad Contratante y otros agentes públicos, y velar porque existan y se apliquen los correspondientes mecanismos de mitigación;
- 23) Entregar un reporte final respecto del contrato durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, y remitirlo a la DGAPP;
- 24) Verificar el cumplimiento de la operación y mantenimiento de la Circunvalación Santiago de conformidad con el Anexo LL (*Requerimientos para la Operación y Mantenimiento de la Circunvalación Norte de Santiago*).

25) Cualesquiera otras establecidas en el presente Contrato.

A partir de la fecha de suscripción del Contrato y el inicio de las operaciones de la Circunvalación Norte de Santiago por parte de la Sociedad Gestora, la Autoridad Contratante tendrá la facultad de designar el personal adecuado para la supervisión de las operaciones de la Sociedad Gestora. En ese sentido, la Autoridad Contratante comunicará por escrito a la Sociedad Gestora la identidad de dicho personal, así como también cualquier cambio sobre los mismos, a la mayor brevedad posible.

Dicha supervisión no podrá demorar u obstaculizar las Actividades de la Etapa Previa a la Construcción, la construcción de la Obra, la operación y mantenimiento de la Autopista del Ámbar, la prestación de los servicios y ni la operación de la Circunvalación Norte de Santiago, ni en general las obligaciones y derechos de la Sociedad Gestora en virtud del presente Contrato. En virtud de lo anterior, el personal de la Autoridad Contratante podrá solicitar a la Sociedad Gestora la información necesaria para llevar a cabo la supervisión. La solicitud de la información deberá ser detallada y por escrito y señalando el objetivo específico de dicha supervisión.

En caso de que, como resultado de la supervisión, el personal asignado por la Autoridad Contratante encuentre alguna violación o incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora (el “supuesto de incumplimiento”), se deberá levantar un acta (tipo informe), la que deberá ser firmada por el personal designado por la Sociedad Gestora, quien deberá hacer constar su conformidad o no del supuesto incumplimiento. No podrán reportarse incumplimientos o violaciones de acciones u omisiones que no hayan sido objeto del proceso de supervisión.

En caso de que sea determinado que la Sociedad Gestora haya incurrido en un incumplimiento, la Autoridad Contratante le otorgará un plazo no menor de treinta (30) días hábiles para que lo subsane. En caso de no hacerlo o en caso de que la Sociedad Gestora no esté de acuerdo con los incumplimientos señalados por la Autoridad Contratante, las Partes acuerdan recurrir al procedimiento de resolución de conflictos establecidos en el presente Contrato.

9.4 Supervisión a cargo de la DGAPP

La Dirección General de Alianzas Público-Privadas podrá requerir a la Autoridad Contratante, durante todas las etapas del Proyecto, la realización de diligencias y actuaciones necesarias para controlar el cumplimiento, supervisión y monitoreo de la normal ejecución del contrato. Asimismo, podrá solicitar tanto

a la Autoridad Contratante como a la Sociedad Gestora las informaciones y documentos que estimen de lugar, cuando resulte conveniente para la supervisión, monitoreo y administración del Contrato.

Queda expresamente entendido que cuando existan incumplimientos o irregularidades en las atribuciones de supervisión del Contrato de parte de la Autoridad Contratante, el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas podrá disponer que el Director Ejecutivo de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas asuma de manera provisional el ejercicio de dichas atribuciones.

La Sociedad Gestora cooperará con todos los requerimientos que le sean realizados por la Autoridad Contratante o la Dirección General de Alianzas Público-Privadas para fines de supervisión. La Autoridad Contratante y la Dirección General de Alianzas Público-Privadas se reservan el derecho de terminar anticipadamente este contrato en caso de que la Sociedad Gestora incumpla con la entrega de información, documentos o registros necesarios para su supervisión.

9.5 Solicitud de reposición

Las órdenes o resoluciones escritas que dicte el Supervisor del Contrato, ya sea sobre las obras u otros aspectos que se relacionen con el Contrato, podrán ser objeto de solicitud de reposición, por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de recibida la notificación ante el mismo Supervisor del Contrato que las dictó. Para estos efectos, se entenderá recibida cuando conste en el Libro respectivo o se haya enviado por cualquier medio escrito que permita tener constancia de su recepción. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el Supervisor del Contrato se pronunciará sobre la reposición solicitada, manteniendo a firme la orden o resolución, modificándola o dejándola sin efecto.

Una vez resuelta la reposición, la Sociedad Gestora podrá recurrir ante la Autoridad Contratante dentro de un plazo de tres (3) días hábiles contados desde la fecha en que hubiera sido recibida la notificación. Para estos efectos, se entenderá recibida cuando conste en el Libro respectivo o se haya enviado por cualquier medio escrito que permita tener constancia de su recepción. La Autoridad Contratante resolverá en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados desde su recepción, pudiendo suspender los efectos de la orden o de la resolución recurrida.

En ningún caso la interposición de las solicitudes antes señalados suspenderá los efectos de la resolución u orden reclamada cuando ésta comprometa la

seguridad de las personas, la continuidad en la prestación del servicio o la calidad de la obra ofrecida.

9.6 Comunicaciones e Informes

9.6.1 Comunicaciones

Toda comunicación y relación entre la Sociedad Gestora y la Autoridad Contratante se canalizará a través del representante legal según lo señalado de la Sociedad Gestora en el caso de la primera y del Supervisor del Contrato de la Etapa que corresponda, definido en el ARTICULO 9 del Contrato, en caso del segundo.

Dentro del plazo de quince (15) días a contar desde la designación del Supervisor del Contrato en la Etapa Previa de la Construcción y la Etapa de Construcción, éste determinará el sistema de comunicaciones que utilizará con la Sociedad Gestora durante el Contrato, usando como documento el Diario General del Proyectos de la Etapa de Construcción o el Diario General del Proyectos de la Etapa de Operación y Mantenimiento, según corresponda, esto sin perjuicio de las modificaciones que razonablemente determine por medio de los correspondientes instructivos a la Sociedad Gestora. Así también el Supervisor del Contrato determinará la forma de archivo y registro de los documentos que se emitan, los que se considerarán oficiales para todos los efectos legales y contractuales. Cualquier cambio o modificación del sistema deberá ser Notificado por el Supervisor del Contrato con una anticipación de a lo menos diez (10) días, a través de un instructivo a la Sociedad Gestora.

9.6.2 Información de la Sociedad Gestora

Antes que se lleve a efecto la primera Asamblea de Accionistas, y sin perjuicio de lo que se acuerde en dicha Junta sobre el tema, la Sociedad Gestora deberá comunicar al Supervisor del Contrato los nombres de los auditores externos de dicha sociedad. Igual comunicación deberá hacerse cada vez que se cambiaren tales auditores externos, dentro del plazo de treinta (30) días. El incumplimiento de esta obligación en el plazo estipulado hará incurrir a la Sociedad Gestora en la multa establecida en el ARTICULO 20 de este Contrato.

La Sociedad Gestora deberá asegurar libre acceso a la Autoridad Contratante del Contrato a los antecedentes del proyecto, planos, memorias de cálculo, especificaciones, etc., relacionados con las obras y contabilidad de la Sociedad Gestora. Asimismo, deberá otorgarle libre acceso a las dependencias donde están establecidos los sistemas de control estadístico a fin de imponerse de ellos,

verificar y controlar los resultados, y en general, el libre acceso a todos los antecedentes que sean necesarios para ejercer cabalmente su labor de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Gestora. De igual manera, deberá proveer a la DGAPP de las informaciones que así lo requiera esta última, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley No. 47-20. El incumplimiento de esta obligación hará incurrir a la Sociedad Gestora en la multa establecida en el ARTICULO 20 de este Contrato.

La Sociedad Gestora deberá entregar a la Autoridad Contratante información relativa a cualquier cambio en su composición accionaria, en aquellos casos permitidos por el presente Contrato, dentro de los diez (10) días siguientes a la ocurrencia de estos cambios. Asimismo, deberá comunicar a la Autoridad Contratante cualquier pacto de accionistas entre los accionistas de la Sociedad Gestora, dentro de los cinco (5) días siguientes a que este se efectúe, adjuntando una copia del mismo.

La Sociedad Gestora deberá informar la organización y personal que ocupe grado de jefatura o equivalente cada vez que se produzca un cambio. Este informe deberá ser entregado dentro del plazo de quince (15) días de producido el cambio.

La Sociedad Gestora deberá informar, tan pronto como se le presenten, los problemas que surjan en la ejecución del Contrato, así como las medidas correctivas que adopte; lo cual no obstará a la aplicación de las multas, sanciones o de los demás efectos jurídicos que corresponda, derivados del incumplimiento del presente Contrato.

La Sociedad Gestora deberá entregar la información específica en las Etapas de Construcción y de Operación y Mantenimiento, conforme a lo establecido en los Anexos del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, la Sociedad Gestora deberá proporcionar al Supervisor del Contrato, dentro del plazo de siete (7) días desde que éste lo solicite, toda información que éste le requiera. El Supervisor del Contrato en casos fundados, y a solicitud de la Sociedad Gestora podrá ampliar dicho plazo hasta quince (15) días. El atraso en el cumplimiento de dicha obligación, como asimismo entregarla con datos erróneos por negligencia de la Sociedad Gestora, o con antecedentes maliciosamente falsos o incompletos, hará incurrir a la Sociedad Gestora en las multas establecidas en el ARTICULO 20 del presente Contrato.

La Sociedad Gestora deberá remitir a la Autoridad Contratante, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la asamblea de accionistas en que se acordare la modificación de sus estatutos, copia del acta de la misma junta. Asimismo, deberá remitir a la Autoridad Contratante dentro del mismo plazo, copia simple de todos los instrumentos públicos y privados que se otorguen o suscriban por la Sociedad Gestora en relación con cualquier materia que deba ser informada por la Sociedad Gestora a la Autoridad Contratante de acuerdo con este Contrato.

Además de lo dicho precedentemente, la Sociedad Gestora deberá entregar a la Autoridad Contratante, tan pronto como le sea posible y en todo caso no después de dos (2) días hábiles siguientes al momento de haber tomado conocimiento de ella, toda otra información significativa que pudiera afectar la ejecución del Contrato en el tiempo y forma acordada relacionada con lo siguiente:

- (i) Cualquier litigio, recurso, demanda, disputa o acción significativa, que se haya anunciado o interpuesto, con respecto a este Contrato y/o a el Área de Emplazamiento del Contrato, incluyendo cualquier alegación relevante sobre violación significativa a la Legislación Aplicable que pudiera afectar la ejecución del Contrato en el tiempo y forma acordada, como por ejemplo las normas del medio ambiente.
- (ii) Cualquier rechazo o amenaza de rechazo a conceder, renovar o extender cualquier Autorización Gubernamental significativa, o cualquier acción pendiente o que amenace revocar o que pudiera afectar adversamente el otorgamiento, renovación o extensión de cualquier Autorización Gubernamental con respecto al Área de Emplazamiento del Contrato.
- (iii) Cualquier cambio significativo en las características del negocio de la Sociedad Gestora que pudiera afectar la ejecución del Contrato en el tiempo y forma acordada;
- (iv) Cualquier Gravamen, respecto de este Contrato, de los inmuebles, de los equipos y demás activos desarrollados o adquiridos, o de cualquier activo significativo del Área de Emplazamiento del Contrato o de los ingresos generados por la ejecución de este Contrato, que pudiera afectar la ejecución del Contrato en el tiempo y forma acordada;
- (v) Cualquier incumplimiento del Contrato por parte de la Sociedad Gestora y la ocurrencia de cualquier hecho que sea constitutivo de una Causal de Incumplimiento del Contrato.

(vi) Información acerca de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales, de conformidad con la Legislación Aplicable y la normativa al respecto de la República Dominicana.

La entrega de datos por parte de la Sociedad Gestora a la Autoridad Contratante de Contrato que contengan errores, producto de actos negligentes de la Sociedad Gestora y la entrega información por parte de la Sociedad Gestora que contenga datos o antecedentes maliciosamente falsos, constituirá una causal de incumplimiento grave, aplicándose las multas establecidas en el ARTICULO 20 del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, la Autoridad Contratante se reserva el derecho a efectuar, en forma independiente, cualquier medición que estime conveniente, para lo cual podrá utilizar las instalaciones e instrumentos de la Sociedad Gestora, que tengan relación con los sistemas de control, o bien podrá utilizar instalaciones y equipos propios.

9.6.3 Registros operacionales de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora deberá implementar sistemas de control, medida y registro de todas sus actividades debiendo almacenar la información obtenida por medio de hardware y software apropiados, generando los indicadores de gestión y estadísticas adecuadas y necesarias para el correcto control y ejecución del Contrato, siendo responsable por la integridad, veracidad y exactitud de cualquier información que entregue a la Autoridad Contratante o a cualquier otra Persona en relación con las obligaciones que se contienen en este Contrato.

La Sociedad Gestora mantendrá, de acuerdo con las sanas prácticas administrativas y Legislación Aplicable, registros completos de todas las transacciones, operaciones y actividades relacionadas con la ejecución del Contrato.

La Sociedad Gestora pondrá a disposición de la Autoridad Contratante los registros referidos para que la Autoridad Contratante los inspeccione en cualquier momento que considere razonable. Tales registros incluirán:

- (i) Bitácoras y registros operacionales, incluso facturas por servicios prestados;
- (ii) Información fidedigna y actualizada sobre las obras realizadas;

- (iii) Todos los contratos relativos a la ejecución del Contrato y al Área de Emplazamiento del Contrato, celebrados por la Sociedad Gestora con cualquiera de sus accionistas o cualquiera de su o sus Personas Relacionadas coligantes, coligadas, matrices, filiales o componentes del grupo empresarial (según éste se define en la Ley) del o a que pertenezca la Sociedad Gestora;
- (iv) Todo contrato con contratistas o subcontratistas celebrado por la Sociedad Gestora relativo a la ejecución, administración y/u operación del Contrato;
- (v) Registros e informes solicitados por la Autoridad Contratante o por cualquier autoridad gubernamental, legislativa o judicial, relativos a la ejecución, administración y operación del Contrato;
- (vi) Registros de todas las Autorizaciones Gubernamentales solicitadas y obtenidas por la Sociedad Gestora, incluyendo un cronograma de fechas de expiración y renovación de éstas.

ARTICULO 10. ETAPA PREVIA A LA CONSTRUCCIÓN

10.1 Período

La Etapa Previa a la Construcción tiene una duración de doce (12) meses contados desde la Fecha de Firma del Contrato hasta la fecha del Acta de inicio de la Etapa de Construcción.

10.2 Actividades

Las actividades, actuaciones y obligaciones que deben efectuarse durante la Etapa Previa a la Construcción, sin ser limitativas de otras obligaciones del Contrato para esta Etapa y sin perjuicio de sus propios plazos que pueden extenderse más allá de esta Etapa, son las siguientes:

- 1) Entrega de la Garantía de Ejecución y Fiel Cumplimiento del Contrato
- 2) Constitución del Fideicomiso de Alianza Público-Privada
- 3) Presentación del Plan de Mitigación y Prevención de la Matriz de Riesgos para la Etapas del Proyecto;
- 4) Presentación del Plan de Igualdad y Equidad de Género;
- 5) Gestión Predial del Proyecto;

- 6) Presentación y aprobación del Proyecto de Diseño e Ingeniería;
- 7) Obtención de Permisos y Autorizaciones para la Construcción;
- 8) Presentar un Plan o Programa de Contingencia Socioambiental;
- 9) Obtención del Permiso Ambiental;
- 10) Aporte de terreno Punta Bergantín al Fideicomiso de Alianza Público-Privada y firma de Compraventa del terreno Punta Bergantín;
- 11) Inicio de operación y mantenimiento de la Circunvalación Norte de Santiago;
- 12) Cierre Financiero.

10.3 Diseño e Ingeniería

Previo al inicio de la Etapa de Construcción, la Sociedad Gestora deberá desarrollar en forma integral y presentar totalmente o por etapas, para aprobación del Supervisor del Contrato, el Proyecto de Ingeniería de todas las Obras objeto del Contrato definidas en su Oferta Técnica, debiendo ajustarse a los requerimientos técnicos exigidos en el Anexo AA (*Requerimientos para el Desarrollo del Proyecto de Diseño*); en el Anexo BB (*Requerimientos para la Etapa de Construcción*) y en el Anexo CC (*Requerimientos para la Etapa de Operación y Mantenimiento*); la Legislación Aplicable y demás documentos del Contrato.

Una vez que se apruebe por el Supervisor del Contrato el Proyecto Definitivo de la Sociedad Gestora, el mismo emitirá el Permiso de Inicio de Construcción, comprobando que lo establecido cumpla lo prescrito en este contrato y las normas y Legislación Aplicable.

10.4 Permisos y Autorizaciones

Es obligación de la Sociedad Gestora obtener oportunamente y mantener en pleno vigor y efecto la totalidad de las Autorizaciones para el adecuado desarrollo del Proyecto, que incluye sin limitación cualquier permiso, licencia, concesión, aprobación, renovación y cualesquiera otro similar o análogo que requiera para cumplir con el objeto del Contrato y la totalidad de las obligaciones a su cargo establecidas en el propio Contrato, salvo los que de manera limitativa se compromete a obtener la Autoridad Contratante.

La Sociedad Gestora no podrá iniciar la ejecución de la obra sin que se hayan obtenido los permisos y licencias necesarios, de acuerdo con la Legislación Aplicable.

Especialmente, la Sociedad Gestora deberá obtener las autorizaciones o permisos que se contemplen en materia ambiental para proceder a ejecutar las obras y trabajos objeto del Contrato.

La DGAPP y la Autoridad Contratante asistirán a la Sociedad Gestora en su gestión de obtención de los permisos que se encuentren en responsabilidad de la administración pública y del Gobierno central para la oportuna construcción y mantenimiento del Proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad final de la obtención de tales Autorizaciones, así como el plazo y oportunidad de su obtención será siempre de la Sociedad Gestora.

Cuando el Municipio correspondiente al Proyecto no otorgue una licencia o permiso requerido para cumplir el objeto del Contrato, entonces la DGAPP y la Autoridad Contratante colaborarán en la coordinación ante el Consejo Municipal las adecuaciones necesarias o el cumplimiento de los requisitos que correspondan para viabilizar el otorgamiento de la Autorización o aprobación que se requiera sin que esto sea pretexto para la omisión o cumplimiento de la Legislación Aplicable por parte de la Sociedad Gestora.

10.5 Aspectos Prediales

10.5.1 Gestión Predial

La Sociedad Gestora será responsable, en los términos estipulados en la presente cláusula, de la realización de la Gestión Predial de cara a lograr la transferencia total de los terrenos declarados de utilidad pública dentro de los cuales se llevará a cabo el desarrollo del Proyecto del presente Contrato de Alianza Público-Privada.

En ese sentido, la Sociedad Gestora deberá efectuar al Fideicomiso de Alianza Público-Privada el pago estipulado en la sección 15.9.2 , de forma que dicho fideicomiso cuente con los recursos y fondos para efectuar los pagos a los propietarios de los predios y materializar su adquisición y posterior transferencia a nombre de la Autoridad Contratante, Todo otro gasto asociado o inherente a la Gestión Predial diferente a los costes de adquisición de los terrenos será a cuenta y riesgo de la Sociedad Gestora.

En este sentido, la Sociedad Gestora deberá presentar un Plan de Gestión Predial en un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la suscripción del Contrato conforme lo indicado en este artículo, el cual contemple, actuando en nombre de la Autoridad Contratante, la realización de todas las diligencias necesarias que realizará la Sociedad Gestora para la preparación de los antecedentes, la gestión, adquisición y posterior transferencia de los terrenos a favor del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

Así, el Plan de Gestión Predial podrá contener y abarcar, de manera enunciativa y no limitativa, las actuaciones siguientes:

- a) Realizar los acercamientos con propietarios a los fines de negociar y compensar, y pagar por la transferencia de dichos terrenos;
- b) Realizar las actuaciones de regulación catastral y registral por ante el Registro de Títulos y demás entidades correspondientes;
- c) Realizar los deslindes, las subdivisiones para la partición, la refundición y las demás operaciones que apliquen técnica, jurídica y financieramente;
- d) Llevar a cabo las diferentes gestiones y apoderamientos ante los tribunales correspondientes, y llevar las etapas judiciales de las múltiples determinaciones de herederos, determinación del justo precio y las litis y oposiciones existentes en las parcelas, conforme lo indiquen las Certificaciones de Estado Jurídico de dichos inmuebles.
- e) Indicaciones de cómo la Autoridad Contratante podría brindar asistencia y apoyo para lograr los objetivos de la Gestión Predial.

Cuando no sea posible lograr un acuerdo con relación a la negociación de los terrenos con alguno de los propietarios, la Sociedad Gestora podrá solicitar a la Autoridad Contratante realizar las gestiones necesarias para tramitar la declaratoria de utilidad pública sobre esos terrenos que no pudieron negociarse con sus propietarios. En este escenario, la Sociedad Gestora también deberá aportar las sumas de dinero para compensar a los propietarios por los terrenos.

En todo caso, la Sociedad Gestora deberá realizar todas las actuaciones o gestiones judiciales y extrajudiciales para materializar la emisión de los títulos de los terrenos a nombre del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

Este Plan de Gestión Predial podrá ser modificado o adecuado por la Sociedad Gestora, previa aprobación de la Autoridad Contratante, atendiendo a las variaciones en las condiciones del mercado o bien como consecuencia de algún

cambio normativo, con el objetivo de brindar flexibilidad a la Sociedad Gestora para la consecución del objeto de la Gestión Predial.

Lo anterior sin perjuicio de las demás medidas establecidas en el Plan de Gestión Predial que ha de presentar la Sociedad Gestora, como parte de su Plan de Mitigación y Prevención de Riesgos en la Etapa Previa de Construcción, conforme lo establecido en el artículo 3.7.1 sobre Condiciones precedentes de la Sociedad Gestora en el Contrato de Alianza Público-Privada.

La ejecución de las medidas propuestas en el Plan de Gestión Predial presentado por la Sociedad Gestora La ejecución de las medidas propuestas en el Plan de Gestión Predial presentado por la Sociedad Gestora será supervisado y validado por la Autoridad Contratante. Asimismo, antes de efectuar cualquier adquisición de propiedad, la Sociedad Gestora deberá verificar que la Autoridad Contratante esté de acuerdo.

La Sociedad Gestora dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) años, a partir de la fecha en que se logre el cierre financiero, para completar las obligaciones relativas a la gestión predial y se materialice la transferencia a nombre del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), los terrenos que deberán ser adquiridos por la Sociedad Gestora. No obstante, atendiendo a circunstancias especiales y debidamente justificadas, la Sociedad Gestora podrá solicitar a la Autoridad Contratante la ampliación de este plazo. La Autoridad Contratante tendrá la potestad de prorrogar o de ampliar el referido plazo, sin perjuicio de aplicar las penalidades correspondientes, salvo que determine que la causa de la prórroga o ampliación del plazo se corresponde a situaciones que escapan del control de la Sociedad Gestora.

En caso de que alguno —o varios— de los Predios no se titulen a favor de la Autoridad Contratante en el tiempo establecido para ello en el Plan de Gestión Predial, la Sociedad Gestora podrá optar por rediseñar el Proyecto, para lo cual deberá solicitar a la Autoridad Contratante la aprobación del rediseño el Proyecto, en cuyo caso, la variación de los montos asociados a este rediseño será asumidos en su totalidad por la Sociedad Gestora.

Los atrasos en cualesquiera de los plazos establecidos en el presente Contrato o sus Anexos, para la adquisición y titulación a favor de la Autoridad Contratante, no se considerará incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora y tendrá por tanto derecho a que se conceda prorrogas proporcionales a los retrasos debidamente acreditados, siempre que ésta evidencie que se trata por causas que no le sean imputables, a juicio y exclusivo criterio de la Autoridad Contratante

actuando razonablemente en dicho análisis y pudiendo dicha decisión reclamarse ante el Experto Independiente que contempla la Sección 26.2 del presente Contrato de Alianza Público-Privada.

En el evento que los costos de adquisición de los terrenos excedan el monto estipulado en la Sección 15.9.2 se aplicarán las siguientes reglas para cubrir y compartir el respectivo sobrecosto.

- i. Si el sobrecosto es hasta un veinte por ciento (20%) superior al monto estipulado en la Sección 15.9.2 , dicho sobrecosto será íntegramente asumido por parte de la Sociedad Gestora quien deberá en un plazo de treinta (30) días contados desde que se produce el evento que generó el sobrecosto aportar al Fideicomiso de Alianza Público-Privadas los fondos necesarios para continuar el proceso de adquisición de los terrenos necesarios para la ejecución del Proyecto.
- ii. Si el sobrecosto es superior a un veinte por ciento (20%) e inferior a un cien por ciento (100%) al monto estipulado en la Sección 15.9.2 , dicho sobrecosto será asumido por ambas Partes en la siguiente proporción. Un treinta por ciento (30%) del costo mencionado en este literal será asumido por la Sociedad Gestora y el setenta por ciento (70%) por parte de la Autoridad Contratante. La obligación de la Autoridad Contratante de asumir este porcentaje del sobrecosto estará sujeta al pago efectivo por parte de la Sociedad Gestora del primer tramo de sobrecosto que se indica en el numeral (i) anterior. Ambas Partes estarán obligadas en un plazo de treinta (30) días contados desde que se produce el evento que generó el sobrecosto aportar al Fideicomiso de Alianza Público-Privadas los fondos necesarios para continuar el proceso de adquisición de los terrenos necesarios para la ejecución del Proyecto.
- iii. Si el sobrecosto es superior a un cien por ciento (100%) al monto estipulado en la Sección 15.9.2 , dicho sobrecosto será asumido íntegramente por la Autoridad Contratante. La obligación de la Autoridad Contratante de asumir este porcentaje del sobrecosto estará sujeta al pago efectivo por parte de la Sociedad Gestora de su parte del sobrecosto estipulado en el segundo tramo que se indica en el numeral (ii) anterior. La Autoridad Contratante estará obligada en un plazo de treinta (30) días contados desde que se produce el evento que generó el sobrecosto aportar al Fideicomiso de Alianza Público-Privadas los fondos necesarios para continuar el proceso de adquisición de los terrenos necesarios para la ejecución del Proyecto.

10.6 Plan de Igualdad y Equidad de Género

Dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de suscripción del Contrato, la Sociedad Gestora, en cumplimiento de la resolución UIG-PO-003 de la DGAPP de fecha 26 de enero de 2023, deberá presentar a la Autoridad Contratante un Plan de Igualdad y Equidad de Género que promueva el cumplimiento de al menos una de las siguientes características:

- 1) Disponer de un programa de responsabilidad social comprometido con el tema de igualdad de género;
- 2) Disponer de políticas, planes y proyectos con perspectiva de igualdad de género, asegurando una adecuada distribución del personal en las distintas áreas o niveles (directivo, administrativo y técnico)
- 3) Disponer de una política de NO tolerancia contra cualquier tipo de violencia, acoso, discriminación o atentado a los derechos humanos.
- 4) La Autoridad Contratante, elaborará una resolución en el cual se pronunciará sobre la aprobación del Plan de Igualdad y Equidad de Género de no aprobarlo, elaborará un informe el cual deberá contener recomendaciones de haberlas y un plazo para sanear el incumplimiento detectado, si aplica, entre otros.

Dentro del plazo de treinta (30) días, la Sociedad Gestora deberá hacer los ajustes correspondientes y presentarlos a la Autoridad Contratante para su aprobación.

10.7 Compraventa de Punta Bergantín

Dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Firma del Contrato de Alianza Público-Privada, RD Vial realizará el aporte del terreno Punta Bergantín, Fase 3, según se define en el Anexo 23 al presente Contrato de Alianza Público-Privada, al Fideicomiso de Alianza Público-Privada, el cual debe haberse constituido en los plazos y términos establecidos en el ARTICULO 8 de este Contrato.

Una vez aportado el terreno Punta Bergantín por RD Vial y dentro del mismo plazo de los doce (12) meses contados desde la Fecha de Firma del Contrato, se suscribirá un contrato de Compraventa y gestión relativa a la venta y monetización del terreno Punta Bergantín Fase 3 (en adelante la “Compraventa”) con el objeto de incorporar los fondos de tal gestión de venta al Fideicomiso de Alianza Público-Privada APP.

La suscripción y ejecución de la Compraventa se sujetará a las siguientes reglas, condiciones y requisitos:

- 1) Partes: Vendedor, será el Fideicomiso de Alianza Público-Privada. Se establece que el Vendedor deberá tener propiedad plena y no disputada del terreno Punta Bergantín. El Comprador será el Adjudicatario. En el evento de que Adjudicatario sea un Consorcio concurrirán a la suscripción de la Compraventa todas las empresas que formen parte del Consorcio (Integrantes del Consorcio) obligándose solidaria e indivisiblemente en calidad de Compradores a cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Compraventa.
- 2) Precio de la Compraventa: cincuenta millones con cero centavos de dólares estadounidenses (US\$50,000,000.00), la cual podrá ser pagada de la siguiente manera: a) Compra al contado: contempla un pago en su totalidad a la fecha de la celebración del contrato de Compraventa b) Compra a plazos: Contempla pagar la suma de siete millones quinientos mil con cero centavos de dólares estadounidenses (US\$7,500,000.00) al momento de la fecha de suscripción del contrato de Compraventa; la suma de veintidós millones quinientos mil con cero centavos de dólares estadounidenses (US\$22,500,000.00) al mes veinticuatro (24) contados desde la Fecha de Firma del Contrato; y la suma de veinte millones con cero centavos de dólares estadounidenses (US\$20,000,000.00) al mes treinta y seis (36) contados desde la firma del Contrato.
- 3) Condiciones previas a la suscripción de la Compraventa:
 - i. Previamente a la firma de la Compraventa, el Vendedor deberá proveer íntegramente y a plena satisfacción del Adjudicatario la información actualizada que se detalle en el Cuadro N°2 siguiente:

Cuadro N°2: Información de la Compraventa terrenos Punta Bergantín

N°	Concepto	Descripción
1	Título de propiedad	Copia del título de propiedad que acredite que el Fideicomiso de Alianza Público-Privada es el propietario legal del terreno y que no hay disputas o reclamaciones pendientes sobre la propiedad.

2	Descripción del terreno	Descripción detallada del terreno, incluidos sus límites, dimensiones, topografía, loteo, vegetación, y características únicas o atractivas para desarrollo inmobiliario.
3	Infraestructura básica	Consideraciones de diagnóstico de infraestructura básica relacionada con el acceso a servicios públicos (agua, electricidad, alcantarillado, vialidad primaria) para desarrollar el proyecto inmobiliario sobre el terreno, especialmente en las obras de urbanización general; y la garantía de que dichas inversiones que son de cargo público serán realizadas en fechas específicas.
4	Ubicación y accesibilidad	Información sobre la ubicación exacta del terreno, incluidos mapas y coordenadas GPS, así como información sobre la accesibilidad a través de carreteras o infraestructuras cercanas.
5	Uso actual y potencial	Descripción el uso o situación actual del terreno y las oportunidades de desarrollo, incluyendo información sobre las regulaciones y restricciones locales que puedan afectar su uso y desarrollo futuro (por ejemplo, zonificación, permisos de construcción).
6	Evaluación ambiental	Antecedentes, estudios y/o información sobre cualquier evaluación ambiental realizada en el terreno, como estudios de impacto ambiental, pruebas de suelo y agua, o evaluaciones de especies protegidas y hábitats sensibles.
7	Descripciones potenciales y restricciones	Restricciones asociadas con el terreno, como zonas de inundación o erosión, presencia de contaminantes, ruido o vibraciones, y cualquier otro factor que pueda afectar el valor o el potencial de desarrollo del terreno.
8	Planos y documentos legales	Copias de planos, permisos, estudios de límites y otros documentos legales relacionados con el terreno.
9	Fotografías y videos	Imágenes, fotografías y videos de alta calidad del terreno y sus alrededores para proporcionar una impresión visual clara y precisa de la propiedad.
10	Tasación	Reporte de tasación actualizado, preciso y fundamentado del terreno realizado por uno o dos tasadores profesionales o desarrollares inmobiliarios internacionales. Así como toda la información de precios de venta de otros terrenos correspondientes a las Fases 1 y 2 que se indican en Anexo 23 de los Pliegos.

ii. Antes de la suscripción de la Compraventa, la Sociedad Gestora deberá haber completado el Cierre Financiero en los términos establecidos en el

artículo 15.3 de este Contrato. No obstante lo anterior, ante el requerimiento de los Acreedores del Financiamiento de la Sociedad Gestora, el Adjudicatario podrá celebrar la Compraventa el mismo día y en paralelo a la fecha del Cierre Financiero.

iii. El adjudicatario reconoce y acepta que previo a la firma del Contrato de Compraventa, el vendedor podrá desistir de la venta del inmueble, debiendo el vendedor en todo caso pagar en dinero el valor acordado por los terrenos, es decir, cincuenta millones con cero centavos de dólares estadounidenses (US\$50,000,000.00).

4) Garantía del Pago de Precio: El Comprador se obligará, en caso de compra a plazo, a garantizar el pago en dinero del precio de cincuenta millones con cero centavos de dólares estadounidenses (US\$50,000,000.00). El precio total se obtendrá de la re-venta de los lotes del terrero Punta Bergantín – Fase 3, a lo menos, a los precios que se establezcan para cada uno de los lotes en el mismo contrato de Compraventa, siendo completamente a riesgo y costo del Comprador gestionar estas re-ventas. En tal sentido, se establecerá en el Contrato de Compraventa la obligación del Comprador, si opta por la alternativa de compra a crédito, de pagar la suma de siete millones quinientos mil con cero centavos de dólares estadounidenses (US\$7,500,000.00) al momento de la fecha de suscripción del contrato de Compraventa; la suma de veintidós millones quinientos mil con cero centavos de dólares estadounidenses (US\$22,500,000.00) al mes veinticuatro (24) contados desde la Fecha de Firma del Contrato; y la suma de veinte millones con cero centavos de dólares estadounidenses (US\$20,000,000.00) al mes treinta y seis contados desde la firma del Contrato en favor del Fideicomiso de Alianza Público-Privada. En el evento de que en dichos periodos semestrales el Vendedor no haya ejecutado ventas de lotes por ese valor, deberá enterar el saldo con fondos propios. Del mismo modo, si durante los periodos semestrales el Comprador ha vendido lotes por montos superiores al mínimo establecido, tendrá derecho a retener para si el exceso superior al monto mínimo semestral.

5) Término de la Compraventa: La Compraventa finalizará una vez transcurridos veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de suscripción del contrato de Compraventa habiéndose pagado íntegramente en dinero por parte del Mandatario los cincuenta millones con cero centavos de dólares estadounidenses (US\$50,000,000.00) al Fideicomiso de Alianza Público-Privada. Una vez cumplida la obligación

de pago íntegro de los cincuenta millones con cero centavos de dólares estadounidenses (US\$50,000,000.00), de ser el caso, el Comprador tendrá derecho a hacer suyos todos los fondos que se hayan generado en exceso de la obligación de pago de los cincuenta millones con cero centavos de dólares estadounidenses (US\$50,000,000.00).

- 6) Exoneración de responsabilidad para el Comprador: Si en cualquier momento dentro del periodo de veinticuatro (24) meses, se demuestra por el Comprador y los reportes debidamente sustentados por sus asesores inmobiliarios, que por causas imputables a la Autoridad Contratante u otra Autoridad Gubernamental hay riesgos imposibles de mitigar en el plazo definido, entonces, se podrá proceder a terminar anticipadamente el contrato por mutuo acuerdo entre las partes, de conformidad con lo estipulado en el ARTICULO 21 del presente Contrato así como también de manera sustituta acordar otras acciones que le den viabilidad a la continuidad del Contrato.
- 7) Pacto de Preferencia para la Compra del Inmueble: Una vez adquirido el inmueble aquí descrito, el Comprador conviene que en el caso de que decidiere venderlo a un tercero, le otorga al Vendedor o a quien este último decidiere, un derecho de preferencia para adquirir el referido inmueble.

10.8 Operación y Mantenimiento de Circunvalación Norte de Santiago

10.8.1 Aspectos generales

La operación y mantenimiento de la Circunvalación Norte de Santiago, se iniciará el primer día del mes siete (7), contado desde la Fecha de Firma del Contrato con la suscripción del Acta de inicio de la Operación de la Circunvalación Norte de Santiago.

A partir de ese momento, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a percibir los ingresos que se recauden por concepto del cobro de tarifas en la Estación de Peajes que se ubica en la Circunvalación Norte de Santiago.

La Sociedad Gestora deberá cumplir con todas las obligaciones que se establecen en el Anexo LL (*Requerimientos para la Operación y Mantenimiento de la Circunvalación Norte de Santiago*) y será supervisado su cumplimiento por el Supervisor del Contrato.

10.8.2 Mandato otorgado por la Sociedad Gestora a RD Vial para el cobro de tarifas de peaje de la Circunvalación Norte de Santiago

La Sociedad Gestora es la titular de usufructo del dinero correspondiente y proveniente del pago y cobro de tarifas de peaje determinadas en el artículo 15.5 este Contrato, provenientes de la operación y mantenimiento de la Circunvalación Norte de Santiago a contar de la fecha de firma del Acta de inicio de la operación de la Circunvalación Norte de Santiago, y, en virtud de ese derecho otorga por el presente Contrato, el mandato a RD Vial para que desde el inicio de la operación y mantenimiento de la Circunvalación Norte de Santiago y hasta el término del Contrato, realice las siguientes gestiones y obligaciones sin ser taxativas:

- 1) Cobrar las tarifas de peaje;
- 2) Recaudar el dinero proveniente del cobro de las tarifas de peaje;
- 3) Entregar un informe sobre el monto total del recaudo de forma semanal (al séptimo día) a la Sociedad Gestora;
- 4) Depositar y pagar al tercer (3er.) día anterior al término de cada mes, el monto total recaudado e informado, a la Sociedad Gestora.

El procedimiento de recaudación y depósito de las tarifas de peaje singularizadas en el presente artículo se establece en los artículos 15.5 y 15.6 del presente Contrato y deberán realizarse por medio del Fideicomiso de Alianza Público-Privada que se anexará al presente Contrato.

ARTICULO 11. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

11.1 Periodo

La Etapa de Construcción iniciará en la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción, terminada la Etapa Previa a la Construcción con la aprobación del Proyecto Definitivo por parte de la Autoridad Contratante, habiendo emitido el Permiso de Inicio de Construcción, habiéndose aprobado el Cierre Financiero y habiendo aprobado el cumplimiento de todas las actividades de la Etapa Previa a la Construcción y finalizará en la fecha de suscripción del Acta de inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento con la resolución de Recepción Definitiva de la Obra por parte de la Autoridad Contratante comprobando que lo establecido cumpla lo prescrito en la ley, en el Pliego de Condiciones y el Contrato y sus Anexos.

La Etapa de Construcción durará veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de este Contrato, el Anexo BB (*Requerimientos para la Etapa de Construcción*) y el Programa de Construcción de acuerdo con el presente Contrato.

La Sociedad Gestora deberá constituir la Garantía para la Etapa de Construcción de conformidad con el ARTICULO 18, las Pólizas de Seguro correspondientes al ARTICULO 19 y realizar los aportes de Capital Social establecidos en el artículo 7.2 de este Contrato, entre otras obligaciones.

11.2 Construcción de la Obra

La Sociedad Gestora estará obligada a realizar las inversiones comprendidas en su Oferta Técnica, sin perjuicio de las modificaciones que puede sufrir ésta en conformidad a lo señalado en el ARTICULO 10 de este Contrato, y a las obras necesarias para alcanzar y asegurar el Mantenimiento de los Estándares de Servicio exigidos.

La Sociedad Gestora asume las obligaciones principales en relación con la Construcción de la Obra, de conformidad con lo establecido en el Anexo AA (*Requerimientos para el Desarrollo del Proyecto de Diseño*); en el Anexo BB (*Requerimientos para la Etapa de Construcción*); el Anexo CC (*Requerimientos para la Etapa de Operación y Mantenimiento*); el Anexo DD (*Regulación por Niveles de Servicios*), Anexo EE (*Requerimientos para el Sistema de Información para el Monitoreo del Nivel de Servicio -SIMNS-*), Anexo FF (*Gestión Ambiental y Social*), Anexo GG (*Requerimientos de Sistemas ITS*) el Anexo MM (*Oferta Técnica del Adjudicatario*), el Anexo NN (*Oferta Económica del Adjudicatario*), la Legislación Aplicable y demás documentos del Contrato.

11.2.1 Regulación especial de los costos de construcción de los Túneles 1 y 2

11.2.1.1 La Sociedad Gestora de forma específica deberá financiar la construcción de la infraestructura de túneles necesaria para el desarrollo del Proyecto.

11.2.1.2 Los siguientes son los Túneles que debe construir la Sociedad Gestora bajo su propio costo y riesgo, salvo por los sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra para el Túnel 1 y Túnel 2 que se regula en la presente Sección:

Cuadro 3: Puntos de Referencia (PR) de Inicio y Término de Túnel 1 y Túnel 2

TÚNEL	Km inicio aproximado	Km final aproximado	Longitud Aprox. (m)
TÚNEL 1	8+090	9+924	1.834
TÚNEL 2	15+772	16+482	710

11.2.1.3 Los sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra establecidos en el presente artículo estarán asociados únicamente a actividades de excavación y sostenimiento indicados en el Cuadro N°4 Ítems de obra para túnel 1 y 2 de acuerdo con los parámetros indicados en esta Sección. El resto de sobrecostos derivados de actividades distintas a las de excavación y sostenimiento indicados en el Cuadro N°4 Ítems de obra para túnel 1 y 2 de los túneles estarán a completo cargo de la Sociedad Gestora. Otro tipo de actividades para la construcción o puesta en marcha del túnel los deberá asumir la Sociedad Gestora a su entero riesgo, cargo, costo y responsabilidad.

11.2.1.4 Durante la ejecución de las obras de construcción de los túneles indicados en el Cuadro N°3, el MOPC evaluará, previa solicitud de la Sociedad Gestora presentada de acuerdo con lo establecido en la presente Sección, la suma de las cantidades de obra que efectivamente resulten ejecutadas en la construcción de los túneles, en exceso a las cantidades de obra de referencia señaladas en el Cuadro N°4 siguiente y en relación únicamente con los “Ítems de Obra para Túnel 1 y 2” allí contemplados para actividades de excavación y sostenimiento, salvo que las diferencias se originen en errores de diseño o construcción atribuibles a la Sociedad Gestora, o a su culpa o a su negligencia, lo que será calificado por la Supervisor, caso en el cual no habrá reconocimiento alguno por parte del MOPC.

Cuadro 4: Ítems de Obra para Túnel 1 y 2 (en USD)

TUNEL 1

	Ítems de Obra para Túnel	Cantidad (Qri)	Unidad	Precio (Pri)*	Valor
I	Excavación y Sostenimiento del Túnel				
<i>I.1</i>	Sección ST-1	103,15	m3/ml	\$12.652	\$1.305.053
<i>I.2</i>	Sección ST-2	573,05	m3/ml	\$14.548	\$8.336.875
<i>I.3</i>	Sección ST-3	542,45	m3/ml	\$15.641	\$8.484.591
<i>I.4</i>	Sección ST-4	436,70	m3/ml	\$17.700	\$7.711.995
<i>I.5</i>	Sección ST-5	179,65	m3/ml	\$30.321	\$5.447.173
				TOTAL	\$31.285.686

TUNEL 2

	Ítems de Obra para Túnel	Cantidad (Qri)	Unidad	Precio (Pri)*	Valor
II	Excavación y Sostenimiento del Túnel				
<i>II.1</i>	Sección ST-1	0.00	m3/ml	\$9,436.91	\$0
<i>II.2</i>	Sección ST-2	213.50	m3/ml	\$10,973.12	\$2.342.760
<i>II.3</i>	Sección ST-3	183.00	m3/ml	\$11,912.03	\$2.179.901
<i>II.4</i>	Sección ST-4	177.50	m3/ml	\$13,395.33	\$2.377.671
<i>II.5</i>	Sección ST-5	136.00	m3/ml	\$24,688.64	\$3.357.655
				TOTAL	\$10.257.988

*Dichos precios referenciales están expresados en USD del treinta y uno (31) de diciembre del 2023, los cuales serán actualizados de acuerdo a la variación de las tasas de inflación de los Estados Unidos de América, medidos mediante la variación del CPI (Consumer Price Index¹).

11.2.1.5 Para posibilitar la cuantificación y el reconocimiento de sobrecostos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de túneles indicados en el presente artículo, la Sociedad Gestora le indicará por escrito al Supervisor el último día de cada mes las cantidades totales de obras ejecutadas. El Supervisor tendrá diez (10) días naturales tras el fin de cada mes para contabilizar y tomar registro en las actas de construcción, de todas las cantidades de obra comprobadas y realmente ejecutadas indicadas previamente por la Sociedad Gestora, que correspondan a los “Ítems de Obra para Túnel 1 y 2” respecto de los cuales se conceden los sobrecostos indicados en el Cuadro N°4. En tales actas de construcción se dejará constancia, por parte del Supervisor, de las cantidades de obra ejecutadas y aquellas cuyo origen se deba a errores de diseño o construcción atribuibles a la

¹ Tomar como referencia la información oficial proporcionada por el U.S. BUREAU OF LABOR STATISTICS (<https://www.bls.gov/cpi/>)

Sociedad Gestora, o a su negligencia y que, por ende, no serán aplicables para efectos de cálculo dichos sobrecostos.

11.2.1.6 En caso de que la Sociedad Gestora no esté de acuerdo con el Supervisor respecto de las cantidades de obra realmente ejecutadas, o las cantidades de obra ejecutadas cuyo origen se deba a errores de diseño o construcción atribuibles a la Sociedad Gestora, o a su negligencia o a su culpa, la Sociedad Gestora y el Supervisor dejarán constancia sobre las cantidades de obra aceptadas y las que presentan controversia. El Supervisor deberá informar al MOPC dentro de los cinco (5) días siguientes, sobre la diferencia que existe entre las cantidades de obra aceptadas y aquellas que presentan controversia, y sobre la procedencia de la salvedad, en caso de ser aplicable.

11.2.1.7 El MOPC deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la copia de la comunicación del Supervisor. En caso de no pronunciarse dentro de este término, o que persista el desacuerdo, el asunto será sometido al mecanismo de Solución de Controversias establecido en el Artículo 26, para que a través de este mecanismo se defina si las cantidades y los “Ítems de Obra para Túnel 1 y 2”i realmente se ejecutaron, o sí se originaron en causas diferentes a errores de diseño o construcción atribuibles a la Sociedad Gestora o a su negligencia.

11.2.1.8 Para efectos de lo previsto en este Contrato, se entiende que la Sociedad Gestora podrá acceder a solicitar al MOPC sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de los Túneles 1 y 2 a partir de que el resultado acumulado de multiplicar cada una de las cantidades de obra ejecutadas por la Sociedad Gestora, no atribuibles a errores de diseño o construcción de la Sociedad Gestora, o a su culpa o a su negligencia, por cada uno de sus correspondientes precios unitarios del Cuadro N°4 en USD constantes del treinta y uno (31) de diciembre del 2023 (“Valor Ejecutado”) sea superior en un diez por ciento (10%) al valor resultante de multiplicar las cantidades de obra de cada uno los “Ítems de Obra para Túnel 1 y 2”i referidas en el Cuadro N°4 por sus correspondientes precios unitarios de referencia indicados en el mismo Cuadro (“Valor de Referencia”). Lo anterior de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Creal_M = \sum_{m=1}^M ValE_m - ValR$$

Donde,

$$ValE_m = \sum_{i=1}^z Pr_i * Qe_{i,m}$$

$$ValR = \sum_{i=1}^z Pr_i * Qr_i$$

Donde:

M	Se refiere al mes M, en el cual se han ejecutado el 100% de las obras correspondientes a Túneles 1 y 2 y esto quede en constancia en las actas de construcción.
Crealm	Costo real expuesto a sobrecostos compartidos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de Túneles 1 y 2 calculado de forma acumulada hasta el Mes M.
ValEm	Valor Ejecutado en el Mes m del túnel con cantidades ejecutadas en construcción de los Ítems de Obra para Túnel 1 y 2; relacionados actividades de excavación, presoporte y soporte e indicados en el <u>Cuadro N°4</u> y los precios unitarios del <u>Cuadro N°4</u> en USD constantes del 31 de diciembre del 2023.
Pr _i	Precios unitarios de referencia del <u>Cuadro N°4</u> de cada uno de los “Ítems de Obra para Túnel 1 y 2”; en USD constantes del 31 de diciembre del 2023.
Qe _{i,m}	Cantidades de obra ejecutadas en construcción en el Mes m calculado <u>únicamente</u> sobre los Ítems de Obra para Túnel 1 y 2; relacionados actividades de excavación y sostenimiento del <u>Cuadro N°4</u> de acuerdo con las actas de construcción verificadas por el Interventor.
Qr _i	Cantidades de obra de referencia para cada uno de los “Ítems de Obra para Túnel 1 y 2”; <u>relacionados actividades de excavación y sostenimiento identificadas en el Cuadro N°4.</u>
ValR	Valor de Referencia total de Túneles 1 y 2 incluidos en el <u>Cuadro N°4</u> calculado como la suma del producto de las cantidades de obra de referencia <u>únicamente</u> de los Ítems de Obra para Túnel 1 y 2; relacionados únicamente con actividades de excavación y sostenimiento por su correspondiente a USD constantes del 31 de diciembre del 2023 de acuerdo con el <u>Cuadro N°4.</u>

11.2.1.9 El valor de costo real sujeto a sobrecostos asociados a mayor cantidad de obra por construcción de los Túneles 1 y 2 se calculará de forma acumulada cada Mes con base en las cantidades de obra efectivamente ejecutadas en construcción de éstos indicados en el Cuadro N°4, debidamente respaldadas por actas de construcción verificadas por el Supervisor.

11.2.1.10 Los sobrecostos asociados a mayor cantidad de obra por construcción serán aportados por la Sociedad Gestora y por el MOPC de la siguiente manera:

Caso 1: Cuando el monto total pagado ($\sum_{m=1}^M ValE_m$) resulte inferior al valor referencial (ValR), el 80% de la diferencia entre el monto total pagado y el ValR antes señalados será reinvertido íntegramente en la obra de acuerdo con las instrucciones que formule el Supervisor mediante Acta de Obras, en acuerdo con el MOPC.

Para simplificar la notación, el monto a reinvertir en obras se calcula como:

- Monto a Invertir en Obras (MIO):

$$MIO = 80\% \times (ValR - \sum_{m=1}^M ValE_m)$$

Caso 2: En el evento que el monto total pagado ($\sum_{m=1}^M ValE_m$) supere el monto de ValR y hasta por un monto de 10% del ValR, la Sociedad Gestora deberá concurrir al pago de dicho excedente.

En consecuencia, la distribución del sobrecosto $Creal_M$ será cubierto de la siguiente forma:

- Sobrecosto a cubrir por el la Sociedad Gestora (SCG):

$$SCG = Creal_M \times 100\%$$

- Sobrecosto a cubrir por el MOPC (SCM):

$$SCM = Creal_M \times 0\%$$

Caso 3: En el evento que el monto total pagado ($\sum_{m=1}^M ValE_m$) supere el monto de ValR en más de un 10% y hasta por un monto de 40% del ValR, la Sociedad Gestora deberá concurrir al pago de dicho excedente. El MOPC, en forma posterior, reembolsará este excedente en un 50%, siendo el otro 50% de entero cargo y costo de la Sociedad Gestora. El MOPC reembolsará dicho 50% dentro de los 180 (ciento ochenta) días contados desde la fecha en que el Supervisor apruebe los antecedentes contables y la documentación de respaldo conforme.

En consecuencia, la distribución del sobrecosto $Creal_M$ será cubierto de la siguiente forma:

- Sobrecosto a cubrir por la Sociedad Gestora (SCG):

$$SCG = ValR \times 0,1 + (Creal_M - ValR \times 0,1) \times 50\%$$

- Sobrecosto a cubrir por el MOPC (SCM):

$$SCM = (Creal_M - ValR \times 0,1) \times 50\%$$

Caso 4: En el evento que el monto total pagado ($\sum_{m=1}^M ValE_m$) supere el monto de ValR en más de un 40% del ValR, la Sociedad Gestora deberá concurrir al pago de dicho excedente. No obstante, el MOPC como compensación a dichos sobrecostos,

descontará del VPI_m, en base a lo indicado en el artículo 3.7.2 del Pliego de Condiciones, el excedente de costos superior al 40%.

En consecuencia, la distribución del sobrecosto C_{realM} será cubierto de la siguiente forma:

- Sobrecosto a cubrir por la Sociedad Gestora (SCG):

$$SCG = ValR \times 0,1 + (ValR \times 0,3) \times 50\%$$

- Sobrecosto a cubrir por el MOPC (SCM):

$$SCM = (ValR \times 0,3) \times 50\%$$

- Monto a descontar del VPI_m (MDVPI_m):

$$MDVPI_m = (C_{realM} - ValR \times 0,4)$$

En el evento que los estudios de ingeniería indicados en el Anexo BB aprobados por el Supervisor determine que la Sociedad Gestora opte por un método constructivo alternativo para las actividades de sostenimiento y excavación, que se indican en los Cuadros N°3 y N°4, la Sociedad Gestora podrá presentar una propuesta detallada de dicho método a la Autoridad Contratante para su revisión y aprobación. Esta propuesta deberá incluir una evaluación de los costos unitarios ajustados y las cantidades revisadas necesarias para la implementación del método alternativo. Cualquier otro costo que implique que el método constructivo alternativo requiera actividades de sostenimientos y excavaciones en secciones adicionales a las descritas en el Cuadro N°4 no serán consideradas para efectos de esta compensación.

El Supervisor, revisará la propuesta en un plazo no mayor a treinta (30) días desde su presentación por parte de la Sociedad Gestora, y podrá aprobarla si determina que cumple con los estándares de eficiencia, seguridad y viabilidad económica requeridos por el proyecto. En caso de aprobación, los sobrecostos asociados a la implementación del método constructivo alternativo serán reconocidos y tratados de acuerdo con el esquema de contribución para sobrecostos compartidos, ajustando las cantidades y costos a los especificados en la propuesta aprobada. No obstante, lo anterior, cualquiera sea el método constructivo y las partidas de obras y precios unitarios acordados los valores mínimos que gatillan la aplicación del esquema de compartición del sobrecosto establecido en este artículo no estarán sujetos a variación.

11.3 Procedimiento de Recepción de la Obra

Se entenderá por Obra todos aquellos trabajos contemplados en el Proyecto Definitivo requeridos para la construcción del Proyecto, de modo que cumplan con las Especificaciones técnicas y mantengan los Niveles de Servicio exigidos.

Las obras se recibirán en un solo acto y según los Hitos obligatorios que se indican en el Anexo BB (*Requerimientos para la Etapa de Construcción*);

Consecuentemente con lo anterior, no se efectuarán recepciones parciales que no comprendan la totalidad de las obras establecidas en el Proyecto Definitivo.

Para efectos de la recepción de las obras de la Etapa de Construcción, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

a) Solicitud de Recepción

Una vez terminados los trabajos correspondientes al Proyecto Definitivo conforme alguno de los Hitos y habiendo la Sociedad Gestora realizado en forma satisfactoria las pruebas y verificaciones pertinentes, la Sociedad Gestora deberá efectuar una solicitud de recepción del Hito en cuestión, la cual deberá efectuarse por escrito al Supervisor del Contrato correspondiente y solicitará la recepción por la totalidad de los trabajos comprendidos en el Hito en cuestión.

b) Recepción de Obras

Si el Supervisor del Contrato está conforme con la solicitud de recepción de la Sociedad Gestora, remitirá a la Autoridad Contratante la solicitud de recepción de la Sociedad Gestora con un informe de sugerencia de aprobación en un plazo no mayor a quince (15) días desde la petición de la Sociedad Gestora; en caso contrario deberá indicar a la Sociedad Gestora todos los trabajos o pruebas que no cumplen con los Estándares, Niveles de Servicio o calidades exigidas en el proyecto y que debe corregir. Una vez que la Sociedad Gestora ejecute los trabajos o pruebas solicitados por el Supervisor del Contrato, la Sociedad Gestora deberá solicitar por escrito al Supervisor del Contrato la recepción por la totalidad de los trabajos del Hito en cuestión, repitiéndose el procedimiento indicado en esta letra, debiendo pronunciarse exclusivamente acerca de si los trabajos o pruebas observados fueron corregidos debidamente, y respecto de las nuevas observaciones que eventualmente hubieren surgido como consecuencia de la ejecución de las obras de corrección.

c) Comisión de Recepción

Recibida la notificación de sugerencia de aceptación de los trabajos por parte del Supervisor del Contrato, la Autoridad Contratante nombrará una Comisión de Recepción ad hoc.

Esta comisión deberá realizar la recepción de las obras en un plazo no superior a cuarenta y cinco (45) días desde la fecha en que la Sociedad Gestora presentó la solicitud de recepción total de los trabajos del Hito correspondiente, salvo que la Comisión de Recepción deduzca observaciones. Si dicha Comisión de Recepción no se pronunciare en el plazo de cuarenta y cinco (45) días contados desde la fecha de presentación de la solicitud de recepción, se entenderá que la Comisión aprueba la recepción de la Obra en conformidad el Hito correspondiente.

d) Revisión y Aceptación de las Obra

Una vez verificado por la Comisión de Recepción el cumplimiento de la Obra, si corresponde, suscribirá el Acta de Recepción Definitiva de la Obra, esto es sin observaciones.

La Comisión de Recepción consignará como Fecha de Término de los Trabajos motivo de esta recepción, si corresponde, la última fecha en que la Sociedad Gestora formuló la solicitud de recepción del Hito al Supervisor del Contrato.

e) Formulación y Corrección de Observaciones por Defectos

La Comisión de Recepción no dará curso a la recepción si de la inspección realizada, resulta que los trabajos no están terminados o no están ejecutados en conformidad con los planos, Especificaciones Técnicas y reglamentos técnicos o se han empleado materiales defectuosos o inadecuados, en forma tal que la recepción de las obras y su puesta en servicio en atención a los Estándares o Niveles de Servicio exigidos no sea aconsejable.

La Comisión de Recepción fijará un plazo para que la Sociedad Gestora ejecute, a su costo, los trabajos o reparaciones que ella determine y emitirá un informe detallado sobre los trabajos objetados.

Una vez que la Sociedad Gestora ejecute los trabajos o reparaciones que la Comisión de Recepción determinó y emita el informe señalado en el párrafo anterior, la Comisión de Recepción procederá a la recepción de las obras en conformidad a las letras (c) y (d) de este artículo.

f) Obras No Corregidas

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora excusar su responsabilidad por los trabajos defectuosos, o negarse a reconstruirlos bajo pretexto de haber sido sugerida la recepción por parte del Supervisor del Contrato.

g) Otorgamiento del Acta de Recepción Definitiva de la Obra

Una vez otorgada por la Autoridad Contratante el Acta de Recepción Definitiva de la Obra, se autorizará la puesta en servicio del sector, iniciándose la Etapa de Operación y Mantenimiento para el sector en cuestión.

Para establecer las multas y demás efectos por el incumplimiento de los Hitos definidos en el contrato, se medirán los días de atraso entre la fecha establecida para el Hito y la fecha establecida en el Acta de Recepción Definitiva de la Obra como “Fecha de Término de los Trabajos” según haya quedado consignado en el Acta de Recepción Definitiva de la Obra.

Respecto de la recepción de las Obras en caso de término del Contrato, se estará a lo dispuesto en el ARTICULO 21 del presente Contrato.

Las controversias que se susciten entre las partes en torno a recepción de las obras serán resueltas de acuerdo con el ARTICULO 26 de este Contrato.

ARTICULO 12. ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

12.1 Período

La Etapa de Operación y Mantenimiento iniciará terminada la Etapa de Construcción en la fecha de la suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento por parte de la Sociedad Gestora y la Autoridad Contratante con la comprobación de que se haya cumplido con todas las actividades y obligaciones de la Etapa de Construcción, con la emisión de la resolución de Recepción Definitiva de la Obra de conformidad con lo prescrito en la Ley, en el Pliego de Condiciones, la Oferta Técnica del Adjudicatario, la Oferta Económica del Adjudicatario y el Contrato y sus Anexos.

La Etapa de Operación y Mantenimiento durará desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento de la Obra hasta el término del Contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 de este Contrato.

Los Servicios y la Operación y Explotación del Proyecto iniciarán en la fecha de la emisión de la resolución de la Recepción Definitiva de la Obra por la Autoridad Contratante.

12.2 Operación y Mantenimiento de la Obra

La Sociedad Gestora asume las obligaciones principales en relación con la Operación y Mantenimiento de la Obra, de conformidad con lo establecido en el Anexo CC (*Requerimientos para la Etapa de Operación y Mantenimiento*); el Anexo DD (*Regulación por Niveles de Servicios*), Anexo EE (*Requerimientos para el Sistema de Información para el Monitoreo del Nivel de Servicio -SIMNS-*), Anexo FF (*Gestión Ambiental y Social*), Anexo GG (*Requerimientos de Sistemas ITS*) el Anexo MM (*Oferta Técnica del Adjudicatario*), el Anexo NN (*Oferta Económica del Adjudicatario*), la Legislación Aplicable y demás artículos del Contrato.

12.3 Mandato otorgado por la Sociedad Gestora a RD Vial para el cobro de tarifas de peaje de la Autopista del Ámbar

La Sociedad Gestora es la titular de usufructo del dinero correspondiente y proveniente del pago y cobro de tarifas de peaje determinadas en el artículo 15.5 de este Contrato, provenientes de la operación y mantenimiento de la Autopista del Ámbar a contar de la fecha de firma del Acta de inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento del Contrato y, en virtud de ese derecho otorga por el presente Contrato, el mandato a RD Vial para que desde el inicio de la operación y mantenimiento de la Autopista del Ámbar y hasta el término del Contrato, realice las siguientes gestiones y obligaciones sin ser taxativas:

- 1) Cobrar las tarifas de peaje;
- 2) Recaudar el dinero proveniente del cobro de las tarifas de peaje;
- 3) Entregar un informe sobre el monto total del recaudo de forma semanal (al séptimo día) a la Sociedad Gestora;
- 4) Depositar y pagar al tercer (3er.) día anterior al término de cada mes, el monto total recaudado e informado, a la Sociedad Gestora, luego de la deducción de los costos operativos correspondientes.

El procedimiento de recaudación y depósito de las tarifas de peaje singularizadas en el presente artículo se establece en el artículo 15.5 y 15.6 del presente Contrato y deberán realizarse por medio del Fideicomiso de Alianza Público-Privada que se anexará al presente Contrato.

ARTICULO 13. DE LA SUSTENTABILIDAD DEL PROYECTO

13.1 Aspectos generales

La Sociedad Gestora, a partir de la fecha de suscripción del Contrato será responsable del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la gestión social y ambiental, especialmente a la obtención del permiso o licencia ambiental, en los términos y condiciones que se indican en el Contrato y las Legislación Aplicable.

La Sociedad Gestora debe orientar sus decisiones hacia el Desarrollo Sustentable del Proyecto, teniendo presente la política de sustentabilidad ambiental del Estado que promueve la protección y preservación del patrimonio ambiental, la biodiversidad y los recursos naturales, así como el respeto a las comunidades locales que se relacionan con el Proyecto, previniendo impactos, efectos y/o daños a las personas y al medio ambiente, mediante la incorporación temprana al Proyecto de variables ambientales, territoriales y de participación ciudadana e institucional.

La Sociedad Gestora, declara conocer la Legislación Aplicable, incluida la normatividad internacional que pudiera resultar aplicable, así como las obligaciones que establece este Contrato y los programas respectivos en materia ambiental, en cuanto sean aplicables a las actividades reguladas por este Contrato. La Sociedad Gestora se obliga a cumplir con dichas normas como componente indispensable de su gestión socio ambiental, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo apropiado del Proyecto.

La implementación de las especificaciones y/o medidas ambientales para la realización de sus actividades y obligaciones del Proyecto, serán a cargo de la Sociedad Gestora conforme al Contrato, y serán de exclusiva responsabilidad y costo de la Sociedad Gestora.

En su caso, la Sociedad Gestora será responsable de las violaciones o incumplimientos de los Subcontratistas respecto de la normativa ambiental vigente aplicable a las actividades materia del Contrato.

El no cumplimiento de las obligaciones medioambientales y socioambientales de la Sociedad Gestora hará incurrir en las infracciones y aplicación de multas establecidas en el Anexo HH (*Multas*).

La Sociedad Gestora, durante todo el Proyecto velará por el cumplimiento de las obligaciones medioambientales y socioambientales establecidas en el Anexo FF (*Gestión Ambiental y Social*).

13.2 Plan de Contingencia Socioambiental

Dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de suscripción del Contrato, la Sociedad Gestora deberá Presentar un Plan o Programa de Contingencia Socioambiental que cumpla con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, así como las demás leyes, reglamentos y normativas complementarias que apliquen al Proyecto. En el contenido del Plan o Programa deben contemplarse los procedimientos y/o mecanismos para la mitigación de los impactos ambientales y sociales, y las obligaciones correspondientes para el buen cumplimiento y aplicación de este durante el período de Construcción, de Operación y de Mantenimiento del Proyecto; y de conformidad con el Anexo FF (*Gestión Ambiental y Social*).

13.3 Permiso Ambiental

La Sociedad Gestora es responsable de obtener el Permiso Ambiental de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 y del cumplimiento de las medidas que se establezcan en la resolución de modificación del permiso o licencia ambiental por parte de la Autoridad Gubernamental en materia ambiental en todas las Etapas del Proyecto, así como de las disposiciones respectivas comprendidas en las Leyes Aplicables.

La Sociedad Gestora deberá actualizar y obtener todas las autorizaciones, permisos, licencias y aprobaciones en materia de ambiental y socioambiental durante todo el Término del Contrato según lo exija la Legislación Aplicable.

ARTICULO 14. VALOR DEL CONTRATO

14.1 Valor del contrato

Conforme al artículo 1.3.2 del Pliego de Condiciones se tiene como valor estimado de la inversión realizada por la Sociedad Gestora el monto correspondiente a veintiún mil setecientos setenta y un millones cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos quince pesos dominicanos con 00/100 (RD\$21,771,468,915.00), incluidos todos los costos directos e indirectos, los impuestos, tasas y contribuciones que pueda conllevar la celebración y ejecución total de las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora para la ejecución de las

obligaciones de construcción de la Obra establecidos en el Anexo BB (*Requerimientos para la Etapa de Construcción*).

14.2 Condiciones de solicitud de variación

La posibilidad de variación del valor del contrato se ajustará a las siguientes condiciones establecidas en el Anexo BB (*Requerimientos para la Etapa de Construcción*) y de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 16 de este Contrato.

ARTICULO 15. RÉGIMEN ECONÓMICO

15.1 Modelo financiero de la alianza público-privada

La Sociedad Gestora, juntamente con la suscripción del Contrato, entregará a la Autoridad Contratante el Modelo Financiero del Proyecto integrando al Contrato el Anexo JJ (*Plan Económico Financiero del Adjudicatario*) incluido en su Oferta de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

La Sociedad Gestora podrá efectuar ajustes al modelo financiero al momento del Cierre Financiero sin que ello pueda ser interpretado como una modificación del presente Contrato. La Sociedad Gestora deberá notificar a la Autoridad Contratante exponiendo las razones que dan lugar a las modificaciones.

15.2 Obligación de Financiamiento de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tendrá la obligación de gestionar y obtener el financiamiento en firme y los recursos necesarios para ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo bajo el presente Contrato, incluyendo aquellas que, a pesar de no encontrarse expresamente contempladas, sean necesarias para obtener los resultados previstos en este Contrato.

La Sociedad Gestora está obligada a aportar el Capital Social comprometido, conforme se establece en el ARTICULO 7 de este Contrato y obtener el Financiamiento requerido para la realización del objeto del Contrato de acuerdo con lo establecido en su Oferta Técnica y su Oferta Económica adjuntas en el Anexo MM (*Oferta Técnica del Adjudicatario*) y el Anexo NN (*Oferta Económica del Adjudicatario*), el Programa de Construcción y de conformidad con lo previsto en el Contrato.

Asimismo, es obligación de la Sociedad Gestora obtener y aportar todos los recursos económicos necesarios para cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato, debiendo asegurarse en todos los casos del origen lícito de los recursos.

Sujeto a las condiciones establecidas en el Contrato, la Sociedad Gestora determinará el grado de endeudamiento, lo que no implicará la disminución de sus aportes de Capital Social, conforme se establece en el Contrato, mismos que son obligatorios.

La Sociedad Gestora deberá financiar el cumplimiento de sus obligaciones tomado por la Sociedad Gestora con los Acreedores, quienes podrán tener como garantía el Contrato, los pagos y remuneraciones a favor de la Sociedad Gestora o cualquier otro derecho económico a favor de la Sociedad Gestora no excluido que se derive del presente Contrato, sin perjuicio de las demás garantías que le sean solicitadas a la Sociedad Gestora por parte de los Acreedores, las cuales correrán por cuenta y riesgo de la Sociedad Gestora.

La obligación de la Sociedad Gestora de aportar Financiamiento contenida en el presente Contrato podrá cumplirse mediante la obtención de:

- 1) Financiamiento bancario.
- 2) Emisión de Títulos.
- 3) Recursos de Fondos de Capital Privado.
- 4) Una combinación de las anteriores modalidades.

15.3 Cierre Financiero

La Sociedad Gestora debe ejecutar todas las actividades requeridas para conseguir el Cierre Financiero del Proyecto durante la Etapa Previa a la Construcción, en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la Fecha de Firma del presente Contrato.

La Sociedad Gestora debe acreditar, a satisfacción de la Autoridad Contratante, el cumplimiento de esta obligación. Para este propósito, el oferente deberá remitir a la Autoridad Contratante copias de los instrumentos con los que se justifique los compromisos de socios y terceros en el Proyecto de conformidad con el plan económico-financiero de su Oferta Económica.

En caso de que transcurra el plazo referido más arriba sin que haya logrado un Cierre Financiero, el Adjudicatario o la Sociedad Gestora según corresponda, se

compromete cubrir con capital propio la Inversión Total del Proyecto, con el propósito de evitar atrasos en su implementación. El o los Cierres Financieros, según se establezca, se acreditarán mediante la entrega a la Autoridad Contratante, de los documentos que acrediten el Financiamiento que sin perjuicio de aquellos otros documentos y requisitos adicionales que en su caso requiera la Autoridad Contratante, respecto a la modalidad de Financiamiento propuesta por la Sociedad Gestora.

Se entenderá que la Sociedad Gestora ha obtenido el Cierre Financiero cuando la Autoridad Contratante manifieste, expresamente y por escrito y dentro de un término de veinte (20) días contados desde la presentación completa de la documentación requerida en este artículo, su conformidad con los documentos aportados por la Sociedad Gestora para acreditar dicho Cierre Financiero.

La obtención del Cierre Financiero, por cuenta y riesgo de la Sociedad Gestora, en nada limita su obligación de procurar la totalidad de recursos necesarios para llevar a cabo todas las actividades para cumplir con sus obligaciones del Contrato en los plazos y condiciones establecidos por el mismo.

Aunque la Sociedad Gestora determinará el nivel de endeudamiento, en ningún caso se disminuirá el valor mínimo del Capital Social que debe ser aportado por los accionistas de la Sociedad Gestora, ni el monto mínimo del Cierre Financiero propuestos en su Oferta Económica adjunta como Anexo NN (*Oferta Económica del Adjudicatario*) el Anexo MM (*Oferta Técnica del Adjudicatario*).

La obligación de la Sociedad Gestora de aportar el Financiamiento para cumplir sus obligaciones bajo el Contrato no se agota con la obtención del Cierre Financiero. Por lo tanto, si con posterioridad a dicha obtención, los Acreedores incumpliesen o dieran por terminados los contratos de Financiamiento por cualquier causa, justificada o no, la Sociedad Gestora deberá asegurar la obtención de los recursos adicionales que requiera, cumpliendo con la totalidad de los requisitos previstos en el Contrato. Tal retiro de los Acreedores no servirá de excusa para el incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Gestora.

15.4 Registro de los Acreedores

- 1) La Sociedad Gestora deberá enviar una notificación al Supervisor del Contrato, cuando se acredite el Cierre Financiero, en la cual identificará a todos y cada uno de los Acreedores. En el caso de la Emisión de Títulos, bastará con la identificación del administrador o agente estructurador de la colocación, así como del representante de los tenedores de los títulos.

Solamente quienes aparezcan en dicho listado serán considerados por la Autoridad Contratante como Acreedores y tendrán los derechos señalados en el presente Contrato asignados a los Acreedores. Sólo los Acreedores registrados tendrán derecho a formar parte del Convenio Directo con los Acreedores.

- 2) Igualmente deberán designar un representante de los Acreedores que será el encargado de recibir todas las notificaciones de la Autoridad Contratante relativas al presente Contrato.
- 3) Cualquier cambio en los Acreedores deberá notificarse al Supervisor del Contrato, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a que tenga lugar el cambio de que se trate.
- 4) Los Acreedores que aporten Financiamiento con posterioridad al Cierre Financiero, deberán cumplir, al momento de suscribir los documentos de Financiamiento correspondientes, con las características exigidas en el presente artículo 15.4 .
- 5) En cualquier operación de Financiamiento será obligación de la Sociedad Gestora obtener de los Acreedores una declaración jurada respecto del origen lícito de los recursos otorgados como Financiamiento.

15.5 Sistema de tarifas del Proyecto

15.5.1 Clasificación de los tipos de vehículos

La Sociedad Gestora deberá clasificar los vehículos según lo indicado en siguiente Cuadro N°5:

Cuadro N°5. Categorías de Vehículos

Categoría	Descripción
Categoría I	Vehículos con 2 ejes
Categoría II	Vehículos con 2 ejes más mellizas
Categoría III	Vehículos con 3 y 4 ejes
Categoría IV	Vehículos con 5 y 6 ejes
Categoría V	Vehículos con 7 ejes o más

En caso de que la Autoridad Contratante modifique sus criterios de calificación para efectos del cobro de tarifas, la Sociedad Gestora deberá acogerse a la nueva calificación, manteniendo las restantes condiciones establecidas por el presente Contrato, en particular las tarifas asociadas. Esto no dará el derecho a la

Sociedad Gestora a indemnizaciones o compensaciones algunas por este concepto.

15.5.2 Tarifa Base y fórmula de reajuste tarifario

La tarifa base inicial (T0) en pesos dominicanos que la Sociedad Gestora utilizará para el cálculo de la tarifa a cobrar para cada tipo de vehículo que pase por los puntos de cobros cuyas ubicaciones se indican en los Anexos CC (*Requerimientos para la Etapa de Operación y Mantenimiento*) y el Anexo LL (*Requerimientos para la Operación y Mantenimiento de la Circunvalación Norte de Santiago*) del presente contrato, se establece en el siguiente Cuadro N°6:

Cuadro N°6. Tarifa Base

	Tarifa (pesos dominicanos)
Autopista del Ámbar	\$350
Circunvalación Santiago	\$100

RD Vial iniciará el cobro de tarifas para el punto de cobro ubicado en la Autopista del Ámbar sólo desde la autorización de puesta en servicio Provisoria Parcial de dicha Autopista emitida por la Autoridad Contratante.

La Sociedad Gestora podrá exigir el depósito del cobro de tarifas de parte de RD Vial al Fideicomiso de Alianza Público-Privada, el cual debe efectuarse por RD Vial desde la fecha de la resolución de la Recepción Definitiva de la Obra por parte de la Autoridad Contratante.

Respecto al punto de cobro de Circunvalación Norte de Santiago, RD Vial realizará y mantendrá el cobro de tarifas de manera continua, al ser una infraestructura ya existente con un sistema de cobro tarifario. La Sociedad Gestora podrá exigir, en su respectiva calidad de los ingresos por tarifas, el depósito del cobro de tarifas de parte de RD Vial al Fideicomiso de Alianza Público-Privada, el cual debe efectuarse por RD Vial desde la fecha del Acta de inicio de la operación de la Circunvalación Norte de Santiago.

El valor de las Tarifas Base indicadas del Cuadro N°6 está expresada en pesos dominicanos al 1 de enero del 2024.

Para definir el valor de la tarifa en pesos dominicanos en un mes t , se usará la siguiente expresión:

$$T_t^i = \begin{cases} T_{t-1}^i, & \text{si el mes } t \text{ no es múltiplo de } 36 \\ T_{t-1}^i * (1 + \Delta AC_t), & \text{si el mes } t \text{ es múltiplo de } 36 \end{cases}$$

Donde,

i: Corresponde al punto de cobro (i=1 para el de Autopista del Ámbar, i=2 para el caso de Circunvalación Norte de Santiago)

t: Es la cantidad de meses transcurridos desde el 1 de enero del 2024.

T_0^i : Es la tarifa base, equivalente a 1 de enero del 2024, para el punto de cobro i según se indica en el Cuadro N°6.

T_t^i : Es la tarifa base en el mes t para el punto de cobro i

T_{t-1}^i : Es la tarifa en el mes t-1 para el punto de cobro i

ΔAC_t : Es factor de Actualización en el periodo t, y viene del resultado de la composición conjunta del de la variación del tipo de cambio (TC) y del aumento del índice de precios al consumidor (IPC).

El tipo de cambio es la cantidad de pesos dominicanos por un dólar estadounidense. Este se calcula con base a un promedio ponderado de las transacciones realizadas por entidades financieras y agentes de cambio, con cumplimiento al mismo día de la transacción y publicado diariamente por el Banco Central de República Dominicana.

Para calcular el valor de ΔAC_t se seguirá la siguiente estructura:

$$\Delta AC_t = \alpha * \Delta IPC_t + \beta * \Delta TC_t$$

- **α :** Valor equivalente a 0,57
- **β :** Valor equivalente a 0,43
 ΔIPC_t : Es la variación porcentual del índice de precios del consumidor (IPC) entre el mes t y el mes t-36, calculada como $\Delta IPC_t = (IPC_t - IPC_{t-36})/IPC_{t-36}$.
- **ΔTC :** Es la variación porcentual del tipo de cambio entre el mes t y el mes t-36, calculada como $\Delta TC_t = (TC_t - TC_{t-36})/TC_{t-36}$. El valor de la tasa de cambio de referencia a utilizar TC será el que oficialmente publique el Banco Central de República Dominicana².

Respecto a la actualización de tarifas de la Circunvalación Norte de Santiago, esta será actualizada por primera vez a contar de la fecha de la resolución de la Recepción Definitiva de la Obra de la Autopista del Ámbar (aún si han pasado 36 meses desde el 1 de enero del 2024). La actualización será tanto por el IPC acumulado desde el primero (1º) de enero del 2024 hasta el momento de puesta en servicio de la etapa de operación mencionada, como por la variación del tipo de cambio acumulado desde el primero (1º) de enero del 2024 hasta el momento de

² <https://www.bancentral.gov.do/SectorExterno/HistoricoTasas>

puesta en servicio de la etapa de operación mencionada. Las próximas y sucesivas actualizaciones de tarifa se seguirán dada la fórmula anterior, ajustándose de manera simultánea con Autopista del Ámbar.

Para estos efectos, la Sociedad Gestora deberá informar el reajuste (tanto en caso de que se aplicase o no) al Supervisor del Contrato a lo menos con veinte (20) días de anticipación al término de cada año calendario, mediante carta, indicando la tarifa que se aplicará en cada mes de cada periodo.

15.5.3 Revisión del Sistema Tarifario

La Sociedad Gestora podrá solicitar al Supervisor del Contrato, por causas sobrevinientes que así lo justifiquen, la revisión de la tarifa base establecida en el presente Contrato.

Para tales efectos, se deberá presentar una solicitud por escrito al Supervisor del Contrato con un análisis detallado de los antecedentes que justifican la propuesta de la tarifa base definida en el presente Contrato. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes, el Supervisor del Contrato emitirá un informe, acompañando los antecedentes de la solicitud presentada, el cual dentro de un plazo de treinta (30) días aceptará, rechazará la propuesta o presentará una propuesta alternativa. En el caso de que sea aceptada, las modificaciones se harán mediante resolución de la Autoridad Contratante.

En el caso de que sea aceptada, las modificaciones se harán mediante resolución de la Autoridad Contratante.

Asimismo, la Autoridad Contratante, por razones estrictamente de interés público, podrá no reajustar las tarifas de manera completa o solo reajustarla de manera parcial según se indica en el procedimiento establecido en el artículo 15.5. 2. anterior. Si esto sucede, la Autoridad Contratante deberá en un plazo de ciento ochenta (180) días anteriores al plazo dónde corresponde el reajuste establecido en el referido artículo 15.5.2. comunicárselo a la Sociedad Gestora. En esta comunicación deberá entregar una propuesta de compensación, la cual se puede materializar indistintamente con aumentos del plazo máximo del Contrato, y/o incrementos en el MTI acordado, pagos directos o pagos diferidos de parte de la Autoridad Contratante, u otro mecanismo de compensación que la Autoridad Contratante determine.

Cualquiera sea el mecanismo de compensación propuesto deberá incluir como principio el que se proporcione la adecuada liquidez de recursos monetarios para en primer lugar se asegure la operación del Proyecto y en segundo lugar se

asegure el pago de los servicios de deuda del Financiamiento comprometidos en el Cierre Financiero por parte de la Sociedad Gestora a los Acreedores del Proyecto.

15.5.4 Factores por Categoría de Vehículo

Para efectos de cobro de tarifas, se deberá considerar los factores de tarifas por tipo de vehículo que se definen en el Cuadro N°7 siguiente:

Cuadro N°7. Factores de Categorías de Vehículo para efectos de cálculo de tarifa (FC_{i,k}) en el punto de cobro i para la categoría de vehículo k

Categoría	Factores por Categoría de vehículo Para el punto de Cobro de Autopista del Ámbar	Factores por Categoría de vehículo Para el punto de Cobro de Circunvalación Santiago
Categoría I	1,000	1,000
Categoría II	1,857	2,000
Categoría III	2,143	3,000
Categoría IV	2,714	4,000
Categoría V	3,286	6,000

15.5.5 Tarifas a cobrar al Usuario

La tarifa máxima que se podrá cobrar al usuario por tipo de vehículo y sentido en los puntos de cobro definidos en el presente Contrato, será la resultante de aplicar el factor de categoría de vehículo definida en el Cuadro N° 6 y la tarifa base mensual resultante del cálculo señalado en el numeral 15.5.2. Lo anterior, de acuerdo con el siguiente cálculo:

$$Tc_t^{i,k} = FRAC(T_t^i * FC_{i,k})$$

Donde,

$Tc_t^{i,k}$: Corresponde a la tarifa a cobrar al punto de cobro i para el vehículo de categoría k, en el mes t.

$FC_{i,k}$: Es el Factor de Categoría de Vehículo para efectos de cálculo de tarifa en el punto de cobro i para la categoría de vehículo k.

T_t^i : Es la tarifa base en el mes t para el punto de cobro i

$FRAC$: Corresponde a una función de fraccionamiento la cual se aplicará con el fin de facilitar el cobro de peajes a los usuarios. La función $FRAC$

corresponde a ajustar la tarifa cada \$25 pesos dominicanos al alza o a la baja, por fraccionamiento. Esta función opera de la siguiente manera:

- i. Si el remanente por sobre las decenas de pesos, resultado del cálculo de $Tc_t^{i,k}$, redondeada a su entero más cercano usando dos decimales para la aproximación numérica, es menor a cinco (5) y mayor a cero (0), el resultado se redondeará a la baja al múltiplo de 25 correspondiente.
- ii. Si el remanente por sobre las decenas de pesos, resultado del cálculo de $Tc_t^{i,k}$, redondeada a su entero más cercano usando dos decimales para la aproximación numérica, es mayor a cinco (5) y menor a diez (10), el resultado se redondeará al alza al múltiplo de 25 correspondiente.

Si durante el periodo de vigencia del Contrato, la inflación u otras circunstancias hicieran aconsejable modificar la función de fraccionamiento, entonces la Sociedad Gestora podrá solicitar al Supervisor del Contrato, por causas sobrevinientes que así lo justifiquen, una modificación de dicha fórmula, presentando una propuesta alternativa.

Para tales efectos, se deberá presentar una solicitud por escrito al Supervisor del Contrato con un análisis detallado de los antecedentes que justifican la propuesta de la fórmula de fraccionamiento en el presente Contrato. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes, el Supervisor del Contrato emitirá una resolución aceptando o rechazando la propuesta.

15.6 Recaudación y cobro de tarifas por RD Vial por la Circunvalación Norte de Santiago y la Autopista del Ámbar y su depósito al Fideicomiso de Alianza Público-Privada y pago a la Sociedad Gestora

RD Vial tiene la obligación de cobrar y recaudar los montos de dinero de tarifas de peajes establecidas en el artículo 15.5 de este Contrato, de la Circunvalación Norte de Santiago y de la Autopista del Ámbar conforme a este Contrato y sus Anexos.

RD Vial tendrá la obligación de depositar tres (3) días antes del término de cada mes, al Fideicomiso de Alianza Público-Privada los montos recaudados de tarifas de peajes establecidas en el artículo 15.5 de este Contrato, de la Circunvalación Norte de Santiago, a partir de la fecha del Acta de inicio de la operación de la Circunvalación Norte de Santiago.

RD Vial tendrá la obligación de depositar tres (3) días antes del término de cada mes al Fideicomiso de Alianza Público-Privada los montos recaudados de tarifas de peajes establecidas en el artículo 15.5 de este Contrato, de la Autopista del Ámbar, a partir de la fecha de la Recepción Definitiva de la Obra emitida por la Autoridad Contratante.

El retraso en más de tres (3) meses y/o tres (3) ocasiones en el depósito por parte de RD Vial, dará lugar a las acciones a que en virtud de este Contrato tiene derecho la Sociedad Gestora para exigir el pago y a invocar el incumplimiento grave que da lugar a la terminación anticipada del Contrato en los términos establecidos en el ARTICULO 21 de este Contrato.

15.7 Pagos de la Autoridad Contratante a la Sociedad Gestora a través del Fideicomiso de Alianza Público-Privada para el Proyecto

La Autoridad Contratante tendrá la obligación de: i) realizar dentro del plazo máximo de dieciocho (18) meses contados desde la Fecha de Firma del Contrato, a la Sociedad Gestora por medio del Fideicomiso de Alianza Público-Privada, un primer pago en dinero por el valor de veinte millones con cero centavos de dólares estadounidenses (US\$20,000,000.00), ii) realizar dentro del plazo máximo de treinta (30) meses contados desde la Fecha de Firma del Contrato, a la Sociedad Gestora por medio del Fideicomiso de Alianza Público-Privada, un segundo pago en dinero correspondiente a veinte millones de dólares estadounidenses con cero centavos (US\$20,000,000.00) y iii) realizar dentro del plazo máximo de cuarenta y dos (42) meses contados desde la Fecha de Firma del Contrato, a la Sociedad Gestora por medio del Fideicomiso de Alianza Público-Privada, un tercer pago en dinero correspondiente a veinte millones de dólares estadounidenses con 00/100 (US\$20,000,000.00).

Los pagos a efectuarse por la Autoridad Contratante estarán sujetos a la condición de completitud y aprobación del Cierre Financiero.

El retraso en más de tres (3) meses en el depósito por parte de la Autoridad Contratante de la obligación establecida en este artículo 15.7 constituye un incumplimiento grave que dará lugar a las acciones a que en virtud de este Contrato tiene derecho la Sociedad Gestora para exigir el pago y a los mecanismos de compensación establecidos en el ARTICULO 21.

15.8 Esquema de distribución de beneficios y utilidades entre agente público y agente privado.

Sobre la base de la asignación de riesgos que consta en la matriz de riesgos el Anexo II (*Matriz de Riesgo*) como contrapartida de los riesgos y obligaciones que la Sociedad Gestora asume en el presente Contrato ésta tendrá derecho a percibir los ingresos por las tarifas relacionadas con los activos del Proyecto Autopista del Ámbar y las tarifas de la operación y mantenimiento de la Circunvalación Norte de Santiago, siendo la Autoridad Contratante el titular y propietario exclusivo de los activos del Proyecto.

15.9 Pagos de la Sociedad

La Sociedad Gestora deberá realizar los pagos que se indican a continuación:

15.9.1 Pagos de la Sociedad Gestora de la administración y supervisión del Contrato

Los costos de supervisión del contrato serán asumidos por la Sociedad Gestora. Queda expresamente entendido que la Sociedad Gestora destinará cuatrocientos treinta y cinco millones cuatrocientos veintinueve mil trescientos setenta y ocho pesos dominicanos con cero centavos (RD\$435,429,378.00) equivalente al pago anual proporcional correspondiente al dos por ciento (2%) del monto total de gasto del valor del Contrato, para ser transferido a la Autoridad Contratante con el propósito de financiar la administración del presente contrato de alianzas público-privadas y su supervisión. Asimismo, se destinará el monto de ciento ocho millones ochocientos cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y cinco pesos dominicanos con cero centavos (RD\$108,857,345.00) equivalente al pago anual proporcional correspondiente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del monto total de gasto del valor del Contrato para ser transferido a la DGAPP con el propósito de financiar las actividades de dicha entidad. Los montos totales a pagar por la Sociedad Gestora se dividirán en cuotas iguales que serán pagadas anualmente durante la vigencia del contrato.

La Sociedad Gestora deberá realizar los pagos anuales a que se refiere el presente artículo de manera anticipada. Al momento de la firma del presente contrato, la Sociedad Gestora consignará a favor de la Autoridad Contratante y de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas la primera partida que corresponda por estos conceptos. A partir del segundo año de la ejecución del presente contrato, dichas cuotas serán pagadas a más tardar treinta (30) días antes del cumplimiento de un nuevo año del Contrato.

En caso de que la Sociedad Gestora lograra alcanzar el VPI antes de la vigencia máxima establecida en el contrato, la misma deberá pagar los años restantes que fueron calculados y presupuestados en base a los 40 años, en un solo pago.

15.9.2 Pago de la Sociedad Gestora para la adquisición de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del Proyecto

Los costos iniciales relacionados con la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de la Autopista del Ámbar serán asumidos por la Sociedad Gestora tal como lo establece la cláusula 10.5.1 .

Los costos de supervisión Para tal efecto dentro de los noventa (90) días contados desde la Fecha de Firma del Contrato deberá pagar al Fideicomiso de Alianza Público Privada la suma de doscientos ochenta y siete millones quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$287,500,000.00).

15.10 Intereses moratorios

La falta de pago oportuno de cualquier cantidad referida en el Contrato como obligación de las Partes generará a cargo de la Parte que incumpla de intereses moratorios a partir del día siguiente a aquél en que la deuda de que se trate se haga exigible conforme al Contrato o las Leyes Aplicables y hasta la fecha en que la Parte respectiva haga entrega física a la Contratante de la cantidad de que se trate con sus accesorios e intereses.

En caso de que se produzcan retrasos, dichos pagos devengarán un interés real diario equivalente, en base mensual, a la tasa de interés de cero coma noventa y nueve por ciento (0,99%), lo que debe entenderse sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan. No obstante, lo anterior, el retraso injustificado de los pagos que la Sociedad Gestora tenga que realizar a la Autoridad Contratante dará derecho a esta última, al cobro de las correspondientes pólizas y garantías para garantizar el fiel cumplimiento del Contrato.

15.11 Régimen fiscal

La Sociedad Gestora estará sujeto a la legislación tributaria nacional, que resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad.

En ese sentido, la Sociedad Gestora, en virtud del presente contrato, será la única responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo. Sin embargo, esto en nada impide a la misma que, en cumplimiento

con las legislaciones especiales, aplique los incentivos y exenciones que, atendiendo a la naturaleza de sus operaciones, le pueden ser aplicables conforme a la normativa vigente.

Durante los primeros cinco (5) años, computados a partir del inicio de la ejecución del Proyecto objeto del presente contrato, la Sociedad Gestora podrá optar por la devolución del Impuesto a la Transferencia de Bienes y Servicios (ITBIS), en la compra o alquiler de equipos, materiales e insumos directamente relacionados con el desarrollo, mantenimiento o expansión de los servicios objeto del presente contrato de alianza público-privada.

La Sociedad Gestora podrá acceder a un régimen de depreciación y amortización acelerada sujeto al cumplimiento de las condiciones y procedimientos establecidos en el Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones.

Los beneficios fiscales mencionados en este apartado se solicitarán a través de la administración tributaria, previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en sus normas generales.

ARTICULO 16. SUSTITUCIÓN DE OBRAS, OBRAS ADICIONALES Y NUEVAS INVERSIONES

A propuesta de la Autoridad Contratante o de la Sociedad Gestora durante la Etapa de Construcción y durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, la Autoridad Contratante podrá requerir la sustitución de obras o la realización de obras adicionales de carácter menor dentro del mismo Proyecto, siempre que no impliquen una modificación en las condiciones económicas del Contrato. Para ello utilizará uno de los siguientes procedimientos, según corresponda:

- a) Sustituir obras que forman parte del Contrato por otras distintas que tengan valores equivalentes o la misma naturaleza, pero siempre dentro del mismo Proyecto objeto y finalidad de este Contrato.
- b) Realización de otras obras adicionales de carácter menor dentro del mismo Proyecto objeto y finalidad de este Contrato, tales como: pasarelas peatonales, obras de arte, obras de drenaje, paraderos de buses, obras de seguridad o cualquier otro tipo de obras en beneficio de los usuarios o de la comunidad.

En ese sentido, cuando la sustitución de obras o la realización de obras adicionales de carácter menor impliquen modificación en las condiciones

económicas del Contrato, la Autoridad Contratante deberá siempre someterlas previamente a la aprobación al Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas. Asimismo, en el caso de nuevas inversiones y de carácter estructural dentro del mismo Proyecto objeto y finalidad de este Contrato solicitadas por la Autoridad Contratante, sin importar su valorización, la Autoridad Contratante deberá siempre someterlas previamente a la aprobación al Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas. En este caso, la realización de nuevas inversiones será de acuerdo con lo establecido en el Anexo BB (*Requerimientos para la Etapa de Construcción*).

Para efectos de lo anterior, el Supervisor del Contrato comunicará a la Sociedad Gestora la decisión de la Autoridad Contratante de realizar y/o compensar dichas obras y solicitará a la misma que presente un Proyecto de Ingeniería de Detalle de las obras indicando los valores de las mismas otorgándole un plazo suficiente para ello y previamente habiendo realizado un análisis técnico y un análisis de las condiciones económicas. Adicionalmente, para cada una de dichas obras la Sociedad Gestora deberá cumplir con lo indicado en la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus respectivas modificaciones, reglamentos que rigen la materia ambiental.

Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras que no se encuentren definidos en el Contrato o en el Anexo BB (*Requerimientos para la Etapa de Construcción*) se determinarán de común acuerdo entre la Sociedad Gestora y la Autoridad Contratante. A falta de acuerdo total o parcial las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a Arbitraje de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 26 de este Contrato.

Este tipo de obras no serán exigibles para autorizar la Recepción Definitiva de la Obra para iniciar la Etapa de Operación y Mantenimiento por parte de la Autoridad Contratante. La resolución de la Autoridad Contratante que las ordene, conforme a lo establecido en el presente artículo, deberá establecer la forma en que ellas se incorporarán en la Etapa de Construcción o Etapa de Operación y Mantenimiento según corresponda.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, no se considerarán obras nuevas o adicionales las correcciones, reparaciones u observaciones que formule el Supervisor del Contrato para solucionar deficiencias del Proyecto en ejecución según el presente Contrato.

ARTICULO 17. DE LOS RIESGOS

17.1 Aspectos generales sobre los riesgos

La Sociedad Gestora reconoce que la tolerancia para la ocurrencia de eventos prevenibles y previsibles es cero, por lo que se obliga a reducir sin importar su nivel de probabilidad, a minimizar y/o reducir el impacto en caso de suceder, de los riesgos que se encuentran asignados a esta en cualquier artículo de este contrato, pudiendo ser diferentes a los establecidos en el presente artículo, de forma que no afecten la continuidad de los servicios brindados por el Proyecto, principalmente eliminando las posibles fuentes de riesgos y estableciendo un Plan de Mitigación y Prevención de riesgos que contenga de forma detallada la metodología de prevención, control, monitoreo y solución ante los mismos en caso de ocurrir. Así como, a su total costo, asumir los procesos que conlleva la prevención, control, monitoreo y solución.

Por su parte, la Autoridad Contratante supervisará de forma anual el cumplimiento del Plan de Mitigación y Prevención presentado por la Sociedad Gestora igualmente podrá sugerir nuevas medidas para mitigar los riesgos que se encuentren presentes al momento de realizar la evaluación. Asimismo, aplicará las penalidades o sanciones que sean aplicables en caso de omisión por parte de la Sociedad Gestora de las debidas medidas para la mitigación del riesgo.

La Sociedad Gestora, tendrá la obligación de realizar los cambios necesarios a su Plan de Mitigación y Prevención de riesgos a los fines de mantener los mismos de acuerdo con las necesidades del Proyecto y sin que sean menores a la mitigación mínima que se establece en el Anexo II (*Matriz de Riesgos*).

Los riesgos que son compartidos por las Partes deberán ser prevenidos, monitoreados, controlados y solucionados, en caso de su ocurrencia, a entero costo por cada una de las Partes proporcionalmente a su participación. Todo riesgo que en la distribución de estos no esté asignado a la Autoridad Contratante, se entenderán que quedan enteramente asignados a la Sociedad Gestora.

De igual forma, las Partes reconocen que la matriz de distribución de riesgos es exclusivamente de carácter referencial e indicativo, el cual tiene como objetivo plasmar el habitual comportamiento de los riesgos y su correspondiente distribución en el Proyecto.

En virtud de lo anterior, la Autoridad Contratante no es responsable, no garantiza, ni declara que los riesgos contenidos en el esquema de distribución de

riesgos son suficientes para el Proyecto, por lo que la Sociedad Gestora no podrá atribuir responsabilidad alguna, sea administrativa, legal o de cualquier naturaleza, a la Autoridad Contratante, a la DGAPP, a RD Vial, ni a ninguna otra entidad del Estado, por el uso que pueda darse a la información contenida en el esquema de distribución de riesgos, o por cualquier inexactitud, insuficiencia, defecto o falta de actualización del esquema de distribución de riesgos.

17.2 Estudio de Riesgos

Dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de suscripción del Contrato, la Sociedad Gestora deberá contratar los servicios de una empresa especializada de reconocido prestigio internacional, previamente autorizada por la Autoridad Contratante, para la realización del análisis de los riesgos asegurables y no asegurables relacionados con el Contrato que se identifican sin ser limitativos en el Anexo II (*Matriz de Riesgos*). El Estudio de Riesgos debe determinar cómo suma asegurada, la pérdida máxima posible por riesgos de la naturaleza incluyendo terremoto, maremoto, así como cualquier otro daño por evento natural posible, riesgos económicos, sociales, políticos, institucionales y jurídicos, financieros, ambientales, tecnológicos, políticos y riesgos operativos, así como cualquier otro riesgo que pueda ser específico al Proyecto. Dicho análisis deberá ser presentado en un informe a la Autoridad Contratante, al menos noventa (90) días antes de la fecha programada de inicio de la Construcción de acuerdo con lo establecido en el Anexo BB (*Requerimientos para la Etapa de Construcción*).

El Estudio de Riesgos deberá reunir las siguientes características:

- a) Determinar los valores en función a la Oferta Económica.
- b) A partir de la determinación de los valores totales, se deberá realizar el cálculo de la Pérdida Máxima Probable, el cual debe corresponder a la pérdida económica más grande que pudiera ocurrir en la Obra a causa de un siniestro amparado en los Seguros mencionados en este artículo considerando los Diseños, el estado físico de las obras y los riesgos de la naturaleza y ambientales a los que se encuentran expuestas.

Todos los Seguros previstos en este Contrato a cargo de la Sociedad Gestora deberán otorgarse cumpliendo con los lineamientos establecidos en este Contrato y mantenerse vigentes en forma permanente durante el plazo previsto para ello en el propio Contrato, pudiendo otorgarse y renovarse por periodos no menores

a un (1) año de forma tal que en ningún momento y en ninguna circunstancia se suspenda la cobertura de la póliza que corresponda a los riesgos de que se trate. La Sociedad Gestora será responsable por los daños y perjuicios que cause el incumplimiento de lo señalado en el presente párrafo, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan según lo establecido en el ARTICULO 20 de este Contrato.

17.3 Planes de Mitigación y Prevención de riesgos

La Sociedad Gestora deberá presentar al Supervisor del Contrato, para su aprobación, a lo menos noventa (90) días antes de iniciar la construcción un Plan de Mitigación y Prevención de Riesgos para la Etapa de Construcción, y a más tardar cien (100) días de iniciada la Etapa de Operación y Mantenimiento, un Plan de Mitigación y Prevención de Riesgos para la Etapa de Operación y Mantenimiento.

Los plazos de revisión, corrección de observaciones y aprobación de dichos planes se realizarán por la Autoridad Contratante antes del inicio de la Etapa de Construcción y la Etapa de Operación y Mantenimiento respectivamente. En los Planes se deben indicar las medidas que se adoptarán con el objeto de prevenir el riesgo de ocurrencia de algún impacto no deseado a los trabajadores de la Sociedad Gestora, usuarios, a la comunidad, al medio ambiente y a la Obra. Los Planes de Mitigación y Prevención de Riesgos deberán observar posibles riesgos naturales, riesgos económicos, sociales, políticos, institucionales y jurídicos, financieros, ambientales, tecnológicos, políticos y riesgos operativos, tecnológicos y laborales, así como cualquier otro riesgo que pueda ser específico al Proyecto. Estos Planes deberán ser elaborados independientemente para la Etapa de Construcción y para la Etapa de Mantenimiento de la Obra.

Los Planes de Mitigación y Prevención de Riesgos para la Etapa de Construcción y para la Etapa de Mantenimiento deberán incluir los contenidos señalados en el Anexo II (*Matriz de Riesgos*).

La ejecución o implementación de los Planes de Mitigación y Prevención de Riesgos son de responsabilidad directa de la Sociedad Gestora, incluyendo el entrenamiento del personal, la definición de roles y responsabilidades, y un plan de emergencia desde el punto de vista ambiental; para tales efectos la Sociedad Gestora deberá contar con un profesional experto en prevención de riesgos. Estos Planes deberán ser mantenidos en la forma de Manuales de fácil comprensión y disponibles para todo el personal de la Sociedad Gestora.

Los Planes de Mitigación y Prevención de Riesgos, tanto para la Etapa de Construcción como para la Etapa de Mantenimiento, deben actualizarse anualmente en función de su operación durante el período anterior mejorando las falencias que se pueden haber detectado e incorporando nuevas actividades en relación a la prevención de riesgos. Esta actualización deberá ser presentada anualmente durante el mes de septiembre.

El incumplimiento de los plazos o de cualquiera de las obligaciones establecidas en este artículo, así como la no implementación de los Planes de Mitigación y Prevención de Riesgos durante la Etapa de Construcción y para la Etapa de Operación y Mantenimiento, hará incurrir a la Sociedad Gestora en la multa que en cada caso se establezca según el ARTICULO 20 de este Contrato.

17.4 Prohibición de variación de asignación de riesgos

De conformidad con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 47-20 queda prohibido modificar el esquema de distribución de riesgos establecido en el contrato firmado por la Autoridad Contratante y el Adjudicatario.

ARTICULO 18. GARANTÍAS

18.1 Aspectos generales

La Sociedad Gestora deberá suscribir a favor de la Autoridad Contratante las garantías y pólizas que permitan la debida cobertura de riesgos del Proyecto.

18.2 Clases de Garantías

Las garantías podrán revestir cualquiera de las siguientes modalidades, de conformidad con la legislación vigente:

- 1) Pólizas de seguro de garantía que sigan los requerimientos de la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana;
- 2) Depósito de dinero en garantía que sigan los requerimientos de la Superintendencia de Banco de la República Dominicana o por una de las instituciones multilaterales de crédito de las cuales la República Dominicana sea miembro;
- 3) La responsabilidad extracontractual de la Autoridad Contratante derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de la Sociedad Gestora, sus Contratistas y/o subcontratistas y el seguro de daños contra todo riesgo, sólo pueden ser amparados mediante pólizas de seguros.

Cuando se trate de pólizas de seguros, éstas deberán ser expedidas de la siguiente manera: i) la obligación de comunicar a la Autoridad Contratante si la Sociedad Gestora no cumple con los pagos de las primas, deducibles y/o coaseguros, así como cualquier supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier póliza; ii) garantizar las obligaciones, funciones y atribuciones indicadas en el presente contrato; iii) la obligación de informar a la Autoridad Contratante sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de las garantías; iv) una cláusula en la que se disponga que las garantías se mantendrán vigentes a pesar de no haberse pagado la prima en los plazos establecidos, si la aseguradora no cumple previamente con las obligaciones de información; v) una cláusula en la que la aseguradora declare que renuncia a sus derechos de subrogación con respecto a la Autoridad Contratante, así como a interponer algún reclamo o medida judicial o extrajudicial en contra de la Autoridad Contratante; vi) una cláusula en la que se establezca que la aseguradora deberá depositar en la cuenta que oportunamente determinará la Autoridad Contratante el pago como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro cubierto por cualquiera de las garantía o pólizas de seguro dentro de un plazo de veinte (20) días contados desde el día siguiente a la ocurrencia del éste, o dentro del término establecido en la respectiva garantía o póliza de seguro, el que resulte menor, estando impedida la Sociedad Gestora de efectuar gestiones tendientes a la paralización de la ejecución de esta garantía.

De tratarse de garantías diferentes a las pólizas de seguros, éstas incorporarán las mismas coberturas previstas para las pólizas de seguros en este Contrato, sin que sea posible añadir exclusiones, condicionamientos o requisitos adicionales para que las mismas se hagan efectivas. En todo caso, tanto las garantías bancarias como las pólizas de seguros deberán permitir su cobro a primer requerimiento de la Autoridad Contratante una vez ocurrido el siniestro.

La contratación de garantías por parte de la Sociedad Gestora no disminuye su responsabilidad en el marco del presente Contrato de Alianza Público-Privada, por tanto, la Sociedad Gestora continuará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo. En caso de que la ocurrencia del siniestro no fuere cubierta por las garantías, la Sociedad Gestora será la única responsable por cualquier daño que fuere causado al Proyecto, exceptuando los casos expresamente previstos en el presente Contrato.

18.3 Reglas Generales aplicables a las Garantías

La Sociedad Gestora deberá reponer el valor de las garantías cuando el valor de estas se ha afectado por el valor de las reclamaciones pagadas. La reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de una reclamación. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las garantías, el valor de la reexpedición de las garantías (y/o el valor de cualesquiera otros derechos económicos a favor del garante) estará a cargo de la Autoridad Contratante.

La Sociedad Gestora deberá mantener las garantías o mecanismos de cobertura, en plena vigencia y validez por los términos y en las condiciones expresadas en el Contrato y deberá pagar los valores o las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las penalidades correspondientes y eventualmente a la declaratoria de terminación anticipada del Contrato si las garantías no están vigentes.

- 1) Las garantías no expirarán por falta de pago de la prima (o cualquier otro costo que sea necesario pagar para su expedición o renovación, modificación, prórroga o adición, cuando se trate de garantías diferentes a pólizas de seguro) ni por revocatoria unilateral.
- 2) Las pólizas de seguros deberán cumplir con los requerimientos de la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana y su legislación aplicable.
- 3) La Sociedad Gestora deberá acreditar el pago de la prima y demás costos de las garantías o mecanismos de cobertura diferentes a la Garantía de Fiel Ejecución y Cumplimiento del Contrato. Si no cumpliera con esta obligación se entenderá que ha incumplido con la obligación de constituir la póliza o mecanismo de cobertura y por lo tanto la Autoridad Contratante podrá imponer las penalidades correspondientes.
- 4) En caso de modificación del Contrato, la Sociedad Gestora se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación del Contrato y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Si la modificación del Contrato implica la modificación de las garantías, la Sociedad Gestora deberá enviar a la Autoridad Contratante el original de la modificación de la póliza o garantía otorgada dentro del plazo que para ello señale la Autoridad Contratante, mediante Notificación.

- 5) Por tratarse de un contrato de derecho público, las obligaciones adquiridas por la Sociedad Gestora mediante el Contrato de Alianza Público-Privada deben permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la entidad emisora de la garantía y/o la Sociedad Gestora, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos. Por lo tanto, en el evento en que se venza el plazo de la garantía sin que sea posible su renovación por su emisor y siempre que se haya dado el aviso de no renovación como exigencia de este contrato, la Sociedad Gestora deberá obtener del emisor la certificación respectiva de su declinación a la renovación de la garantía y deberá sustituir a su costo la garantía, por una de las clases permitidas, con el alcance, valor garantizado y vigencia correspondientes.
- 6) Las pólizas de seguros deberán haber sido emitidas por una compañía de seguros que se encuentre habilitada para operar en República Dominicana por la Superintendencia de Seguros que cuente con reaseguradoras que habiendo considerado su patrimonio el valor del riesgo que la compañía retendrá correspondiente a las garantías que se expidan en virtud de este Contrato, de forma que resulte suficiente para expedir la o las garantías requeridas.
- 7) Las compañías aseguradoras y reaseguradores deberán estar habilitados para operar en la República Dominicana por la Superintendencia de Seguros y, además, cumplir con las características que a continuación se expresan:
 - a) Las compañías aseguradoras y reaseguradores deberán contar con al menos una de las siguientes calificadoras de riesgo y con una calificación estable de riesgo mínima:
 - i. Standard & Poor's
 - ii. A. M. Best
 - iii. Fitch Ratings
 - iv. Moody's
 - v. Feller Rate
 - vi. SC Riesgo
 - b) La Sociedad Gestora no podrá, mediante condición particular, reducir o modificar el alcance y las condiciones de los siniestros o eventos asegurados, cláusulas y coberturas de cualquiera de los seguros y garantías expedidos conforme a lo previsto en este Contrato. Por lo tanto, En efecto, la Sociedad Gestora está obligada en los contratos de seguros establecer una cláusula que señale: “El asegurador no podrá

cancelar y/o modificar las condiciones de póliza o de fianza (cual sea el caso) sin previo aviso de la Autoridad Contratante.” En efecto, si la reducción o modificación la solicitare la Sociedad Gestora, sin consentimiento escrito por parte de la Autoridad Contratante, la aseguradora no modificará la póliza y si lo hiciera, la reducción o modificación se tendrá por no escrita. Esta condición constará en las condiciones particulares de cada uno de los seguros para que la Autoridad Contratante pueda impartir la aprobación respectiva.

- c) Asimismo, las garantías deberán ser constituidas y entregadas por la Sociedad Gestora a la Autoridad Contratante, las cuales deben tener la condición de ser irrevocables, incondicionales, solidarias, de realización automática y sin beneficio de excusión ni división. Este instrumento debe garantizar, durante su vigencia, el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de la Sociedad Gestora y penalidades que le sean aplicables en el marco del contrato.
- d) Las disposiciones expresamente referidas a las pólizas de seguros aplicarán mutatis mutandis a los demás tipos de garantías, bajo el principio de que esos otros tipos de garantías en ningún caso podrán ofrecer condiciones menos favorables para la Autoridad Contratante que las exigidas en este Contrato y en la legislación aplicable para las pólizas de seguros

18.4 Aprobación de las Garantías

Las garantías deberán ser todas emitidas a favor de la Autoridad Contratante como la Sociedad Gestora en conformidad con lo establecido en los apartados anteriores.

La Autoridad Contratante dispondrá de quince (15) días para objetar o aprobar las garantías presentadas por la Sociedad Gestora al inicio y durante la ejecución del Contrato, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de éstas por parte de la Sociedad Gestora.

Si las Garantías entregadas por la Sociedad Gestora no cumplen con los requisitos señalados, la Autoridad Contratante solicitará la corrección de éstas y señalará para ello un plazo que no podrá ser superior a diez (10) días hábiles. En caso de que dentro de dicho plazo la Sociedad Gestora no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción de la Autoridad Contratante, o si los términos y condiciones de las correcciones o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la Autoridad Contratante, la Autoridad

Contratante no aprobará las garantías aportadas por la Sociedad Gestora y podrá declarar la caducidad del Contrato si la Garantía de Fiel Ejecución y Cumplimiento del Contrato no está vigente.

Si la Autoridad Contratante advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que las garantías no cumplen con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las legislaciones vigentes o normas sectoriales que regulen la materia, podrá exigir a la Sociedad Gestora la corrección, ampliación o adecuación de dichas garantías en el plazo que para el efecto determine la Autoridad Contratante, que en cualquier caso no excederá de treinta (30) días.

Durante el periodo de vigencia del Contrato, la Sociedad Gestora deberá constituir, de forma obligatoria de manera enunciativa, mas no limitativa, las pólizas de seguros establecidas anteriormente, de acuerdo con cada una de las etapas de ejecución del contrato. Estas garantías deberán, en todo momento, ser constituidas por la Sociedad Gestora a su propio costo y mantenerlas en pleno vigor durante la fase o etapa que corresponda.

18.5 Generalidades y División de las Garantías

Como excepción al principio de indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, las garantías del presente Contrato de Alianza Público-Privada se otorgarán para cada etapa de la manera siguiente:

18.5.1 De la Garantía de Fiel Ejecución y Cumplimiento del Contrato

A la fecha de suscripción del Contrato, el Adjudicatario o la Sociedad Gestora, según corresponda, deberá entregar a la Autoridad Contratante la Garantía de Fiel Ejecución y Cumplimiento del Contrato.

En adición a lo establecido en las secciones que anteceden, esta Garantía de Fiel Ejecución y Cumplimiento contendrá lo siguiente:

- 1) El objeto de esta Garantía de Fiel Ejecución y Cumplimiento es garantizar la consecución de las obligaciones de la Etapa Previa a la Construcción del presente Contrato de Alianza Público-Privada;
- 2) Debe constituirse a favor de la Autoridad Contratante;
- 3) El monto de la Garantía será de ciento quince millones de pesos dominicanos con cero centavos (RD\$115,000,000.00).
- 4) La prórroga o renovación de esta garantía se realizará de manera anual hasta tanto se confirme la ejecución de las obligaciones de Cierre

Financiero, de diseño y demás obligaciones previas a la Etapa de Construcción, por parte de la Autoridad Contratante;

- 5) Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en la Etapa Previa a la Construcción del presente Contrato;
- 6) La Sociedad Gestora se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos que conforman la Garantía, con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que se amplíe el término de ejecución de la Etapa correspondiente;

La vigencia será la siguiente:

Esta Garantía de Fiel Ejecución y Cumplimiento del Contrato se mantendrá vigente desde la firma del Contrato hasta la confirmación de la consecución de las obligaciones de la Etapa Previa a la Construcción por parte de la Autoridad Contratante. La no consecución de estas obligaciones por parte de la Sociedad Gestora dará lugar a la ejecución de la garantía por parte de la Autoridad Contratante. La Autoridad Contratante tendrá facultad de, en caso de considerarlo pertinente, ampliar el plazo para la ejecución del Cierre Financiero y otras obligaciones de la Etapa Previa a la Construcción de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Alianza Público-Privada.

La Garantía de Seriedad de la Oferta será devuelta dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción, a plena conformidad de la Autoridad Contratante, de la Garantía de Fiel Ejecución y Cumplimiento del Contrato, siempre y cuando dicha Garantía haya cumplido con todas las formalidades exigidas en el Pliego de Condiciones y presente Contrato de acuerdo con lo dispuesto en la Ley No. 47-20 y su Reglamento.

18.5.2 De la Garantía de la Etapa de Construcción

Dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la suscripción del Acta de inicio de Etapa de Construcción de la Obra, el Adjudicatario o la Sociedad Gestora, según corresponda, deberá entregar a la Autoridad Contratante la Garantía de la Etapa de Construcción del Contrato.

En adición a lo establecido en las secciones que anteceden, la Garantía de la Etapa de Construcción del presente Contrato de Alianza Público-Privada, contendrá lo siguiente:

- 1) El objeto de la protección es garantizar el cumplimiento del Programa de Construcción de la Sociedad Gestora, así como también las demás

obligaciones de la Etapa de Construcción del presente Contrato de Alianza Público-Privada;

- 2) Debe constituirse a favor de la Autoridad Contratante;
- 3) El monto de la Garantía será de dos mil ciento setenta y siete millones ciento cuarenta y seis mil ochocientos noventa y dos pesos dominicanos con cero centavos (RD\$2,177,146,892.00).
- 4) La prórroga o renovación de esta garantía se realizará de manera anual hasta tanto se confirme la ejecución de las obligaciones de la Etapa de Construcción, por parte de la Autoridad Contratante;
- 5) Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en cada una de las Etapas del presente Contrato, incluso si su cumplimiento se extiende a la Etapa subsiguiente, de tal manera que será suficiente la garantía que cubra las obligaciones de la etapa respectiva;
- 6) La Sociedad Gestora se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos que conforman la Garantía de la Etapa de Construcción, con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que se amplíe el término de ejecución de la Etapa correspondiente;

La vigencia será la siguiente:

Esta garantía se mantendrá vigente a partir del inicio de la Etapa de Construcción con la suscripción de la Acta de inicio de la Etapa de Construcción, hasta la finalización de la Etapa de Construcción y se suscriba el Acta de inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

18.5.3 De la Garantía de la Etapa de Operación y Mantenimiento de la Obra

Dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la suscripción del Acta de inicio de Etapa de Operación y Mantenimiento, el Adjudicatario o la Sociedad Gestora, según corresponda, deberá entregar a la Autoridad Contratante la Garantía de la Etapa de Operación y Mantenimiento.

En adición a lo establecido en las secciones que anteceden, esta Garantía de la Etapa de Operación y Mantenimiento contendrá las garantías siguientes:

- 1) El objeto de la protección del cumplimiento es garantizar la ejecución de las obligaciones de la Sociedad Gestora durante la Etapa de Operación y Mantenimiento del presente Contrato de Alianza Público-Privada.

- 2) Debe constituirse a favor de la Autoridad Contratante;
- 3) El monto de la Garantía será de mil ochenta y ocho millones quinientos setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos dominicanos con cero centavos (RD\$1,088,573,446.00).
- 4) Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles a partir de la Etapa de Operación y Mantenimiento del presente Contrato de Alianza Público-Privada hasta la suscripción del Acta de Reversión del presente Contrato.
- 5) La Sociedad Gestora se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos que conforman la Garantía de la Etapa de Operación y Mantenimiento del presente Contrato de Alianza Público-Privada, con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que se amplíe el término de ejecución de la etapa correspondiente.

La vigencia será la siguiente:

La Garantía de la Etapa de Operación y Mantenimiento estará vigente a partir del inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento con la suscripción de la Acta de inicio de operaciones descrita en el artículo 1.1 hasta el término del Contrato.

18.5.4 De la Garantía de Reversión

Dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la suscripción del Acta de inicio de Reversión, el Adjudicatario o la Sociedad Gestora, según corresponda, deberá entregar a la Autoridad Contratante la Garantía de Reversión.

En adición a lo establecido en las secciones que anteceden, esta Garantía de Reversión del presente Contrato, contendrá las garantías siguientes:

- 1) El objeto de la protección del cumplimiento es garantizar la ejecución de las obligaciones de la Sociedad Gestora durante la Reversión del presente Contrato de Alianza Público-Privada.
- 2) Debe constituirse a favor de la Autoridad Contratante;
- 3) El monto de la Garantía será de quinientos cuarenta y cuatro millones doscientos ochenta y seis mil setecientos veinte y tres pesos dominicanos con cero centavos (RD\$544,286,723.00).
- 4) Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles a partir de la Reversión del presente Contrato de Alianza Público-Privada hasta el término del Contrato.

- 5) La Sociedad Gestora se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos que conforman la Garantía de Reversión del presente Contrato de Alianza Público-Privada, con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que se amplíe el término de ejecución de la etapa correspondiente.

La vigencia será la siguiente:

La Garantía de Reversión estará vigente a partir del inicio de la Reversión con la suscripción de la Acta de Reversión descrita en el artículo 1.1 hasta el término del Contrato.

ARTICULO 19. SEGUROS

19.1 Consideraciones generales

Para efectos del Contrato, la Sociedad Gestora deberá contar con las pólizas de Seguros que exige la Legislación Aplicable y el presente Contrato conforme a lo señalado en este artículo en forma enunciativa y no limitativa, considerándose en todo caso como exigencias mínimas que podrán ser ampliadas y mejoradas por la Sociedad Gestora y quedarán sujetas a lo establecido en las secciones siguientes.

19.2 Pólizas de Seguros

Durante la vigencia del Contrato, la Sociedad Gestora contratará y mantendrá en vigor los Seguros que cubran sin ser limitativas: i) Responsabilidad Civil; ii) Vicios Ocultos; iii) Daños Materiales; iv) Riesgos laborales y v) Daños a las Obras y Activos; estableciéndose al Fiduciario de Alianza Público-Privada como asegurado adicional en las respectivas pólizas contratadas a fin de que destine, en su caso, el producto de las indemnizaciones del seguro de que se trate, a la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados.

Las pólizas tendrán como asegurado a la Sociedad Gestora quien deberá destinar los montos, producto de la indemnización por cualquier siniestro, necesariamente a la reparación de los daños causados por tal siniestro. En todos los casos la indemnización será entregada al Fiduciario de Alianza Público-Privada y depositada en el Fideicomiso de Alianza Público-Privada a fin de que los destine a restituir la funcionalidad del Proyecto, y cubrir los daños a terceros afectados, no estando obligado a reembolsar suma alguna a la Sociedad Gestora.

Las coberturas que se señalan en la presente sección son enunciativas y no limitativas, entendiéndose como exigencias mínimas, por lo que sin perjuicio de las indicadas en este artículo, la Sociedad Gestora podrá, de acuerdo con su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por la Legislación Aplicable o bien por sugerencia del Estudio de Riesgos o por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros.

En todos los casos la Sociedad Gestora, será responsable por el saldo no cubierto con el Seguro contratado, en el caso que cualquier siniestro supere la suma asegurada, relevando de responsabilidad a la Autoridad Contratante:

19.3 De la póliza de Responsabilidad Civil

En adición a lo establecido en las secciones que antecede, la póliza de responsabilidad civil deberá estar contenida en una póliza de seguro, con las siguientes características:

- 1) La póliza cubrirá la responsabilidad civil de la Sociedad Gestora por sus acciones u omisiones, así como las de sus agentes, Contratistas y/o subcontratistas, en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión a la ejecución del presente Contrato, las cuales causen daños a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la Autoridad Contratante, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas. De igual manera deberá cubrir los daños o perjuicios causados a terceras personas y/o propiedades, por las personas que laboren por parte de la Sociedad Gestora en la ejecución de estos trabajos. La Sociedad Gestora asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos.
- 2) El monto máximo asegurado de esta póliza deberá ser al menos de diez millones con cero cero centavos de dólares estadounidenses (US\$10,000,000.00).

La vigencia será la siguiente:

- a) Esta póliza estará vigente durante todas las etapas del Proyecto durante la vigencia la duración del Contrato.
- b) El plazo de las coberturas podrá constituir esta póliza por un plazo inicial de un (1) año y prorrogarla por períodos sucesivos de un (1) año. Esta

prórroga deberá hacerse con una anticipación no menor a los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha establecida para su expiración.

19.4 Pólizas de Seguros contra Vicios Ocultos

La Sociedad Gestora se obliga a constituir a favor de la Autoridad Contratante, una Póliza de Seguro contra Vicios Ocultos, la cual deberá entrar en vigor a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Reversión. Esta póliza se otorgará mediante una fianza de vicios ocultos, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del gasto de capital previsto en los diseños definitivos aprobados por la Autoridad Contratante.

En adición a lo establecido en las secciones que anteceden, la Póliza de Seguro contra Vicios Ocultos del presente Contrato de Alianza Público-Privada contendrá lo siguiente:

- 1) Cumplimiento: el objeto de esta póliza es asegurar y cubrir los vicios apreciables u ocultos, así como los trabajos realizados y cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado, que puedan surgir dentro de los dos años contados a partir de la suscripción del Acta de Reversión;
- 2) El valor asegurado es por un valor de cinco por ciento (5%) del gasto de capital previsto en los diseños definitivos aprobados por la Autoridad Contratante);
- 3) La prórroga o renovación de esta póliza para las etapas subsiguientes estará cubierta por la misma póliza. Esta prórroga será aplicada de manera automática toda vez que se prorrogue la vigencia del presente Contrato de Alianza Público-Privada;
- 4) Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en cada una de las Etapas del presente Contrato, incluso si su cumplimiento se extiende a la Etapa subsiguiente, de tal manera que será suficiente la garantía que cubra las obligaciones de la etapa respectiva;
- 5) La Sociedad Gestora se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos que conforman la Póliza de Seguros contra Vicios Ocultos con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que se amplíe el término de ejecución de la Etapa correspondiente.

La vigencia de la Póliza de Seguro contra Vicios Ocultos será la siguiente:

Esta póliza se mantendrá vigente por un período de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Reversión, con la finalidad de asegurar los trabajos realizados y cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado.

19.5 Pólizas de Seguros contra Daños Materiales

En adición a lo establecido en las secciones que anteceden, deberá suscribir la Póliza de Seguro contra Daños Materiales del presente Contrato de Alianza Público-Privada contendrá lo siguiente:

- 1) Cumplimiento: el objeto de esta póliza es asegurar y cubrir los daños o perjuicios emergentes que se den como resultado de la interrupción de la ejecución del Proyecto. Esta póliza será utilizada a los fines de mantener y cubrir el lucro cesante de la Sociedad Gestora y los potenciales compromisos financieros de cara a los subcontratistas, contratistas y demás terceros interesados en la ejecución del presente Contrato de Alianza Público-Privada, durante las Etapas de Construcción y Operación del presente Contrato;
- 2) El monto máximo asegurado de esta póliza deberá ser al menos de cincuenta millones con cero centavos de dólares estadounidenses (US\$50,000,000.00).
- 3) La prórroga o renovación de esta póliza para las etapas subsiguientes estará cubierta por la misma póliza. Esta prórroga será aplicada de manera automática toda vez que se prorrogue la vigencia del presente Contrato de Alianza Público-Privada;
- 4) Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en cada una de las Etapas del presente Contrato, incluso si su cumplimiento se extiende a la Etapa subsiguiente, de tal manera que será suficiente la garantía que cubra las obligaciones de la etapa respectiva;
- 5) La Sociedad Gestora se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos que conforman la Póliza de Seguro con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que se amplíe el término de ejecución de la Etapa correspondiente;

La vigencia de la presente póliza será la siguiente:

Esta póliza se mantendrá vigente a partir del inicio de la Etapa de Construcción con la suscripción de la Acta de inicio de Construcción, hasta la finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento con la suscripción del acta correspondiente.

19.6 Pólizas de Seguros contra Riesgos Laborales

En adición a lo establecido en las secciones que anteceden, la Sociedad Gestora, a los ciento ochenta (180) días contados desde la suscripción del Contrato, la Póliza de Seguro contra Riesgos Laborales del presente Contrato de Alianza Público-Privada contendrá lo siguiente:

- 1) El objeto de la protección de esta póliza es asegurar los daños y perjuicios producidos los empleados de la Sociedad Gestora que, como fruto de la ejecución de las actividades necesarias para el Proyecto, se vean perjudicados;
- 2) El monto máximo asegurado de esta póliza deberá ser acorde a asegurar los riesgos laborales del Proyecto para cada trabajador del Proyecto sea trabajador de la Sociedad Gestora o trabajador de alguna empresa contratista o subcontratista. Los valores del monto máximo asegurado deberán ser aprobados por el Supervisor y dependerán de cada Etapa del proyecto, y los riesgos a que los trabajadores se vean expuestos;
- 3) La prórroga o renovación de esta póliza para las etapas subsiguientes estará cubierta por la misma póliza. Esta prórroga será aplicada de manera automática toda vez que se prorrogue la vigencia del presente Contrato de Alianza Público-Privada;
- 4) Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en cada una de las Etapas del presente Contrato, incluso si su cumplimiento se extiende a la Etapa subsiguiente, de tal manera que será suficiente la garantía que cubra las obligaciones de la etapa respectiva;
- 5) La Sociedad Gestora se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos que conforman la Póliza de Seguros contra Riesgos Laborales con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que se amplíe el término de ejecución de la Etapa correspondiente.

La vigencia de la Póliza de Seguro contra Riesgos Laborales será la siguiente:

Esta póliza se mantendrá vigente a partir de los ciento ochenta (180) días siguientes a la suscripción del Contrato, durante todas las etapas del presente contrato.

19.7 Pólizas de Seguros contra los Daños a las Obras y Activos

De manera enunciativa mas no limitativa, la Sociedad Gestora se obliga a constituir a favor de la Autoridad Contratante las pólizas necesarias contra los daños a los activos y obras del Proyecto durante la ejecución de las obligaciones del presente Contrato de Alianza Público-Privada. Esta póliza deberá contratarse por el valor de reconstrucción o reposición de las obras y activos del Proyecto que deberá ser determinado por la aseguradora contratada para tales fines. En este sentido, esta póliza deberá asegurar, como mínimo, la ocurrencia de los eventos siguientes: 1) Seguro contra terremotos; 2) Seguro contra inundación; 3) Seguro contra huracán; 4) Seguro contra Epidemias; 5) Seguro contra incendios.

La Sociedad Gestora deberá asumir los costos de las primas, los deducibles y/o coaseguros asociados a las pólizas de seguros Las informaciones o niveles de coberturas previstas en este contrato son enunciativas, pero de ningún modo limitativa, por lo que deberán ser consideradas como un listado de exigencias mínimas que la Sociedad Gestora podrá ampliar y mejorar.

Asimismo, ante la ocurrencia de un siniestro, si la Sociedad Gestora no mantiene en vigor en todo momento las garantías o pólizas de seguros, la responsabilidad en que se incurra ante un eventual siniestro, será asumida en su totalidad por la Sociedad Gestora, quien libera de toda responsabilidad a la Autoridad Contratante sin que esto exima de la posibilidad de otras consecuencias de multas o penalidades.

La contratación de garantías por parte de la Sociedad Gestora no disminuye su responsabilidad en el marco del contrato, por tanto, la Sociedad Gestora continuará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo. En caso de siniestro por causa de dolo o negligencia grave de la Sociedad Gestora y que no fuere cubierto por las garantías, esta será la única responsable por cualquier daño que fuere causado al proyecto y/o la Autoridad Contratante, debiendo asumir la totalidad de las sumas adeudadas de acuerdo con las leyes aplicables.

La vigencia será la siguiente:

Esta póliza se mantendrá vigente a partir de la firma del presente Contrato de Alianza Público-Privada hasta dos (2) años después de la terminación del presente contrato con la suscripción del acta correspondiente. El plazo de las coberturas podrá constituir esta póliza por un plazo inicial de un (1) año y prorrogarla por períodos sucesivos de un (1) año. Esta prórroga deberá hacerse con una anticipación no menor a los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha establecida para su expiración.

ARTICULO 20. INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES

20.1 Aspectos generales

Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos de la Sociedad Gestora que constituyan una infracción administrativa grave o muy grave, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 20.2 Sanciones de este ARTICULO 20, se aplicarán las sanciones detalladas en el mismo, cuya imposición se efectuará por parte de la DGAPP o del CNAPP, según corresponda, y se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.4 y en lo que corresponda el artículo 20.5 del presente Contrato.

Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos de la Sociedad Gestora que constituyan infracciones levisimas o una de las Penas Convencionales establecidas en el Anexo HH (*Multas*) se aplicarán las sanciones detalladas en el artículo 20.3 y en el mismo Anexo, cuya imposición se realizará por parte de la Autoridad Contratante de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.4 el presente contrato.

La Autoridad Contratante, la DGAPP y el CNAPP, según corresponda, contará con un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reputa conocido por ésta el incumplimiento alegado, para iniciar el procedimiento sancionador establecido en el presente ARTICULO 20.

En caso de que la Sociedad Gestora incurra en incumplimientos del Contrato que no estén regulados de forma específica en el mismo, ni en el Anexo HH (*Multas*), ni se haya establecido explícitamente como una infracción administrativa del Contrato, se procederá a identificarla dentro de las infracciones levisimas, y su tratamiento se hará de conformidad con el procedimiento y sanción establecido en el artículo 20.3 sobre infracciones administrativas de este ARTICULO 20 del Contrato.

En caso de controversia por la aplicación de las multas y sanciones, Las Partes podrán recurrir al mecanismo de solución de controversias del ARTICULO 26 de

este Contrato, sin que sea interpretado en ningún modo como manifiesto, de ninguna de ellas, de terminación del Contrato y, en consecuencia, se mantendrá vigente el mismo, hasta tanto sea emitido un laudo arbitral definitivo y ejecutorio entre las Partes.

La Autoridad Contratante se encuentra facultada para aplicar las sanciones y penalidades establecidas en este Contrato, por las infracciones que fuere derivado de un incumplimiento contractual. La Sociedad Gestora no estará exenta de responsabilidad, aún en los casos en que los incumplimientos sean como consecuencia de contratos que celebre con otros contratistas o subcontratistas.

20.2 Sobre las infracciones administrativas

En los casos de que se trate de una infracción administrativa de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas, la Dirección General de Alianzas Público-Privadas o en los casos que amerite el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, serán quienes ejerzan la potestad sancionadora correspondiente, de acuerdo con lo establecido en artículo 85 de la mencionada legislación.

Para la imposición de las sanciones por infracciones administrativas, la DGAPP y el CNAPP, según el caso, tendrán en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad para que la sanción a imponer se encuentre de acuerdo con la gravedad del incumplimiento contractual, y aplicará el procedimiento sancionador en observancia a los principios establecidos a tales fines en la normativa de derecho administrativo vigente. Las sanciones se clasificarán en graves o muy graves. Conforme a dichos criterios los incumplimientos se clasifican en:

1) Para las infracciones administrativas graves: La Autoridad Contratante al momento de identificar un incumplimiento que constituya una falta grave deberá notificar a la Sociedad Gestora y la Dirección General de Alianzas Público-Privada sobre el incumplimiento y el plazo de subsanación o curación establecido, si en el plazo de subsanación otorgado la Sociedad Gestora subsana el incumplimiento la Autoridad Contratante deberá notificar a la DGAPP de la subsanación del incumplimiento y el mismo procederá a emitir un documentación de que el incumplimiento fue subsanado, en el caso de que la Sociedad Gestora no subsane el incumplimiento en el plazo otorgado, la DGAPP iniciará el procedimiento sancionador y procederá a solicitarle a la Sociedad Gestora su contestación sobre el incumplimiento otorgándoles un plazo de quince

(15) días hábiles, posterior a esto la DGAPP tendrá un plazo de hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles para emitir una resolución con su decisión final.

2) Para las infracciones administrativas muy graves: La Autoridad Contratante al momento de identificar un incumplimiento que constituya una falta muy grave deberá notificar a la Sociedad Gestora y al Consejo de Alianzas Público Privada a través a Dirección General de Alianzas Público-Privada sobre el incumplimiento y el plazo de subsanación o curación establecido, si en el plazo de subsanación otorgado la Sociedad Gestora subsana el incumplimiento la Autoridad Contratante deberá notificar al Consejo de Alianzas Público-Privada a través de la DGAPP de la subsanación del incumplimiento y el mismo procederá a emitir un documentación de que el incumplimiento fue subsanado, en el caso de que la Sociedad Gestora no subsane el incumplimiento en el plazo otorgado, el Consejo de Alianzas Público-Privada iniciará el procedimiento sancionador y procederá a solicitarle a la Sociedad Gestora su contestación sobre el incumplimiento otorgándoles un plazo de quince (15) días hábiles, posterior a esto el Consejo de Alianzas Público-Privada tendrá un plazo de hasta sesenta (60) días hábiles para emitir una resolución con su decisión final.

En el caso de que la Sociedad Gestora no manifieste su disconformidad a la penalidad o la Autoridad Contratante ratifique la misma, la Sociedad Gestora, debe abonar el monto de la penalidad, lo cual debe ocurrir dentro de los diez (10) días siguientes de recibido el requerimiento o la ratificación por parte de la Sociedad Gestora.

Serán consideradas infracciones administrativas graves y muy graves de este Contrato, en virtud de la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas, las siguientes:

Graves;

- i. Incumplir, por causas que les sean imputables a la Sociedad Gestora, sus obligaciones contractuales para la ejecución del Proyecto, una obra o un servicio del Contrato, cuyos incumplimientos se enuncian el artículo 21.4 del presente Contrato, sin importar el procedimiento de adjudicación;
- ii. Cambiar, sin autorización de la Autoridad Contratante, la composición, la calidad y la especialización del personal que se comprometieron asignar a la obra o servicios en sus ofertas, en el caso de que aplique; o
- iii. Incumplir los tiempos de inicio y desarrollo de la Obra, previstos en el Contrato, salvo que sea justificado por caso fortuito o Evento de Fuerza Mayor.

Los incumplimientos a las obligaciones contractuales, indicados en el literal i) del presente artículo, serán aquellos que se encuentren identificados como causal de terminación de Contrato, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 21.3 del presente Contrato.

Muy grave;

- i. Ofrecer dádivas, comisiones o regalías a funcionarios de las entidades públicas, directamente o por persona interpuesta en relación con actos atinentes al procedimiento de evaluación de iniciativas, selección, la ejecución o modificación del contrato; o
- ii. Reincidencia de tres infracciones graves en un período de cinco años.

Los incumplimientos graves y muy graves darán lugar a las Partes la posibilidad de ejecutar las Garantías, Pólizas de seguros y causales de Terminación Anticipada según se encuentren regulados y previstos sus aplicaciones en el presente Contrato y sus Anexos. Lo anterior, sin perjuicio de los mecanismos de solución de controversias y otros mecanismos de compensación del Contrato.

20.3 Sobre las Penas Convencionales

En los casos de que se trate de infracciones contractuales del presente Contrato, su identificación, clasificación y tratamiento se regirá por lo establecido en el Anexo HH (*Multas*) del presente Contrato, y la Autoridad Contratante será quien ejerza la potestad sancionadora correspondiente.

Además, se consideran infracciones contractuales aquellos incumplimientos identificados como infracciones levísimas, las cuales conllevan los actos de la Sociedad Gestora, cuya inobservancia no afectan los Indicadores de Desempeño, el Nivel de Servicio, no ponen en riesgo la seguridad de los Servicios, ni tienen repercusiones económicas para la Autoridad Contratante, los Usuarios, o Autoridades Gubernamentales, así como las identificadas en el artículo 20.1 el presente Contrato.

Las infracciones levísimas darán lugar a que la Autoridad Contratante realice una advertencia escrita y podrá exigir el pago de una multa cuyo monto se establezca entre 10 hasta 20 salarios mínimos.

En caso de identificarse probables incumplimientos, infracciones levísimas o la comisión de infracciones establecidas en el Anexo HH (*Multas*) que no sean

explícitamente infracciones administrativas, por parte de la Sociedad Gestora de cualquiera de las obligaciones indicadas en el presente Contrato o en sus Anexos, según corresponda, la Autoridad Contratante, elaborará un informe de supervisión en el cual se pronunciará sobre la existencia o no del posible incumplimiento detectado, el cual deberá contener como mínimo la información que demuestre el incumplimiento, conclusiones, recomendaciones, plazo para sanear el incumplimiento detectado, si aplica, entre otros.

Una vez preparado dicho informe, la Autoridad Contratante notificará por escrito a la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde su emisión. La referida notificación deberá indicar el incumplimiento contractual generado y el plazo de subsanación o curación que tiene para curar su falta contractual notificada, el cual dependerá del incumplimiento realizado y estará identificado en la notificación correspondiente.

Si durante el plazo otorgado la Sociedad Gestora subsana o cura el incumplimiento o la falta contractual, deberá notificarlo a la Autoridad Contratante dentro del mismo plazo. En el caso de que la Sociedad Gestora subsane el incumplimiento en el plazo de curación otorgado, la Autoridad Contratante deberá emitir una comunicación de que el incumplimiento fue subsanado y no ha lugar a aplicar ninguna penalidad.

En cambio, en caso de que la Sociedad Gestora no cure o subsane el incumplimiento o falta contractual en el plazo otorgado, dispondrá de un plazo adicional de diez (10) días hábiles, sin necesidad de notificación adicional, para emitir un escrito sobre su parecer con relación al incumplimiento notificado y ejercer su derecho de defensa con relación a la eventual penalidad a imponer. Transcurrido los plazos anteriores, y dentro de los treinta (30) días hábiles subsiguientes, la Autoridad Contratante evaluará el escrito presentado por la Sociedad Gestora, si lo hubiere, y, en consecuencia, podrá determinar lo siguiente: i) la no procedencia de la aplicación de la penalidad, para lo cual deberá emitir una comunicación motivada; o ii) la procedencia de aplicación de una eventual penalidad, para lo cual deberá emitir una comunicación motivada donde impondrá la sanción correspondiente de conformidad con lo establecido en el Anexo HH (*Multas*) del presente Contrato. En ese sentido, la referida comunicación indicará, al menos, lo siguiente:

- i. El tipo de infracción en que ha incurrido.
- ii. Las características de la infracción, tales como el número de días de incumplimiento de la obligación a la fecha de la notificación u otros elementos señalados en los Anexos.

- iii. Monto de la penalidad contractual indicando que se procederá a emitir nota de débito por el valor correspondiente aplicable al pago subsiguiente a la interposición de la sanción.

La Autoridad Contratante deberá realizar la notificación por escrito a la Sociedad Gestora la comunicación de imposición de sanción dentro del dentro plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la emisión de la referida comunicación.

La expresión “notificación por escrito” comprende anotaciones en el Diario General del Proyecto, carta certificada, correo electrónico o cualquier otro medio que permita dejar constancia fehaciente de la notificación.

20.4 Pago de multas con motivo de Infracciones Administrativas y Penas Convencionales

Una vez notificada la comunicación que impone la sanción que corresponda, la Autoridad Contratante requerirá a la Sociedad Gestora el pago de la sanción o Pena Convencional que corresponda y en caso de no hacerlo dentro del plazo de treinta (30) días calendario, ejecutará la Garantía de la Etapa correspondiente en la proporción que corresponda, la cual deberá ser depositada a la cuenta que la Autoridad Contratante destine al efecto. El pago de las penalidades aplicables para las infracciones administrativas y las Penas Convencionales no podrá ser considerado como una causal para invocar la ruptura del equilibrio económico contractual.

La Autoridad Contratante tiene la obligación de llevar la contabilidad y el registro de las penalidades que hubiera impuesto, a efectos de determinar la aplicación del párrafo up supra y los demás supuestos previstos en el presente Contrato.

Los supuestos de infracciones administrativas o las Penas Convencionales generan la obligación de pagar y ejecutar la sanción o penalidad respectiva, y su pago y ejecución no implica la liberación de la Sociedad Gestora de cumplir la obligación respectiva.

20.5 Sobre la ejecución de las garantías

En el caso que, la Sociedad Gestora incumpla con pagar las penalidades dentro del plazo establecido en los párrafos anteriores y el Anexo HH (Multas), la Autoridad Contratante ejecutará la Garantía vigente que corresponda a la Etapa del Proyecto, por un monto equivalente a la penalidad impuesta, más los

intereses generados desde la notificación hasta la fecha efectiva de pago, debiendo la Sociedad Gestora restituir dicha garantía.

20.6 Sobre la Terminación anticipada del Contrato

Aquellas infracciones o incumplimientos que sean determinados como graves y muy graves por parte de la Autoridad Contratante y/o la DGAPP y el CNAPP, en su caso, y no hayan sido debidamente subsanadas por la Sociedad Gestora, de conformidad con el Contrato, podrán ser causal de terminación anticipada del Contrato conforme lo establece el ARTICULO 21 de este Contrato.

ARTICULO 21. TERMINACIÓN O EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA

El presente Contrato podrá ser terminado o extinguido por las siguientes causas de conformidad con lo establecido con la Ley No. 47-20 de Alianzas Público-Privadas:

21.1 Terminación de mutuo acuerdo

Este Contrato podrá terminarse de mutuo acuerdo, previa opinión favorable del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas. La Autoridad Contratante y la Sociedad Gestora enviarán una solicitud de terminación amigable al Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, con las motivaciones y justificaciones debidamente fundamentadas y en caso de ser necesario, con pruebas fehacientes de la necesidad de terminar de mutuo acuerdo que da lugar a la solicitud realizada.

Toda vez que proceda la terminación amigable, las Partes procederán con la misma cumpliendo con las condiciones para la reversión del ARTICULO 24 del presente Contrato, en un plazo que no podrá ser menor a tres (3) meses de recibida la opinión favorable del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas.

Con una anticipación de noventa (90) días previos a dar su consentimiento al término del Contrato por mutuo acuerdo, las Partes darán aviso escrito de su intención a los Acreedores de la Sociedad Gestora.

21.2 Terminación por cumplimiento del objeto del Contrato o la llegada del término

Este contrato terminará automáticamente en la fecha de terminación acordado en el presente contrato por el cumplimiento del objeto del contrato, a menos que

se haya producido renovación o prórroga del plazo del contrato o que haya sido terminado anticipadamente, de conformidad con las estipulaciones de este contrato. A la llegada cumplimiento de acuerdo con las condiciones establecidas, no se contemplará pago alguno por el Proyecto, ni monto compensatorio alguno por eventuales daños que la terminación del contrato pueda generar para la Sociedad Gestora. Las Partes tendrán derecho a recibir aquellas sumas que estén pendientes de pago.

Las Garantías vigentes sólo serán devueltas a la Sociedad Gestora cuando cumpla todas las obligaciones contraídas con la Autoridad Contratante, según lo establecido en el Contrato. Una vez verificado el cabal cumplimiento del Contrato, el Supervisor del Contrato dará curso al documento de término del Contrato, al acta de entrega, y a la confección del finiquito respectivo.

21.3 Terminación por decisión unilateral y/o incumplimiento grave de la Autoridad Contratante y/o RD Vial

1) Este Contrato podrá terminarse anticipadamente y de manera unilateral por la Autoridad Contratante mediante resolución, previa autorización del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, por cualquiera de las causales siguientes, así como cualquier otra que se encuentre en el Contrato:

- i. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional, en ambos casos relacionados con incumplimientos graves que afecten o pongan en riesgo la entrega de los bienes o servicios públicos.
- ii. Omisiones o falsedades por parte de la Sociedad Gestora en la propuesta presentada.
- iii. Por la facultad del Estado de resolución unilateral y voluntaria del contrato.
- iv. Por incumplimiento muy grave de la Sociedad Gestora, causal que se regula en sus causales y mecanismos de compensación en el artículo 21.4
- v. Por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del Contrato, causal que se regula en sus causales y mecanismos de compensación en el artículo 21.5

2) La Terminación del Contrato ocurrirá en caso de que la Autoridad Contratante o RD Vial incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Se entenderá por incumplimiento grave de las obligaciones contractuales de la

Autoridad Contratante, cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- i. La falta recaudación, cobro, y/o depósito por parte de RD Vial de los pagos a la Sociedad Gestora de conformidad con lo establecido en los artículos 10.8 12.3 15.5 y 15.6 de este Contrato por tres (3) meses en un año contractual.
- ii. La falta recaudación, cobro, y/o depósito por parte de RD Vial de los pagos a la Sociedad Gestora de conformidad con lo establecido en de este Contrato por tres (3) meses en un año contractual.
- iii. Que la Autoridad Contratante incumpla o se retrase en realizar los pagos y en la forma que se indica en la cláusula 15.7 .
- iv. Que la Autoridad Contratante incumpla con alguna de sus obligaciones conforme al presente Contrato que afecte de manera grave la construcción de la Obra o la prestación de los Servicios, esto es, que dicho incumplimiento retrase en más de dos (2) meses el Programa de construcción del Contrato o la prestación de los Servicios durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, salvo que el origen de dicho incumplimiento sea por causas imputables a la Sociedad Gestora o por caso fortuito o Evento de Fuerza Mayor;
- v. La publicación de normativa de la República Dominicana y/o Legislación Aplicable que impidan la continuación del Contrato.
- vi. Ante la falta de aprobación del presente Contrato por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana antes de la fecha de firma del Acta de inicio de la Etapa de Construcción.

En el evento que la Terminación del Contrato se produzca por una decisión unilateral de la Autoridad Contratante o por Incumplimiento de la Autoridad Contratante, la Sociedad Gestora tendrá derecho a un Pago por Terminación de Contrato, de acuerdo con lo siguiente:

21.3.1 Contrato termina antes de la Fecha de Inicio de la Etapa de Construcción

Si la Terminación del Contrato por Decisión Unilateral de la Autoridad Contratante o por Incumplimiento de la Autoridad Contratante se produce previo a la fecha de inicio de la Etapa de Construcción, la Sociedad Gestora

tendrá derecho a recibir de la Autoridad Contratante un Pago por Terminación de Contrato, cuyo valor resulta de aplicar la siguiente expresión:

$$VTC_0 = \sum_{i=1}^M GPRE_i x \left(1 + \frac{r}{365}\right)^{(T-j)} - P_M$$

Donde:

VTC₀: Valor del pago por Terminación de Contrato en el evento que la Terminación del Contrato se produzca por una decisión unilateral de la Autoridad Contratante o por Incumplimiento de la Autoridad Contratante, en pesos dominicanos a la Fecha de Terminación del Contrato, siendo esta última entre la fecha de suscripción del Contrato y la fecha del Acta de Inicio de la Etapa de Construcción.

GPRE_i: Gasto i-ésimo realizado por la Sociedad Gestora, en pesos dominicanos, en el día j contado desde la fecha de suscripción del Contrato, en la Etapa Previa a la Construcción, que se desglosa de acuerdo con lo siguiente:

- El gasto directo i-ésimo, no recuperable, a precio de mercado y comprobable, en el que haya incurrido la Sociedad Gestora, en el día j contado desde la Fecha de Firma del Contrato, en estudios técnicos necesarios para el Proyecto de Diseño, la Ingeniería Básica y otros estudios solicitados por la Autoridad Contratante, en el entendido que los mismos no podrán exceder, para cada estudio que corresponda, los gastos correspondientes señalados por la Sociedad Gestora en su Propuesta Económica en lo que se refiere al Plan Económico-financiero (Anexo 18), actualizados en el Modelo Financiero indicado en el Artículo 15.1 del presente Contrato de manera consistente con el Anexo JJ (*Plan Económico Financiero del Adjudicatario*).
- El gasto directo i-ésimo, no recuperable, a precio de mercado y comprobable, en el que haya incurrido la Sociedad Gestora, en el día j contado desde la Fecha de Firma del Contrato, en adquisición de Derecho de Vía y Expropiaciones, en el entendido que los mismos no podrán exceder, los gastos correspondientes señalados por la Sociedad Gestora en su Propuesta Económica en lo que se refiere al Plan Económico-financiero (Anexo 18) actualizados en el Modelo Financiero

indicado en el artículo 15.1 del presente Contrato de manera consistente con el Anexo JJ (*Plan Económico Financiero del Adjudicatario*).

- El gasto directo i -ésimo, comprobable, en el que haya incurrido la Sociedad Gestora, en el día j contado desde la fecha de suscripción del Contrato, en pagos que hubiere realizado a la Autoridad Contratante.
- El gasto directo i -ésimo, no recuperable, a precio de mercado y comprobable, en el que haya incurrido la Sociedad Gestora, en el día j contado desde la Fecha de Firma del Contrato, en otros gastos necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales como pago de prima de seguros, intereses de garantías de cumplimiento y otros gastos comprobables, en el entendido que los mismos no podrán exceder, los gastos correspondientes señalados por la Sociedad Gestora en su Propuesta Económica en lo que se refiere al Plan Económico-financiero (Anexo 18) actualizados en el Modelo Financiero indicado en el artículo 15.1 del presente Contrato de manera consistente con el Anexo JJ (*Plan Económico Financiero del Adjudicatario*).
- El gasto indirecto i -ésimo, no recuperable, a precio de mercado y comprobable, debidamente justificado en los que haya incurrido la Sociedad Gestora, en el día j contado desde la fecha de suscripción del Contrato

- r: Tasa de interés anual aplicable a los flujos de pago, equivalente al quince por ciento (15%).
- T: Días transcurridos a la Fecha de Terminación del Contrato, contados desde la Fecha de Firma del Contrato
- M: Número total de transacciones realizadas en los gastos indicados a la Fecha de Terminación del Contrato.
- P_M: Monto de Penalidades cursadas a la Sociedad Gestora y otros cobros pendientes que no hayan sido pagados por la Sociedad Gestora a la Fecha de Terminación del Contrato, con sus intereses y reajustes correspondientes.

El valor calculado de acuerdo con la expresión anterior será pagado por el Estado, debidamente reajustado por la variación del IPC (desde la fecha de oficio de la terminación anticipada), a más tardar a los quinientos cuarenta (540) días de acordado entre las Partes.

21.3.2 Contrato termina antes de la Fecha de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento

Si la Terminación del Contrato por Decisión Unilateral de la Autoridad Contratante o por Incumplimiento de la Autoridad Contratante se produce después de la fecha de Inicio de la Etapa de Construcción y previo a la fecha de inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, el Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir de la Autoridad Contratante un Pago por Terminación de Contrato que resulte de aplicar la siguiente expresión:

$$VTC_1 = \sum_{i=1}^M \left(GI_i x F_k x \left(1 + \frac{r_k}{365} \right)^{T-j} + GI_i x F_D x \left(1 + \frac{r_D}{365} \right)^{T-j} \right) - P_M$$

Donde:

VTC₁ : Valor del pago por Terminación de Contrato en el evento que la Terminación del Contrato se produzca por una decisión unilateral de la Autoridad Contratante o por Incumplimiento de la Autoridad Contratante, en pesos dominicanos a la Fecha de Terminación del Contrato, siendo esta última entre la Fecha de Firma del Contrato y la Fecha de Inicio de Prestación de los Servicios.

GI_i: Gasto i-ésimo realizado por la Sociedad Gestora, en pesos dominicanos, en el día j contado desde la Fecha de Firma del Contrato, en la etapa previa a la Fecha de Inicio de Construcción, que se desglosa de acuerdo con lo siguiente:

- El gasto directo i-ésimo, no recuperable, a precio de mercado y comprobable, en el que haya incurrido la Sociedad Gestora, en el día j contado desde la Fecha de Firma del Contrato, en estudios técnicos necesarios para el Proyecto de Diseño, la Ingeniería Básica y otros estudios solicitados por la Autoridad Contratante, en el entendido que los mismos no podrán exceder, los gastos correspondientes señalados por la Sociedad Gestora en su Propuesta Económica en lo que se refiere al Plan Económico-financiero (Anexo 18) actualizados en el Modelo Financiero indicado en el artículo 15.1 del presente Contrato

de manera consistente con el Anexo JJ (*Plan Económico Financiero del Adjudicatario*).

- El gasto directo i-ésimo, no recuperable, a precio de mercado y comprobable, en el que haya incurrido la Sociedad Gestora, en el día j contado desde la Fecha de Firma del Contrato, en adquisición de Derecho de Vía y Expropiaciones, en el entendido que los mismos no podrán exceder, los gastos correspondientes señalados por la Sociedad Gestora en su Propuesta Económica en lo que se refiere al Plan Económico-financiero (Anexo 18) actualizados en el Modelo Financiero indicado en el artículo 15.1 del presente Contrato de manera consistente con el Anexo JJ (*Plan Económico Financiero del Adjudicatario*).
- El gasto directo i-ésimo, no recuperable, a precio de mercado y comprobable, en el que haya incurrido la Sociedad Gestora, en el día j contado desde la Fecha de Firma del Contrato, por concepto de pago de obra, debidamente reconocido por la Autoridad Contratante, en el entendido que los mismos no podrán exceder los gastos correspondientes señalados por la Sociedad Gestora en su Propuesta Económica, en su Propuesta Económica en lo que se refiere al Plan Económico-financiero (Anexo 18) actualizados en el Modelo Financiero indicado en el artículo 15.1 del presente Contrato de manera consistente con el Anexo JJ (*Plan Económico Financiero del Adjudicatario*) más aquellos que haya autorizado la Autoridad Contratante.
- El gasto directo i-ésimo, comprobable, en el que haya incurrido la Sociedad Gestora, en el día j contado desde la Fecha de Firma del Contrato, en pagos que hubiere realizado a la Autoridad Contratante.
- El gasto directo i-ésimo, no recuperable, a precio de mercado y comprobable, en el que haya incurrido la Sociedad Gestora, en el día j contado desde la Fecha de Firma del Contrato, en otros gastos necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales como pago de prima de seguros, intereses de garantías de cumplimiento y otros gastos comprobables, en el entendido que los mismos no podrán exceder los gastos correspondientes señalados por la Sociedad Gestora en su

Propuesta Económica en lo que se refiere al Plan Económico-financiero (Anexo 18), actualizados en el Modelo Financiero indicado en el artículo 15.1 del presente Contrato de manera consistente con el Anexo JJ (*Plan Económico Financiero del Adjudicatario*), más aquellos que haya autorizado la Autoridad Contratante.

F_k: Factor que representa la proporción del Capital respecto al total de necesidades de recursos del Proyecto y que se calcula de acuerdo con la siguiente expresión:

$$F_k = 1 - \frac{D}{CAPEX - 6.325.000.000}$$

Donde:

F_k : Factor de Aporte de Capital

D: Monto de la Deuda aportado por el o los Acreedores del Proyecto acreditada por el Contrato de Financiamiento respectivo del Fideicomiso de Alianzas Público-Privadas. En el evento que, a la Fecha de Terminación del Contrato, no se haya producido el Cierre Financiero del Proyecto, este monto se considera igual a 0.

CAPEX: Monto total de necesidades del Proyecto, el cual será el menor valor entre el valor presentado en la Propuesta Económica de la Sociedad Gestora en lo que se refiere al Plan Económico-financiero (Anexo 18) actualizados en el Modelo Financiero indicado en el artículo 15.1 del presente Contrato de manera consistente con el Anexo JJ (*Plan Económico Financiero del Adjudicatario*) y el monto que se establece en el Contrato de Financiamiento del Proyecto.

F_D: Factor que representa la proporción de la Deuda respecto al total de necesidades de recursos del Proyecto y que se calcula de acuerdo con la siguiente expresión:

$$F_D = \frac{D}{CAPEX - 6.325.000.000}$$

Donde:

F_D : Factor de Aporte de Deuda

- r_k : Tasa de interés anual aplicable para la proporción de flujos de pago con aporte de Capital, equivalente al quince por ciento (15%).
- r_D : Tasa de interés anual aplicable para la proporción de flujos de pago con aporte de Deuda, la cual se obtendrá de el o los Contratos de Financiamiento. En el caso de existir más de una tasa, se utilizará la tasa que resulte del promedio ponderado de cada tasa de Deuda.
- T: Días transcurridos a la Fecha de Terminación del Contrato, contados desde la Fecha de Firma del Contrato
- M: Número total de transacciones realizadas en los gastos indicados a la Fecha de Terminación del Contrato.
- P_M : Monto de Penalidades cursadas la Sociedad Gestora y otros cobros pendientes que no hayan sido pagados por la Sociedad Gestora a la Fecha de Terminación del Contrato, con sus intereses y reajustes correspondientes.

El valor calculado de acuerdo con la expresión anterior será pagado por el Estado, debidamente reajustado por la variación del IPC (desde la fecha de comunicación de la terminación anticipada), a más tardar a los quinientos cuarenta (540) días de acordado el monto de compensación entre las Partes.

21.3.3 Contrato termina posterior a la Fecha de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento

Si la Terminación del Contrato por Decisión Unilateral de la Autoridad

Si la Terminación del Contrato por Decisión Unilateral de la Autoridad Contratante o por Incumplimiento de la Autoridad Contratante se produce después de la fecha de inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, la Sociedad Gestora tendrá derecho, a recibir de la Autoridad Contratante un Pago por Terminación de Contrato que resulte de aplicar la siguiente expresión:

$$PTC_n = \sum_{t=0}^n [E_t * (1 + r_k)^{n-t} - DIV_t(1 + r_k)^{n-t}] + DR_n + Pre_n - P_m$$

Donde:

PTC_n : Pago por Terminación del Contrato total, en el mes n del Contrato.

r_k : Tasa de interés anual aplicable para la proporción de flujos de pago con aporte de Capital, equivalente al quince por ciento (15%).

E_t : Aportes de Capital realizados por la Sociedad Gestora en el mes t , para el Proyecto.

DIV_t : Dividendos remunerados por la Sociedad Gestora en el mes t , para el Proyecto.

DR_n : Es el monto remanente por saldar de la deuda en el mes n . En el caso de que exista más de una deuda vigente en el mes de Terminación Anticipada, entonces

$$DR_n = \sum_{i=1}^M DR_{i,n}$$

Donde:

$DR_{i,n}$ = Es el remanente por saldar de la deuda i en el mes n , con i desde 1 a M , con M fuentes de deuda vigentes distintas.

Pre_n : Es la penalización bancaria de prepago anticipado por saldar la deuda en el mes n , en el caso de que esta exista y esté expreso en contrato asociado. En el caso de que exista más de una deuda vigente en el mes de Terminación Anticipada, entonces

$$Pre_n = \sum_{i=1}^M Pre_{i,n}$$

Donde:

$Pre_{i,n}$ = Es la penalización bancaria de prepago anticipado por saldar la deuda en el mes n , con i desde 1 a M , con M fuentes de deuda vigentes distintas.

PM: Monto de Penalidades cursadas a la Sociedad Gestora y otros cobros pendientes que no hayan sido pagados por la Sociedad Gestora a la Fecha de Terminación del Contrato, con sus intereses y reajustes correspondientes.

El valor de PTCn, en el caso de ser negativo, se fijará en cero. El valor calculado de acuerdo con la expresión anterior será pagado por la Autoridad Contratante a la Sociedad Gestora, debidamente reajustado por la variación del IPC (desde la fecha de comunicación de la terminación anticipada), a más tardar a los trescientos sesenta y cinco (365) días de acordado el monto y la forma de compensación entre las Partes.

21.4 Terminación por incumplimiento grave de la Sociedad Gestora

Este Contrato podrá terminarse anticipadamente y de manera unilateral por la Autoridad Contratante mediante resolución, previa autorización del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, por incumplimiento grave de la Sociedad Gestora. Sin perjuicio de las sanciones y multas que procedan, se considerarán causales de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Gestora las siguientes:

Incumplimiento de la Sociedad Gestora de la obligación de enterar el capital, en el plazo estipulado en el Contrato, por un plazo mayor a treinta (30) días.

Disminución del capital social sin derecho a retiro de la Sociedad Gestora sin autorización expresa de la Autoridad Contratante.

No constitución o no reconstitución o entrega a la Autoridad Contratante de la Garantía de Ejecución y Fiel Cumplimiento del Contrato, la Garantía de la Etapa de Construcción y la Garantía de la Etapa de Operación y Mantenimiento de la Obra en los plazos previstos en el Contrato.

El atraso en más de sesenta (60) días corridos en el cumplimiento de los hitos de avance de las actividades establecidas en el Anexo BB (*Requerimientos para la Etapa de Construcción*).

Que la Sociedad Gestora no inicie, suspenda o abandone las actividades de la Etapa Previa a la Construcción y la Etapa de Construcción, afectando la fecha programada de inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento de la Obra por más de ocho (8) meses.

Estado de notoria insolvencia de la Sociedad Gestora, o de sus socios o accionistas, a menos que se mejoren las garantías entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del Contrato.

Que la Sociedad Gestora sea declarada en reestructuración, quiebra, insolvencia o cesación de o en estado de insolvencia o solicita o acepta la imposición de un interventor, liquidador o síndico, o cualquiera de éstos tome posesión de la totalidad o una parte substancial de los activos de la Sociedad Gestora; si la Sociedad Gestora o sus accionistas quedan sujetos a un procedimiento de reestructuración, quiebra, insolvencia o cesación de o en estado de insolvencia pagos, concurso mercantil, suspensión de pagos, disolución o liquidación, en cualquier jurisdicción distinta a la República Dominicana, o cualquier procedimiento relacionado conforme al nombre que reciba en otras legislaciones, afectando la capacidad de la Sociedad Gestora de cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato; o si la Sociedad Gestora lleva a cabo o celebra una transmisión o cesión general o parcial de sus bienes o derechos en beneficio de sus Acreedores o indique por escrito su intención de suspender sus operaciones o cualquier parte substancial de ellas; o tomare cualquier acción o sobreviniere cualquier evento que, en virtud de la Legislación Aplicable a la Sociedad Gestora, tuviera un efecto substancialmente similar a cualquiera de los supuestos anteriores.

Que la Sociedad Gestora no inicie la prestación de los Servicios en la Etapa de Operación y Mantenimiento, sin causa justificada en los términos y condiciones establecidos en el Contrato, dentro de un periodo de seis (6) meses posteriores a la Recepción Definitiva de la Obra, después de agotadas las prórrogas a que tiene derecho bajo el Contrato.

Que la Sociedad Gestora ceda o transfiera el Contrato, sus derechos sobre el Contrato, sus derechos fiduciarios sobre el Fideicomiso de Alianza Público-Privada del Proyecto, o las acciones de sus accionistas sin consentimiento previo de la Autoridad Contratante o en violación a lo dispuesto por las Leyes Aplicables o el Contrato. Se considera que la Sociedad Gestora ha cedido o transferido los derechos mencionados cuando:

Cualquier socio original grave, otorgue en prenda, ceda, transfiera o de cualquier forma enajene cualquier acción o parte social representativa del capital social de la Sociedad Gestora, a personas distintas de los socios originales.

Cuando los socios originales, por cualquier causa, incluyendo enunciativa más no limitativamente, que, por la celebración de acuerdos o convenios, dejen de tener el control efectivo o la facultad de designar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, del presidente del consejo de administración o del director general de la Sociedad Gestora.

Que la Sociedad Gestora no entregue a la Autoridad Contratante o no mantenga en vigor y efecto, en los términos y condiciones señalados en el Contrato, las pólizas de Seguros o las Autorizaciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Contrato en todas las Etapas del Proyecto;

Que la Sociedad Gestora incurra en multas en un periodo de tres (3) años por un monto en dólares estadounidenses, equivalente a un porcentaje del valor del pago anual por Servicio, en el año calendario del Contrato, calculado de acuerdo con lo establecido en el Anexo HH (*Multas*).

Que la Sociedad Gestora reciba cuatro (4) notificaciones de servicio deficiente en un periodo de doce (12) meses.

Si la Sociedad Gestora recibe una notificación de rescisión, aceleración o terminación anticipada (considerando cualesquiera periodos de gracia aplicables), conforme a cualquier Documento del Financiamiento y no lo ha impugnado de forma oportuna, en cuyo caso, la Autoridad Contratante, de así solicitarlo por escrito, el Acreedor correspondiente estará obligado a solicitar la declaración de Terminación del Contrato.

Si la Sociedad Gestora entrega a la Autoridad Contratante documentación falsa o apócrifa u omite intencionalmente entregar información, en ambos casos provocando que la Autoridad Contratante se vea impedida para ejercer sus derechos conforme al presente Contrato.

Que la Sociedad Gestora no preste los Servicios o los preste en términos distintos a los pactados en el presente Contrato o suspenda la prestación de los Servicios por un plazo mayor a siete (7) días consecutivos, sin causa justificada.

Que la Sociedad Gestora entregue información técnica o económica maliciosamente falsa o incompleta, en dos (2) oportunidades.

Que la Sociedad Gestora cobre en tres oportunidades en el periodo de un año tarifas superiores a las autorizadas de acuerdo con el presente Contrato.

Retraso de más de ciento veinte (120) días desde que la Sociedad Gestora debió realizar algún pago a la Autoridad Contratante.

Por actos de corrupción, fraude y lavado de activo, en que la Sociedad Gestora acepta o se demuestra que ha cometido un ilícito referente a dar, ofrecer, o acordar dar a un servidor público cualquier tipo de sobornos o recompensas por

actuar o dejar actuar, o por favorecer o desfavorecer partes en relación con el Contrato.

Incumplimiento del Adjudicatario de cualquiera de sus obligaciones en relación con la compra y gestión de venta del terreno Punta Bergantín de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 10.7 y en el futuro contrato de Compraventa.

Las demás establecidas en el Contrato y sus Anexos.

En el evento que la Terminación del Contrato se produzca por incumplimiento grave de la Sociedad Gestora, la Sociedad Gestora tendrá derecho a un Pago por Terminación de Contrato, de acuerdo con lo siguiente:

21.4.1 Contrato termina antes de la Fecha de Inicio de la Etapa de Construcción

Si la Terminación del Contrato por incumplimiento grave del Sociedad Gestora se produce previo a la Fecha de Inicio de la Construcción, la Sociedad Gestora tendrá derecho, a recibir de la Autoridad Contratante un Pago por Terminación de Contrato, que considerará lo siguiente:

- a) Los estudios realizados, aprobados por la Autoridad Contratante, así como el Derecho de Vía y Expropiaciones adquiridos, serán traspasados a la Sociedad Gestora, salvo que la Autoridad Contratante decida ejercer opción de compra de dichos activos, los cuales valorizará de acuerdo con la expresión que se presenta en este artículo.
- b) Se reconocerán los pagos realizados por la Sociedad Gestora a la Autoridad Contratante.
- c) Se reconocerán los gastos realizados, a precio de mercado y comprobable, en el que haya incurrido el Sociedad Gestora en otros gastos necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales como pago de prima de seguros, intereses de garantías de cumplimiento y otros gastos comprobables, en el entendido que los mismos no podrán exceder los gastos correspondientes señalados por el Sociedad Gestora en su Oferta Económica en lo que se refiere al Anexo JJ (*Plan Económico Financiero del Adjudicatario*).
- d) d) Se reconocerán los gastos indirectos, en los que haya incurrido el Sociedad Gestora a precio de mercado y comprobable, en el entendido que los mismos no podrán exceder los gastos correspondientes señalados por

el Sociedad Gestora en su Oferta Económica en lo que se refiere al Anexo JJ (*Plan Económico Financiero del Adjudicatario*).

El valor del Pago de la terminación Anticipada en este caso se calculará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$VTC_0 = \sum_{i=1}^M \left[(GE_i x F + DV_i) x \left(1 + \frac{r}{365}\right)^{(T-j)} + (PC_i + OGDC_i + GI_i) \left(1 + \frac{r}{365}\right)^{(T-j)} \right] - P_M - GC_M$$

Donde:

VTC₀: Valor del pago por Terminación de Contrato en el evento que la Terminación del Contrato se produzca por incumplimiento grave de la Sociedad Gestora, en Pesos Dominicanos a la Fecha de Terminación del Contrato, siendo esta última entre la Fecha de Firma del Contrato y la Fecha de Inicio de la Construcción.

GE_i: Gasto directo i-ésimo, no recuperable, a precio de mercado y comprobable, en el que haya incurrido la Sociedad Gestora, en el día j contado desde la Fecha de Firma del Contrato, en estudios técnicos necesarios para el Proyecto de Diseño e Ingeniería Básica, en el entendido que los mismos no podrán exceder, para cada estudio que corresponda, los gastos correspondientes señalados por la Sociedad Gestora en su Propuesta Económica en lo que se refiere al Plan Económico-financiero (Anexo 18), actualizados en el Modelo Financiero indicado en el artículo 15.1 del presente Contrato de manera consistente con el Anexo JJ (*Plan Económico Financiero del Adjudicatario*) más aquellos gastos que haya autorizado la Autoridad Contratante.

DV_i: Gasto directo i-ésimo, no recuperable, a precio de mercado y comprobable, en el que haya incurrido la Sociedad Gestora, en el día j contado desde la Fecha de Firma del Contrato, en adquisición de Derecho de Vía y Expropiaciones en el entendido que los mismos no podrán exceder los gastos correspondientes señalados por la Sociedad Gestora en su Propuesta Económica en lo que se refiere al Plan Económico-financiero (Anexo 18), actualizados en el Modelo Financiero indicado en el artículo 15.1 del presente Contrato de manera consistente con el Anexo JJ (*Plan Económico*

Financiero del Adjudicatario) más aquellos que haya autorizado la Autoridad Contratante.

F: Factor que toma el valor uno (1), si la Autoridad Contratante ejerce la opción de compra de los estudios realizados por la Sociedad Gestora, y el valor cero (0), si la Autoridad Contratante no ejerce dicha opción de compra.

PC_i: El pago i-ésimo, comprobable, realizado por la Sociedad Gestora, en el día j contado desde la Fecha de Firma del Contrato, a la Autoridad Contratante.

OGDC_i: El gasto directo i-ésimo, no recuperable, a precio de mercado y comprobable, en el que haya incurrido la Sociedad Gestora, en el día j contado desde la Fecha de Firma del Contrato, en otros gastos necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales como pago de prima de seguros, intereses de garantías de cumplimiento y otros gastos comprobables, en el entendido que los mismos no podrán exceder los gastos correspondientes señalados por la Sociedad Gestora en su Propuesta Económica en lo que se refiere al Plan Económico-financiero (Anexo 18), actualizados en el Modelo Financiero indicado en el artículo 15.1 del presente Contrato de manera consistente con el Anexo JJ (*Plan Económico Financiero del Adjudicatario*) más aquellos que haya autorizado la Autoridad Contratante.

GI_i: El gasto indirecto i-ésimo, no recuperable, a precio de mercado y comprobable, en los que haya incurrido la Sociedad Gestora, en el día j contado desde la Fecha de Firma del Contrato, en el entendido que los mismos no podrán exceder los gastos correspondientes señalados por la Sociedad Gestora en su Propuesta Económica en lo que se refiere al Plan Económico-financiero (Anexo 18) actualizados en el Modelo Financiero indicado en el artículo 15.1 del presente Contrato de manera consistente con el Anexo JJ (*Plan Económico Financiero del Adjudicatario*).

r: Tasa de interés anual aplicable a los flujos de pago, equivalente al dos por ciento (2%).

T: Días transcurridos a la Fecha de Terminación del Contrato, contados desde la Fecha de Firma del Contrato.

- M: Número total de transacciones realizadas en los gastos indicados a la Fecha de Terminación del Contrato.
- P_M: Monto de Penalidades cursadas al Sociedad Gestora y otros cobros pendientes que no hayan sido pagados por la Sociedad Gestora a la Fecha de Terminación del Contrato, con sus intereses y reajustes correspondientes.
- GC_M: Corresponde los gastos comprobables y a valores de mercado, en los que directamente incurra la Autoridad Contratante en virtud de la Terminación del Contrato, incluyéndose los gastos para licitar nuevamente la contratación de los Servicios.

El valor calculado de acuerdo con la expresión anterior, si es que este es mayor que cero, será pagado por la Autoridad Contratante a la Sociedad Gestora, debidamente reajustado por la variación del IPC, a más tardar a los quinientos cuarenta (540) días de acordado entre las Partes.

21.4.2 Contrato termina durante la Etapa de Construcción

Si la Terminación del Contrato por incumplimiento grave del Sociedad Gestora se produce después de la Fecha de Inicio de la Construcción y previo a la Fecha de inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, la Sociedad Gestora tendrá derecho, a recibir de la Autoridad Contratante a un Pago por Terminación de Contrato que resulte de aplicar la siguiente expresión:

$$VTC_1 = \sum_{i=1}^M \left(GI_i \times F_k \alpha \alpha \left(1 + \frac{r_k}{365} \right)^{T-j} + GI_i \times F_D \alpha \left(1 + \frac{r_D}{365} \right)^{T-j} \right) - P_M - GC_M$$

Donde:

VTC₁: Valor del pago por Terminación de Contrato en el evento que la Terminación del Contrato se produzca por una decisión unilateral de la Autoridad Contratante o por Incumplimiento de la Autoridad Contratante, en pesos dominicanos a la Fecha de Terminación del Contrato, siendo esta última entre la Fecha de Firma del Contrato y la Fecha de Inicio de Prestación de los Servicios.

GI_i: Gasto i-ésimo realizado por la Sociedad Gestora, en pesos dominicanos, en el día j contado desde la Fecha de Firma del

Contrato, en la etapa previa a la Fecha de Inicio de Construcción, que se desglosa de acuerdo con lo siguiente:

El gasto directo i-ésimo, no recuperable, a precio de mercado y comprobable, en el que haya incurrido la Sociedad Gestora, en el día j contado desde la Fecha de Firma del Contrato, en estudios técnicos necesarios para el Proyecto de Diseño, la Ingeniería Básica y otros estudios solicitados por la Autoridad Contratante, en el entendido que los mismos no podrán exceder, los gastos correspondientes señalados por la Sociedad Gestora en su Propuesta Económica en lo que se refiere al Plan Económico-financiero (Anexo 18) actualizados en el Modelo Financiero indicado en el artículo 15.1 del presente Contrato de manera consistente con el Anexo JJ (*Plan Económico Financiero del Adjudicatario*).

El gasto directo i-ésimo, no recuperable, a precio de mercado y comprobable, en el que haya incurrido la Sociedad Gestora, en el día j contado desde la Fecha de Firma del Contrato, en adquisición de Derecho de Vía y Expropiaciones, en el entendido que los mismos no podrán exceder, los gastos correspondientes señalados por la Sociedad Gestora en su Propuesta Económica en lo que se refiere al Plan Económico-financiero (Anexo 18) actualizados en el Modelo Financiero indicado en el artículo 15.1 del presente Contrato de manera consistente con el Anexo JJ (*Plan Económico Financiero del Adjudicatario*).

El gasto directo i-ésimo, no recuperable, a precio de mercado y comprobable, en el que haya incurrido la Sociedad Gestora, en el día j contado desde la Fecha de Firma del Contrato, por concepto de pago de obra, debidamente reconocido por la Autoridad Contratante, en el entendido que los mismos no podrán exceder los gastos correspondientes señalados por la Sociedad Gestora en su Propuesta Económica, en su Propuesta Económica en lo que se refiere al Plan Económico-financiero (Anexo 18) actualizados en el Modelo Financiero indicado en el artículo 15.1 del presente Contrato de manera consistente con el Anexo JJ (*Plan Económico Financiero del Adjudicatario*) más aquellos que haya autorizado la Autoridad Contratante.

El gasto directo i-ésimo, comprobable, en el que haya incurrido la Sociedad Gestora, en el día j contado desde la Fecha de Firma del

Contrato, en pagos que hubiere realizado a la Autoridad Contratante.

El gasto directo i-ésimo, no recuperable, a precio de mercado y comprobable, en el que haya incurrido la Sociedad Gestora, en el día j contado desde la Fecha de Firma del Contrato, en otros gastos necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales como pago de prima de seguros, intereses de garantías de cumplimiento y otros gastos comprobables, en el entendido que los mismos no podrán exceder los gastos correspondientes señalados por la Sociedad Gestora en su Propuesta Económica en lo que se refiere al Plan Económico-financiero (Anexo 18), actualizados en el Modelo Financiero indicado en el artículo 15.1 del presente Contrato de manera consistente con el Anexo JJ (*Plan Económico Financiero del Adjudicatario*) más aquellos que haya autorizado la Autoridad Contratante.

r_k: Tasa de interés anual aplicable a los flujos de pago, equivalente al dos por ciento (2%).

F_k: Factor que representa la proporción del Capital respecto al total de necesidades de recursos del Proyecto y que se calcula de acuerdo con la siguiente expresión:

$$F_k = 1 - \frac{D}{CAPEX - 6.325.000.000}$$

Donde:

F_k: Factor de Aporte de Capital

D: Monto de la Deuda aportado por el o los Acreedores del Proyecto acreditada por el Contrato de Financiamiento respectivo del Fideicomiso de Alianzas Público-Privadas. En el evento que, a la Fecha de Terminación del Contrato, no se haya producido el Cierre Financiero del Proyecto, este monto se considera igual a cero (0).

CAPEX: Monto total de necesidades del Proyecto, el cual será el menor valor entre el valor presentado en la Propuesta Económica de la Sociedad Gestora en lo que se refiere al Plan Económico-financiero (Anexo 18) actualizados en el Modelo Financiero indicado en el artículo 15.1 del presente Contrato de manera consistente con el

Anexo JJ (*Plan Económico Financiero del Adjudicatario*) y el monto que se establece en el Contrato de Financiamiento del Proyecto.

F_D : Factor que representa la proporción de la Deuda respecto al total de necesidades de recursos del Proyecto y que se calcula de acuerdo con la siguiente expresión:

$$F_D = \frac{D}{CAPEX - 6.325.000.000}$$

Donde:

F_D : Factor de Aporte de Deuda

r_D : Tasa de interés anual aplicable para la proporción de flujos de pago con aporte de Deuda, la cual se obtendrá de el o los Contratos de Financiamiento. En el caso de existir más de una tasa, se utilizará la tasa que resulte del promedio ponderado de cada tasa de Deuda.

T: Días transcurridos a la Fecha de Terminación del Contrato, contados desde la Fecha de Firma del Contrato

M: Número total de transacciones realizadas en los gastos indicados a la Fecha de Terminación del Contrato.

P_M : Monto de Penalidades cursadas a la Sociedad Gestora y otros cobros pendientes que no hayan sido pagados por la Sociedad Gestora a la Fecha de Terminación del Contrato, con sus intereses y reajustes correspondientes.

P_M : Monto de Penalidades cursadas al Sociedad Gestora y otros cobros pendientes que no hayan sido pagados por la Sociedad Gestora a la Fecha de Terminación del Contrato, con sus intereses y reajustes correspondientes.

GC_M : Corresponde los gastos comprobables y a valores de mercado, en los que directamente incurra la Autoridad Contratante en virtud de la Terminación del Contrato, incluyéndose los gastos para licitar nuevamente la contratación de los Servicios.

α : Factor que podrá tomar valores entre cero (0) y cero coma cinco (0.5) aplicable según la gravedad del incumplimiento grave, el cual será definido por el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas

El valor calculado de acuerdo con la expresión anterior será pagado por la Autoridad Contratante a la Sociedad Gestora, debidamente reajustado por la variación del IPC a más tardar a los quinientos cuarenta (540) días de acordado el monto de compensación entre las Partes.

21.4.3 Contrato termina posterior a la Fecha de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento

Si la Terminación del Contrato por Incumplimiento Grave de la Sociedad Gestora se produce después de la Fecha de inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, la Sociedad Gestora tendrá derecho, a recibir de la Autoridad Contratante un Pago por Terminación de Contrato que resulte de aplicar la siguiente expresión:

$$PTC_n = \alpha \left[\sum_{t=0}^n [E_t * (1 + r_k)^{n-t} - DIV_t(1 + r_k)^{n-t}] \right] + DR_n + Pre_n - P_m - GC_m$$

Donde:

PTC_n : Pago por Terminación del Contrato total, en el mes n del Contrato.

r_k : Tasa de interés anual aplicable para la proporción de flujos de pago con aporte de Capital, equivalente al doce por ciento (12%).

E_t : Aportes de Capital realizados por la Sociedad Gestora en el mes t, para el Proyecto.

DR_n : Es el monto remanente por saldar de la deuda en el mes n. En el caso de que exista más de una deuda vigente en el mes de Terminación Anticipada, entonces

$$DR_n = \sum_{i=1}^M DR_{i,n}$$

Donde:

$DR_{i,n}$ = Es el remanente por saldar de la deuda i en el mes n, con i desde 1 a M, con M fuentes de deuda vigentes distintas.

Pre_n : Es la penalización bancaria de prepago anticipado por saldar la deuda en el mes n, en el caso de que esta exista y esté expreso en contrato asociado. En el caso de que exista más de una deuda vigente en el mes de Terminación Anticipada, entonces

$$Pre_n = \sum_{i=1}^M Pre_{i,n}$$

Donde:

$Pre_{i,n}$ = Es la penalización bancaria de prepago anticipado por saldar la deuda en el mes n, con i desde 1 a M, con M fuentes de deuda vigentes distintas.

GC_M : Corresponde los gastos comprobables y a valores de mercado, en los que directamente incurra la Autoridad Contratante en virtud de la Terminación del Contrato, incluyéndose los gastos para licitar nuevamente la contratación de los Servicios.

α : Factor que podrá tomar valores entre cero (0) y cero coma cinco (0.5) aplicable según la gravedad del incumplimiento grave, el será definido por el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas

El valor de PTC_n , en el caso de ser negativo, se fijará en cero. El valor calculado de acuerdo con la expresión anterior será pagado por la Autoridad Contratante a la Sociedad Gestora, debidamente reajustado por la variación del IPC, a más tardar a los quinientos cuarenta (540) días de acordado el monto de compensación entre las Partes.

21.5 Terminación por caso fortuito o Fuerza Mayor

En el evento que la Terminación del Contrato se produzca por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, cuando estas hagan imposible el cumplimiento del contrato, circunstancia que deberá ser demostrada de manera fehaciente por la parte que la alegue, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir de la Autoridad Contratante un Pago por Terminación de Contrato, según se regula continuación.

21.5.1. Contrato termina antes de la Fecha de Inicio de la Etapa de Construcción

Si la Terminación del Contrato por Fuerza Mayor se produce previo a la Fecha de Inicio de la Construcción, la Sociedad Gestora tendrá derecho, a recibir de la Autoridad Contratante un Pago por Terminación de Contrato, cuyo valor resulta de aplicar la siguiente expresión:

$$VTC_0 = \sum_{i=1}^M GPRE_i x \left(1 + \frac{r}{365}\right)^{(T-j)} - P_M$$

Donde:

VTC_0 : Valor del pago por Terminación de Contrato en el evento que la Terminación del Contrato se produzca por una decisión unilateral de la Autoridad Contratante o por Incumplimiento de la Autoridad Contratante, en Pesos Constantes a la Fecha de Terminación del Contrato, siendo esta última entre la Fecha de Firma del Contrato y la Fecha de Inicio de la Construcción.

$GPRE_i$: Gasto i-ésimo realizado por la Sociedad Gestora, en pesos dominicanos, en el día j contado desde la Fecha de Firma del Contrato, en la etapa previa a la Fecha de Inicio de la etapa de Construcción, que se desglosa de acuerdo con lo siguiente:

- El gasto directo i-ésimo, no recuperable, a precio de mercado y comprobable, en el que haya incurrido la Sociedad Gestora, en el día j contado desde la Fecha de Firma del Contrato, en estudios técnicos necesarios para el Proyecto de Diseño, la Ingeniería Básica y otros estudios solicitados por la Autoridad Contratante, en el entendido que los mismos no podrán exceder, para cada estudio que corresponda, los gastos correspondientes señalados por la Sociedad Gestora en su Propuesta Económica en lo que se refiere al Plan Económico-financiero (Anexo 18) actualizados en el Modelo Financiero indicado en el artículo 15.1 del presente Contrato de manera consistente con el Anexo JJ (*Plan Económico Financiero del Adjudicatario*).
- El gasto directo i-ésimo, no recuperable, a precio de mercado y comprobable, en el que haya incurrido la Sociedad Gestora, en el día j contado desde la Fecha de Firma del Contrato, en

adquisición de Derecho de Vía y Expropiaciones, en el entendido que los mismos no podrán exceder, los gastos correspondientes señalados por la Sociedad Gestora en su Propuesta Económica en lo que se refiere al Plan Económico-financiero (Anexo 18) actualizados en el Modelo Financiero indicado en el artículo 15.1 del presente Contrato de manera consistente con el Anexo JJ (*Plan Económico Financiero del Adjudicatario*).

- El gasto directo i-ésimo, comprobable, en el que haya incurrido la Sociedad Gestora, en el día j contado desde la Fecha de Firma del Contrato, en pagos que hubiere realizado a la Autoridad Contratante.
- El gasto directo i-ésimo, no recuperable, a precio de mercado y comprobable, en el que haya incurrido la Sociedad Gestora, en el día j contado desde la Fecha de Firma del Contrato, en otros gastos necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales como pago de prima de seguros, intereses de garantías de cumplimiento y otros gastos comprobables, en el entendido que los mismos no podrán exceder, los gastos correspondientes señalados por la Sociedad Gestora en su Propuesta Económica en lo que se refiere al Plan Económico-financiero (Anexo 18) actualizados en el Modelo Financiero indicado en el artículo 15.1 del presente Contrato de manera consistente con el Anexo JJ (*Plan Económico Financiero del Adjudicatario*).
- El gasto indirecto i-ésimo, no recuperable, a precio de mercado y comprobable, en los que haya incurrido la Sociedad Gestora, en el día j contado desde la Fecha de Firma del Contrato.

r: Tasa de interés anual aplicable a los flujos de pago, equivalente al doce por ciento (12%).

T: Días transcurridos a la Fecha de Terminación del Contrato, contados desde la Fecha de Firma del Contrato

M: Número total de transacciones realizadas en los gastos indicados a la Fecha de Terminación del Contrato.

P_M: Monto de Penalidades cursadas a la Sociedad Gestora y otros cobros pendientes que no hayan sido pagados por la Sociedad Gestora a la Fecha de Terminación del Contrato, con sus intereses y reajustes correspondientes.

El valor calculado de acuerdo con la expresión anterior será pagado por la Autoridad Contratante a la Sociedad Gestora, debidamente reajustado por la variación del IPC, a más tardar a los quinientos cuarenta (540) días de acordado entre las Partes.

21.5.2 Contrato termina anticipadamente durante la Etapa de Construcción

Si la Terminación del Contrato se produce por eventos o circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor la Sociedad Gestora tendrá derecho, a un Pago por Terminación de Contrato que resulte de aplicar la siguiente expresión:

$$VTC_1 = \sum_{i=1}^M \left(GI_i x F_k x \left(1 + \frac{r_k}{365} \right)^{T-j} + GI_i x F_D x \left(1 + \frac{r_D}{365} \right)^{T-j} \right) - P_M$$

Donde:

VTC₁: Valor del pago por Terminación de Contrato en el evento que la Terminación del Contrato se produzca por una decisión unilateral de la Autoridad Contratante o por Incumplimiento de la Autoridad Contratante, en pesos dominicanos a la Fecha de Terminación del Contrato, siendo esta última entre la Fecha de Firma del Contrato y la Fecha de Inicio de Prestación de los Servicios.

GI_i: Gasto i-ésimo realizado por la Sociedad Gestora, en pesos dominicanos, en el día j contado desde la Fecha de Firma del Contrato, en la etapa previa a la Fecha de Inicio de Construcción, que se desglosa de acuerdo con lo siguiente:

- El gasto directo i-ésimo, no recuperable, a precio de mercado y comprobable, en el que haya incurrido la Sociedad Gestora, en el día j contado desde la Fecha de Firma del Contrato, en estudios técnicos necesarios para el Proyecto de Diseño, la

Ingeniería Básica y otros estudios solicitados por la Autoridad Contratante, en el entendido que los mismos no podrán exceder, los gastos correspondientes señalados por la Sociedad Gestora en su Propuesta Económica en lo que se refiere al Plan Económico-financiero (Anexo 18) actualizados en el Modelo Financiero indicado en el artículo 15.1 del presente Contrato de manera consistente con el Anexo JJ (*Plan Económico Financiero del Adjudicatario*).

- El gasto directo i-ésimo, no recuperable, a precio de mercado y comprobable, en el que haya incurrido la Sociedad Gestora, en el día j contado desde la Fecha de Firma del Contrato, en adquisición de Derecho de Vía y Expropiaciones, en el entendido que los mismos no podrán exceder, los gastos correspondientes señalados por la Sociedad Gestora en su Propuesta Económica en lo que se refiere al Plan Económico-financiero (Anexo 18) actualizados en el Modelo Financiero indicado en el artículo 15.1 del presente Contrato de manera consistente con el Anexo JJ (*Plan Económico Financiero del Adjudicatario*).
- El gasto directo i-ésimo, no recuperable, a precio de mercado y comprobable, en el que haya incurrido la Sociedad Gestora, en el día j contado desde la Fecha de Firma del Contrato, por concepto de pago de obra, debidamente reconocido por la Autoridad Contratante, en el entendido que los mismos no podrán exceder los gastos correspondientes señalados por la Sociedad Gestora en su Propuesta Económica, en su Propuesta Económica en lo que se refiere al Plan Económico-financiero (Anexo 18) actualizados en el Modelo Financiero indicado en el artículo 15.1 del presente Contrato de manera consistente con el Anexo JJ (*Plan Económico Financiero del Adjudicatario*) más aquellos que haya autorizado la Autoridad Contratante.
- El gasto directo i-ésimo, comprobable, en el que haya incurrido la Sociedad Gestora, en el día j contado desde la Fecha de Firma del Contrato, en pagos que hubiere realizado a la Autoridad Contratante.

- El gasto directo i-ésimo, no recuperable, a precio de mercado y comprobable, en el que haya incurrido la Sociedad Gestora, en el día j contado desde la Fecha de Firma del Contrato, en otros gastos necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales como pago de prima de seguros, intereses de garantías de cumplimiento y otros gastos comprobables, en el entendido que los mismos no podrán exceder los gastos correspondientes señalados por la Sociedad Gestora en su Propuesta Económica en lo que se refiere al Plan Económico-financiero (Anexo 18) actualizados en el Modelo Financiero indicado en el artículo 15.1 del presente Contrato de manera consistente con el Anexo JJ (*Plan Económico Financiero del Adjudicatario*), más aquellos que haya autorizado la Autoridad Contratante.

F_k : Factor que representa la proporción del Capital respecto al total de necesidades de recursos del Proyecto y que se calcula de acuerdo con la siguiente expresión:

$$F_k = 1 - \frac{D}{CAPEX - 6.325.000.000}$$

Donde:

F_k : Factor de Aporte de Capital

D: Monto de la Deuda aportado por el o los Acreedores del Proyecto acreditada por el Contrato de Financiamiento respectivo del Fideicomiso de Alianzas Público-Privadas. En el evento que, a la Fecha de Terminación del Contrato, no se haya producido el Cierre Financiero del Proyecto, este monto se considera igual a cero (0).

CAPEX: Monto total de necesidades del Proyecto, el cual será el menor valor entre el valor presentado en la Propuesta Económica de la Sociedad Gestora en lo que se refiere al Plan Económico-financiero (Anexo 18) y el monto que se establece en el Contrato de Financiamiento del Proyecto.

FD: Factor que representa la proporción de la Deuda respecto al total de necesidades de recursos del Proyecto y que se calcula de acuerdo con la siguiente expresión:

$$F_D = \frac{D}{CAPEX - 6.325.000.000}$$

Donde:

- F_D : Factor de Aporte de Deuda
- r_k : Tasa de interés anual aplicable para la proporción de flujos de pago con aporte de Capital, equivalente al doce por ciento (12%).
- r_D : Tasa de interés anual aplicable para la proporción de flujos de pago con aporte de Deuda, la cual se obtendrá de el o los Contratos de Financiamiento. En el caso de existir más de una tasa, se utilizará la tasa que resulte del promedio ponderado de cada tasa de Deuda.
- T: Días transcurridos a la Fecha de Terminación del Contrato, contados desde la Fecha de Firma del Contrato
- M: Número total de transacciones realizadas en los gastos indicados a la Fecha de Terminación del Contrato.
- P_M : Monto de Penalidades cursadas a la Sociedad Gestora y otros cobros pendientes que no hayan sido pagados por la Sociedad Gestora a la Fecha de Terminación del Contrato, con sus intereses y reajustes correspondientes.

El valor calculado de acuerdo con la expresión anterior será pagado por la Autoridad Contratante a la Sociedad Gestora, debidamente reajustado por la variación del IPC, a más tardar a los quinientos cuarenta (540) días de acordado el monto de compensación entre las Partes.

21.5.3 Contrato termina posterior a la Fecha de Inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento

Si la Terminación del Contrato por eventos o circunstancias de caso fortuito o Fuerza Mayor se produce durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir de la Autoridad Contratante un Pago por Terminación de Contrato que resulte de aplicar la siguiente expresión:

$$PTC_n = \beta \left[\sum_{t=0}^n [E_t * (1 + r_k)^{n-t} - DIV_t(1 + r_k)^{n-t}] \right] + DR_n + Pre_n - P_m - GC_m$$

Donde:

PTC_n : Pago por Terminación del Contrato total, en el mes n del Contrato.

r_k : Tasa de interés anual aplicable para la proporción de flujos de pago con aporte de Capital, equivalente al doce por ciento (12%).

E_t : Aportes de Capital realizados por la Sociedad Gestora en el mes t, para el Proyecto.

DR_n : Es el monto remanente por saldar de la deuda en el mes n. En el caso de que exista más de una deuda vigente en el mes de Terminación Anticipada, entonces

$$DR_n = \sum_{i=1}^M DR_{i,n}$$

Donde:

$DR_{i,n}$ = Es el remanente por saldar de la deuda i en el mes n, con i desde 1 a M, con M fuentes de deuda vigentes distintas.

Pre_n : Es la penalización bancaria de prepago anticipado por saldar la deuda en el mes n, en el caso de que esta exista y esté expreso en contrato asociado. En el caso de que exista más de una deuda vigente en el mes de Terminación Anticipada, entonces

$$Pre_n = \sum_{i=1}^M Pre_{i,n}$$

Donde:

$Pre_{i,n}$ = Es la penalización bancaria de prepago anticipado por saldar la deuda en el mes n, con i desde 1 a M, con M fuentes de deuda vigentes distintas.

GC_M : Corresponde los gastos comprobables y a valores de mercado, en los que directamente incurra la Autoridad Contratante en virtud de la Terminación del Contrato, incluyéndose los gastos para licitar nuevamente la contratación de los Servicios.

β : Factor que toma el valor 1 si la reclamación de terminación anticipada debió a la circunstancia de Fuerza Mayor es iniciada, solicitada y demostrada de manera fehaciente por el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas, y 0.95 si la circunstancia de Fuerza Mayor es solicitada, iniciada y demostrada de manera fehaciente por la Sociedad Gestora.

El valor de PTCn, en el caso de ser negativo, se fijará en cero. El valor calculado de acuerdo con la expresión anterior será pagado por la Autoridad Contratante a la Sociedad Gestora, debidamente reajustado por la variación del IPC, a más tardar a los quinientos cuarenta (540) días de acordado entre las Partes.

21.6 Por decisión judicial revestida de forma ejecutoria o dictada con carácter definitivo e irrevocable

Ante la decisión judicial, la fórmula de liquidación se corresponderá a la causal que dio lugar a la terminación del contrato, si aplicare.

21.7 Procedimiento de notificación de terminación

1) Por decisión unilateral de la Autoridad Contratante

El Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas previo a determinar la terminación anticipada de este contrato deberá recabar opinión previa de la máxima autoridad del sector al que pertenezcan los bienes y servicios objeto de la alianza público-privada. La resolución, deberá incluir la justificación fundamentada de la causa que da lugar a la autorización para terminación anticipada.

Toda vez que la Autoridad Contratante proceda con terminación anticipada y unilateral del presente contrato, notificará por escrito a la Sociedad Gestora y a sus Acreedores con una antelación no menor a tres (3) meses de la fecha prevista para terminación anticipada. Esta notificación deberá realizarse conjuntamente con la resolución emitida por el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas autorizando la misma.

La Autoridad Contratante deberá acompañar a su comunicación todos los antecedentes que a su juicio acrediten el incumplimiento que pretende invocar de acuerdo a este artículo y señalando la fecha determinada de término del Contrato. Junto a ello, la Autoridad Contratante solicitará a la Sociedad Gestora toda la documentación necesaria para proceder al término del Contrato, quien

deberá remitirla en el plazo máximo de un (1) mes, contado desde la recepción de dicha comunicación.

2) Por decisión unilateral o incumplimiento de la Autoridad Contratante

Al ocurrir alguna de las causas de incumplimiento anteriores por parte de la Autoridad Contratante, la Sociedad Gestora podrá notificar a la Autoridad Contratante que ha tenido lugar un incumplimiento grave de la Autoridad Contratante. Si dicho incumplimiento de la Autoridad Contratante no es subsanado por esta última dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a dicha notificación, la Sociedad Gestora podrá rescindir el presente Contrato y exigir a la Autoridad Contratante el Pago por Terminación establecido en este artículo.

La Autoridad Contratante contará con un plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya sido notificada de la resolución o acuerdo correspondiente para realizar el pago de los montos que, habiendo estado sujetos a una controversia, hayan sido determinados de forma definitiva e inapelable o acordados entre las Partes.

3) Por incumplimiento grave de la Sociedad Gestora

En caso de que el Consejo Nacional de Alianza Público-Privada declare la existencia de un incumplimiento grave o abandono del Proyecto por parte de la Sociedad Gestora, la Autoridad Contratante podrá intervenir el presente contrato y ejecutarlo directamente con el fin de asegurar la continuidad de las operaciones.

La declaración de incumplimiento grave del Contrato hará exigible en su totalidad la Garantía de Fiel Ejecución y Cumplimiento del Contrato otorgada por la Sociedad Gestora.

En los casos en que la Autoridad Contratante proceda con la terminación anticipada por causa de un incumplimiento del presente contrato imputable a la Sociedad Gestora, notificará por escrito a esta última y a sus Acreedores con por lo menos tres (3) meses de antelación a la fecha de efectividad prevista para terminación anticipada. Esta notificación deberá realizarse conjuntamente con la resolución emitida por el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas autorizando la misma.

En tal sentido, la Sociedad Gestora reconoce y acepta que, una vez recibiere la Notificación del Término del presente Contrato, RD Vial, a requerimiento de la

Autoridad Contratante, suspenderá los pagos provenientes de los flujos de los peajes de la Autopista Circunvalación Norte de Santiago y de la Autopista del Ámbar, según el caso, al Fideicomiso de Alianzas Público-Privadas constituido por la Sociedad Gestora, y los realizará en manos de la Autoridad Contratante o de quien esta designare.

Una vez se hiciera efectiva la fecha de término, la Autoridad Contratante, pagará a la Sociedad Gestora o este último a la Autoridad Contratante, según sea el caso, el monto que corresponda en virtud de los mecanismos de compensación establecidos en el presente artículo. Este pago se realizará dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha en que se emita la constancia de recepción del Proyecto.

4) Por caso fortuito o fuerza mayor

En el caso que la Autoridad Contratante ponga término anticipado al Contrato por causa de un Evento de Fuerza Mayor de la forma establecida en el ARTICULO 22 de este Contrato, deberá pagar a la Sociedad Gestora, o esta última pagar a la Autoridad Contratante, según sea el caso, el monto que se establece en este artículo del presente Contrato. Este pago se realizará dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha en que se emita la constancia de recepción del Proyecto y todos sus bienes afectos.

21.8 Condiciones generales para la liquidación

El presente Contrato se liquidará en un término máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de suscripción del acta de reversión. Al finalizar la liquidación del contrato, la Sociedad Gestora y la Autoridad Contratante suscribirán un acta de liquidación en la que se dejarán constancia de los pagos a ser efectuados por las Partes.

Si la terminación del contrato se produce por terminación anticipada y unilateral por la Autoridad Contratante sin estar tipificada una de las causales previstas en este Contrato, la Autoridad Contratante deberá compensar a la Sociedad Gestora en la forma y termino establecidos en la fórmula de liquidación, quedando entendido que en ningún caso se aplicarán compensaciones por lucro cesante.

Si la terminación del Contrato se produce por terminación anticipada y unilateral por la Autoridad Contratante por algunas de las causales previstas en este contrato, sin perjuicio de otras penalidades previstas en este contrato, la Autoridad Contratante ejecutará la póliza Garantía de Ejecución y Fiel

Cumplimiento del Contrato vigente a la fecha de terminación y podrá disponer del monto de la póliza de la misma, sin derecho a reembolso alguno para la Sociedad Gestora. El Estado no deberá compensar a la Sociedad Gestora por la inversión realizada o por los daños emergentes sufridos, ni por lucro cesante.

Para todas las compensaciones derivadas de terminación anticipada que deban realizarse, en lo que se refiere al componente de deuda del proyecto que esté denominado en dólares, se tomará como referencia para efectos de conversión a pesos dominicanos la Tasa de Cambio de compra y venta promedio de operaciones de los bancos y la de los agentes de cambio publicado por el Banco Central de la República Dominicana un día antes de la fecha del pago de la liquidación del contrato. En cuanto a todas las compensaciones derivadas de terminación anticipada que deban realizarse, la tasa de interés aplicable según corresponda, se encuentra denominada en pesos dominicanos.

21.9 Efectos de la terminación

La terminación del contrato produce la obligación de la Sociedad Gestora de retornar a la autoridad contratante el Proyecto conforme con el plan de reversión y el plazo indicado por la Autoridad Contratante.

Una vez producida la terminación del contrato:

La actividad de la Sociedad Gestora cesa y se extingue su derecho de administrar el Proyecto, derecho que es reasumido por la Autoridad Contratante o por otra persona designada por la Autoridad Contratante;

Se resuelven automáticamente, de puro derecho, todos los contratos a los que se refiere las cláusulas obligatorias y relaciones con terceros, salvo aquellos que expresamente la Autoridad Contratante haya decidido mantener vigentes y respecto de los cuales haya asumido la posición contractual de la Sociedad Gestora. A este efecto, en la comunicación con la que la Autoridad Contratante notifique a la Sociedad Gestora su decisión de terminar anticipadamente el contrato, ésta deberá indicar expresamente en qué contratos asumirá la posición contractual de la Sociedad Gestora. A partir de la referida notificación, la Autoridad Contratante asumirá la posición contractual de la Sociedad Gestora en tales contratos;

Se designará a una persona calificada para que efectúe la liquidación del contrato;

La Sociedad Gestora cooperará con la Autoridad Contratante a fin de lograr la reversión ininterrumpida del Proyecto, para lo cual la Sociedad Gestora deberá: (i) suministrar cualquier información que se pueda razonablemente requerir, y; (ii) proporcionar pleno acceso a la Autoridad Contratante y a cualquier tercero que la Dirección General de Alianzas Público-Privadas designe (incluyendo, pero sin limitarse a, los participantes de cualquier proceso competitivo organizado por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas).

La terminación del contrato, por cualquier causa, no limitará, condicionará o afectará bajo concepto alguno la obligación de cualquier pago que se haya generado hasta el momento de la efectiva terminación de la Autoridad Contratante respecto de la Sociedad Gestora.

21.10 Actuación del Fideicomiso de Alianza Público-Privada

Ante cualquier evento de Terminación del Contrato, la Autoridad Contratante requerirá a la Sociedad Gestora instruir a la Fiduciaria del Fideicomiso de Alianza Público-Privada, que:

Al finalizar la Reversión del Proyecto, la Fiduciaria, de manera inmediata, se abstenga de realizar pagos o traslados de recursos.

Dentro de los noventa (90) días siguientes a la Reversión del Proyecto, prepare un informe detallado acerca del estado que guarda el patrimonio del Fideicomiso de Alianza Público-Privada, informe será utilizado por las Partes para la liquidación del Contrato.

Prepare el acta de liquidación del Fideicomiso de Alianza Público-Privada.

Una vez aprobada el acta de liquidación del Fideicomiso de Alianza Público-Privada por el Comité Técnico, procederá a la distribución del patrimonio fideicomitado conforme se hubiera establecido en el propio Fideicomiso de Alianza Público-Privada.

21.11 Obligaciones subsistentes

La terminación del Contrato será sin perjuicio de cualquier derecho u obligación adquirido conforme al presente Contrato a la fecha de terminación del Contrato.

En particular, la Terminación del Contrato por cualquier causal no eximen a la Sociedad Gestora de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con la

Autoridad Contratante, el Estado o con terceros, independientemente de su naturaleza.

21.12 Otras obligaciones a cargo de la Sociedad Gestora en la fecha de terminación del Contrato

En la fecha de Terminación del Contrato por cualquier motivo, y en cualquier momento, la Sociedad Gestora estará obligada a lo siguiente:

- a) Retirar del Área del Proyecto cualquier bien que la Sociedad Gestora haya adquirido para la realización de las actividades y obligaciones del Contrato y que la Autoridad Contratante manifieste, de conformidad con lo señalado en el ARTICULO 24 de este Contrato que no desea conservar. Asimismo, tendrá la obligación de cerciorarse de que cualquier Subcontratista también proceda con el retiro de bienes de su propiedad en los términos descritos en este literal.
- b) Entregar a la Autoridad Contratante un ejemplar completo de planos de taller y planos que demuestren las obras tal y como estas han sido construidas, demostrando cualquier modificación hecha a las obras desde que haya iniciado el uso de las mismas. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar los manuales de mantenimiento, operación y capacitación del Proyecto.
- c) Realizar todos los actos necesarios para que la Autoridad Contratante sea beneficiario de cualquier garantía otorgada a favor de la Sociedad Gestora por parte del fabricante de cualquier equipo, mueble o sistema necesario para el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Gestora conforme al presente Contrato.
- d) Entregar a la Autoridad Contratante toda la información relativa al personal de la Sociedad Gestora que desempeñen sus labores en el área del Proyecto. Lo anterior en el entendido que la Autoridad Contratante no estará obligadas a contratar a personal alguno de la Sociedad Gestora.
- e) Responder y subsanar por un periodo de dos (2) años a partir de la fecha de terminación del Contrato, por los defectos que pudieren suscitarse respecto de las obras; y
- f) Por un periodo mínimo de ciento veinte (120) días hábiles:

Cooperar con la Autoridad Contratante o la persona que designe para poder garantizar una adecuada transición de la prestación de los Servicios de la Operación y Mantenimiento de la Obra;

Retirar del Área del Proyecto todo el mobiliario, equipo, material y bienes que la Autoridad Contratante le indique por escrito a la Sociedad Gestora. Lo anterior, en el entendido que si la Sociedad Gestora no ha realizado estas actividades dentro de los cuarenta (40) días hábiles siguientes a la terminación del presente Contrato, la Autoridad Contratante podrá remover dichos activos con cargo a la Sociedad Gestora.

Entregar la posesión de las Obras a la Autoridad Contratante de conformidad con lo señalado en este artículo.

Ceder en favor de la Autoridad Contratante cualquier derecho sobre propiedad intelectual, incluyendo patentes, licencias de derechos de autor y programas de cómputo necesarios para la operación de las obras e instalaciones, excluyendo sin limitación, programas desarrollados o adquiridos por algún Subcontratista; y

Desalojar el Área del Proyecto, y en general cualquier área que forme parte del Proyecto, en forma ordenada, limpia y segura dejando estas en condiciones apropiadas.

21.13 Derechos de los Acreedores para Subsananar

Antes de que la Autoridad Contratante ejerza sus derechos para terminar este Contrato ante un incumplimiento muy grave de la Sociedad Gestora, los Acreedores o Financistas de la Sociedad Gestora que actuando conjuntamente por concepto de capital adeudado (incluido intereses) en Préstamos a la Sociedad Gestora y/o sean titulares o cesionarios de derechos de pago presentes o futuros emanados del presente Contrato tengan más de treinta millones con cero centavos de dólares estadounidenses (US\$30,000,000.00) (indistintamente “Acreedores Principales” o “Financistas Principales”), tendrán el derecho a subsanar tal Causal de Incumplimiento de la Sociedad Gestora, o facilitar que la Sociedad Gestora asuma sus derechos y obligaciones.

Al momento de producirse la causal de incumplimiento y mientras se mantenga la misma, tales Acreedores Principales, si las condiciones establecidas en los Préstamos a la Sociedad Gestora así se lo permiten, podrán pero no estarán obligados a:

- (i) Antes de la Fecha de Término especificada en la Notificación de Término, dar inicio diligentemente a acciones destinadas a subsanar la Causal de Incumplimiento de la Sociedad Gestora pendiente;

(ii) Los Acreedores Principales podrán obligar a la Sociedad Gestora a que transfiera los derechos y obligaciones que le impone el presente Contrato, en los siguientes términos:

- a) Designar una Sociedad Gestora reemplazante (la cual deberá cumplir los requisitos y obligarse a cumplir con los requisitos técnicos establecidos en el Pliego de Condiciones, la Oferta Técnica del Adjudicatario, la Oferta Económica del Adjudicatario y las obligaciones establecidas en el presente Contrato, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la Notificación de Término;
- b) Obtener todas las Autorizaciones Gubernamentales, o transferir las Autorizaciones Gubernamentales a la Sociedad Gestora reemplazante, hasta donde lo permitan la Legislación Aplicable; y
- c) Hacer que la Sociedad Gestora reemplazante acepte cumplir en todos sus términos con las condiciones de este Contrato, mediante una declaración escrita satisfactoria para la Autoridad Contratante, y prever garantías razonablemente satisfactorias para la Autoridad Contratante con respecto de su capacidad para subsanar en forma inmediata todas las causales de incumplimiento de la Sociedad Gestora y asegurar el cumplimiento de este Contrato.

En el caso de que el(los) Acreedor(es) Principal(es) decidiere(n) hacer uso de su derecho de intervención o subrogación, deberá(n) notificarlo por escrito a la Autoridad Contratante en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la Notificación de Término, quedando suspendidos los derechos de la Autoridad Contratante a procurar la terminación de este Contrato, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley No. 47-20. Si una vez transcurrido el plazo precedentemente indicado, ninguno del(los) Acreedor(es) Principal(es) notifica por escrito su interés de hacer uso del referido derecho, la Autoridad Contratante, previo a la autorización por escrito del Consejo Nacional de Alianza Público-Privada, procederá a designar una Sociedad Gestora reemplazante, bajo los mismos términos y condiciones previamente establecidos.

El(los) Acreedor(es) Principal(es) tendrá(n) un plazo que no excederá a los tres (3) meses siguientes de la recepción de la notificación contentiva de su interés de hacer uso del derecho de subrogación, para subsanar satisfactoriamente el incumplimiento que generó la terminación anticipada del contrato. Una vez culminados los plazos precedentemente indicados, y ante (i) la no subsanación satisfactoria de la causal que generó el incumplimiento, o, (ii) la no designación

de la Sociedad Gestora reemplazante; cesará la suspensión de ejercer el derecho de la Autoridad Contratante de hacer efectiva la terminación anticipada, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Contrato.

En los casos, en que el(los) Acreedor(es) Principal(es) ejerciere(n) su derecho de subrogación y designare(n) una Sociedad Gestora reemplazante, esta deberá constituir, bajo los mismos términos y condiciones, un nuevo Fideicomiso de Alianzas Público-Privadas que se encargue de canalizar todos los activos y pasivos, así como de administrar todos los recursos financieros y económicos relacionados con el presente Contrato.

ARTICULO 22. FUERZA MAYOR

22.1 Incumplimiento debido a un Evento de Fuerza Mayor

El incumplimiento de cualquiera de las Partes de las obligaciones contempladas en este Contrato será excusado y no será considerada un incumplimiento, durante el tiempo y hasta la medida que tal incumplimiento sea causado por un Evento de Fuerza Mayor. Cualquier disputa entre las Partes con relación a la existencia o duración de un Evento de Fuerza Mayor, se podrá someter al procedimiento establecido en este artículo.

22.2 Notificación de Fuerza Mayor y Suspensión del Contrato de Alianza Público-Privada

Si una de las Partes no puede cumplir las obligaciones que se le imponen por el presente Contrato, debido a un Evento de Fuerza Mayor, tal Parte notificará a la otra Parte, por escrito, tan pronto como sea posible, dando las razones del incumplimiento, detalles de tal Evento de Fuerza Mayor y la obligación o condición afectada. El deber de una Parte de cumplir las obligaciones que aquí se le imponen, será temporalmente suspendido durante el período en que tal Parte esté imposibilitada de cumplir, por causa de un Evento de Fuerza Mayor, pero sólo mientras exista esa imposibilidad de cumplir. Aquellas obligaciones de las Partes contempladas en este Contrato (especialmente la obligación de la Autoridad Contratante de efectuar los pagos a la Sociedad Gestora, en la medida que corresponda efectuarlos de acuerdo al Contrato) que no se vean afectadas por el Evento de Fuerza Mayor, permanecerán vigentes. La Parte afectada por un Evento de Fuerza Mayor, deberá notificar en forma inmediata a la otra Parte cuando tal evento haya cesado y no le impida seguir cumpliendo con sus obligaciones, y deberá a partir de entonces reasumir el cumplimiento del Contrato.

22.3 Mitigación

La Parte que haya notificado un Evento de Fuerza Mayor, deberá hacer esfuerzos razonables para mitigar los efectos de tal Evento de Fuerza Mayor en el cumplimiento de sus obligaciones. Cuando las Partes razonablemente estimen que el Evento de Fuerza Mayor continuará por más de cinco (5) días, o cuando el Evento de Fuerza Mayor efectivamente continúe por más de cinco (5) días, las Partes acordarán, tan pronto sea posible, reunirse para revisar la situación y sus implicancias en las operaciones y para discutir el curso apropiado de acción bajo las circunstancias.

22.4 Término

En el evento que las Partes hayan determinado (o se haya determinado por un Perito, Tribunal Arbitral u órgano jurisdiccional, según corresponda en términos del presente Contrato) la existencia de un Evento de Fuerza Mayor, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato y las Partes no hayan podido llegar a un acuerdo sobre la manera de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato afectadas por el Evento de Fuerza Mayor, dentro de un plazo de seis (6) meses calendario siguientes a la fecha de esta declaración del Evento de Fuerza Mayor, entonces, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Contrato mediante notificación por escrito a la otra Parte, siempre y cuando los efectos de dicho caso de la Fuerza Mayor continúen impidiendo a alguna de las Partes cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato.

La Autoridad Contratante solicitará a la Sociedad Gestora toda la documentación necesaria para proceder a la Terminación del Contrato, quien deberá remitirla en el plazo máximo de treinta (30) días, contado desde la recepción de dicha comunicación.

En el caso que la Autoridad Contratante ponga término anticipado al Contrato por causa de un Evento de Fuerza Mayor, deberá pagar a la Sociedad Gestora, o esta última pagar a la Autoridad Contratante, según sea el caso, el monto que se establece en el 21.5 de Terminación del presente Contrato. Este pago se realizará dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha en que se emita la constancia de recepción del Proyecto y todos sus bienes afectos. En caso de no haber acuerdo sobre la cantidad a pagar, la Autoridad Contratante o la Sociedad Gestora pagará la cantidad que no se encuentre en disputa en la fecha señalada y la controversia sobre la cantidad total a pagar se resolverá de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

ARTICULO 23. INDEMNIDAD

Lo previsto en este artículo es sin perjuicio de cualquier otro pago que deba realizar cualquiera de las Partes de conformidad con lo previsto en este Contrato.

23.1 Indemnizaciones de la Sociedad Gestora a la Autoridad Contratante

La Sociedad Gestora deberá indemnizar a la Autoridad Contratante por cualquier daño directo que sufra la Autoridad Contratante como consecuencia de:

- a) Cualquier demanda o reclamación en relación con la muerte o lesión de cualquier integrante del personal del Sociedad Gestora, por actos u omisiones del Sociedad Gestora o de cualquier miembro del personal del Sociedad Gestora ocurridos durante la vigencia del Contrato, salvo que la muerte o lesión se haya generado por negligencia inexcusable de la víctima o un acto u omisión debido a la culpa, dolo o mala fe debidamente comprobada de la Autoridad Contratante o el Personal del Estado, sus empleados, contratistas o subcontratistas.
- b) Cualquier demanda o reclamación en relación con la muerte o lesión de una tercera persona, cuya muerte o lesión se encuentre directamente vinculada con las actividades del Sociedad Gestora, Subcontratistas Nominados o Subcontratistas, Personal del Sociedad Gestora, contratistas, funcionarios o personal de sus contratistas, distinta a un integrante del Personal del Estado, por actos u omisiones del Sociedad Gestora o de cualquier Personal del Sociedad Gestora ocurridos durante la vigencia del Contrato, salvo que se genere por el incumplimiento de la Contratante a alguna disposición del presente Contrato o por un acto u omisión debido a la culpa, dolo o mala fe por parte de la Autoridad Contratante, debidamente comprobada.
- c) Cualquier daño o pérdida a los activos de la Autoridad Contratante, sus contratistas o subcontratistas, proveedores o prestadores de servicios que surja por cualquier acto u omisión del Sociedad Gestora o cualquier Personal del Sociedad Gestora, por actos u omisiones ocurridos durante la vigencia del Contrato, salvo que dicha pérdida o daño sea consecuencia de:
 - i. Un incumplimiento a las disposiciones del presente Contrato por parte de la Autoridad Contratante, sus contratistas o subcontratistas, proveedores o prestadores de servicios, o

- ii. La culpa, dolo o mala fe por parte de la Autoridad Contratante debidamente comprobada.
- d) Cualquier pérdida o daño a la propiedad o a los activos de una tercera persona que surja como consecuencia de cualquier acto u omisión del Sociedad Gestora o Personal del Sociedad Gestora ocurrido durante la vigencia del Contrato, salvo que dicha pérdida o daño sea consecuencia de:
- i. Un incumplimiento a las disposiciones del presente Contrato por parte de la Autoridad Contratante, sus contratistas o subcontratistas, proveedores o prestadores de servicios, o
 - ii. La culpa, dolo o mala fe debidamente comprobada, por parte de la Autoridad Contratante; y
- e) Cualquier demanda o reclamación de cualquier naturaleza, incluyendo sin limitación de tipo laboral que pudiere entablarse en contra de la Autoridad Contratante por el Personal del Sociedad Gestora, por actos u omisiones del Sociedad Gestora de las personas del Sociedad Gestora ocurridos durante la vigencia del Contrato, salvo que dicha demanda o reclamación sea consecuencia de:
- i. Un incumplimiento a las disposiciones del presente Contrato por parte de la Autoridad Contratante, sus contratistas o subcontratistas, proveedores o prestadores de servicios, o
 - ii. La culpa, dolo o mala fe debidamente comprobada por parte de la Autoridad Contratante

23.2 Indemnizaciones de la Autoridad Contratante a la Sociedad Gestora

La Autoridad Contratante indemnizará a la Sociedad Gestora por cualquier daño directo causado al Sociedad Gestora como consecuencia de:

- a) Cualquier demanda o reclamación en relación con la muerte o lesión de Personal del Estado, por actos u omisiones de la Autoridad Contratante ocurridos durante la vigencia del Contrato, salvo que la muerte o lesión se haya generado por un acto u omisión debido a la culpa, dolo o mala fe del Sociedad Gestora o una Personal del Sociedad Gestora;
- b) Cualquier demanda o reclamación en relación con la muerte o lesión de una tercera persona que surja como consecuencia de:

- iii. Un acto u omisión de la Contratante o cualquiera de sus contratistas, excluyendo al Sociedad Gestora y sus Subcontratistas en el curso del desempeño de sus funciones;
 - iv. Un acto u omisión debido a la culpa, dolo o mala fe por parte de la Autoridad Contratante, o
 - v. Un incumplimiento a las disposiciones del presente Contrato por la Autoridad Contratante, siempre y cuando dicho incumplimiento no se genere debido a un acto u omisión del Sociedad Gestora;
- c) Cualquier daño o pérdida a la Obra o a los bienes del Sociedad Gestora dentro de Área del Proyecto, que surja por cualquier acto u omisión de la Autoridad Contratante durante la vigencia del Contrato, salvo que dicho daño o pérdida sea consecuencia de:
- i. Un incumplimiento a las disposiciones del presente Contrato por parte del Sociedad Gestora, sus Subcontratistas, o
 - ii. La culpa, dolo o mala fe por parte del Sociedad Gestora;
- d) Cualquier pérdida o daño a la propiedad o a los bienes de una tercera persona que surja por cualquier acto u omisión de la Autoridad Contratante durante la vigencia del Contrato, salvo que dicho daño o pérdida sea consecuencia de:
- i. Un incumplimiento a las disposiciones del presente Contrato por parte del Sociedad Gestora, sus Subcontratistas, o
 - ii. La culpa, dolo o mala fe por parte del Sociedad Gestora, debidamente comprobada; y
- e) Cualquier demanda o reclamación de cualquier naturaleza, incluyendo sin limitación de tipo laboral que pudiese entablarse en contra del Sociedad Gestora por Personal del Estado por actos u omisiones ocurridos durante la vigencia del Contrato, salvo que dicha demanda o reclamación sea consecuencia de:
- i. Un incumplimiento a las disposiciones del presente Contrato por parte del Sociedad Gestora, sus Subcontratistas, o
 - ii. La culpa, dolo o mala fe por parte del Sociedad Gestora, debidamente comprobada.

Las indemnizaciones previstas en los incisos c) y d) anteriores no serán cubiertas por la Contratante si dichos riesgos están cubiertos en una póliza de seguros del Sociedad Gestora, o deban estar cubiertos bajo una póliza de Seguros a cargo del Sociedad Gestora en términos del presente Contrato.

23.3 Procedimiento para reclamaciones

Para fines de este procedimiento de reclamación e indemnizaciones, se entenderá que la parte que considere tener derecho a una indemnización conforme al presente Contrato será el “Beneficiario”, y la parte que, en su caso, deba indemnizar será la “parte obligada a Indemnizar”. El procedimiento para iniciar una reclamación será el siguiente:

- a) Si el Beneficiario recibe una notificación, demanda, reclamación o cualquier otro documento con base en el cual el Beneficiario deba indemnizar o llegue a estar obligado a indemnizar conforme al presente Contrato, ya sea que se contenga en este artículo o en cualquier otra disposición del presente Contrato, el Beneficiario deberá notificar por escrito a la parte obligada a Indemnizar tal circunstancia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido el documento, o en un tiempo menor si este plazo no permite dar contestación en tiempo y forma a la reclamación.
- b) Sujeto a lo previsto en los incisos c), d) y e) siguientes, la parte obligada a Indemnizar, a su propia costa y previa notificación por escrito a la otra parte, tendrá el derecho a subrogarse en los derechos del Beneficiario para defender, transigir, contravenir o impugnar la demanda o reclamación descrita en la notificación del Beneficiario de conformidad con el inciso a) inmediato anterior, a partir de la fecha de dicha notificación. El Beneficiario deberá cooperar con la parte obligada a Indemnizar y le dará acceso y asistencia para los fines de la defensa de la parte obligada a Indemnizar;
- c) En relación con cualquier reclamación que lleve a cabo la parte obligada a Indemnizar de conformidad con lo previsto en el inciso b) anterior:
 - i. La parte obligada a Indemnizar deberá mantener informado al Beneficiario y deberá consultar con este los aspectos principales de la defensa en la reclamación;
 - ii. La parte obligada a Indemnizar no deberá minimizar la reputación del Beneficiario; y
 - iii. La parte obligada a Indemnizar no deberá pagar o transigir dichas reclamaciones sin el previo consentimiento por escrito del Beneficiario, cuyo consentimiento no deberá ser negado sin causa justificada.

d) El Beneficiario podrá pagar o transigir cualquier reclamación bajo los términos que considere apropiados sin perjuicio de sus derechos o reclamaciones conforme al presente Contrato si:

i. La parte obligada a indemnizar de conformidad con lo previsto en el inciso b) anterior no puede defender la reclamación; o

ii. La parte obligada a indemnizar no notifica al Beneficiario su intención de defender la reclamación dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en que el Beneficiario le haya notificado la existencia de la reclamación en términos del inciso a) anterior, o en un tiempo menor si este plazo no permite dar contestación en tiempo y forma a la reclamación; o

iii. La parte obligada a indemnizar no cumple con las disposiciones previstas en el inciso c) anterior;

e) El Beneficiario podrá notificar a la parte obligada a Indemnizar en cualquier momento su intención de defender cualquier reclamación a la que le aplique el inciso a) anterior. Cuando la parte obligada a Indemnizar reciba dicha notificación, deberá:

i. Tomar todas las medidas necesarias para que el Beneficiario asuma la defensa en relación con dicha reclamación, y

ii. Cooperar con el Beneficiario y brindarle la asistencia necesaria para poder defender dicha reclamación.

Si el Beneficiario notifica a la parte obligada a indemnizar de conformidad con lo previsto en el subinciso ii), Inmediato anterior, y siempre y cuando dicha notificación no sea efecto de alguna de las circunstancias previstas en el inciso d) inmediato anterior, la parte obligada a indemnizar estará relevada de (y) cualquier responsabilidad en términos de las secciones 1 o 2 de este artículo según sea aplicable; y (z) cualquier responsabilidad en relación con dicha reclamación, lo anterior sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad incurrida, incluyendo cualquier responsabilidad a su cargo en términos del inciso b) anterior;

f) Si la parte obligada a indemnizar paga al Beneficiario una cantidad respecto de la indemnización y el Beneficiario subsecuentemente recupera, ya sea a través de pagos, descuento, crédito, ahorro o cualquier otro beneficio, una cantidad que se encuentre directamente asociada con las circunstancias o hechos que hayan dado lugar a la reclamación para la cual se pagó dicha indemnización,

el Beneficiario deberá entregar a la parte obligada a Indemnizar la cantidad menor entre:

- i. Una cantidad igual a la suma recuperada (o el valor de la misma) menos cualquier gasto o costo comprobable en que haya incurrido para obtener dicha recuperación y
- ii. La cantidad pagada al Beneficiario por la parte obligada a indemnizar respecto de la reclamación para la cual se pagó dicha indemnización.

No obstante, lo anterior, el Beneficiario no estará obligado a tomar acciones para recuperar gastos y en caso de tener dicha recuperación, sólo estará obligado a entregar a la parte obligada a indemnizar las cantidades que efectivamente excedan la pérdida en que haya incurrido el Beneficiario; y

g) Cualquier persona que lleve a cabo los actos descritos en los incisos a) al f) inmediatos anteriores, deberá cumplir con los requerimientos de cualquier aseguradora que pudiere tener una obligación de pagar la indemnización respecto de cualquier responsabilidad que derive del presente Contrato.

23.4 Límite de responsabilidad

Salvo que esté expresamente señalado en otra parte del Contrato, las Partes únicamente serán responsables por Daños Directos, por lo que cualquier otro daño será, en su caso, a cargo de la parte que lo haya incurrido.

A partir de la fecha de inicio del plazo del Contrato, la Sociedad Gestora será la único responsable respecto de cualquier demanda, reclamación o procedimiento administrativo de cualquier naturaleza, incluyendo aquellos de tipo laboral, ambiental, fiscal, agrario, mercantil, penal o civil, relacionados con el Contrato e iniciados por cualquier Autoridad Gubernamental o por terceros, siempre y cuando las causas de dichas demandas, reclamaciones o procedimientos administrativos sean posteriores a la fecha de inicio de vigencia del Contrato, por lo que releva a la Autoridad Contratante y al Estado de toda y cualquier responsabilidad en relación con las mismas.

El Sociedad Gestora se obliga a sacar a la Autoridad Contratante, las Instituciones Participantes y el Estado, en paz y a salvo de cualquier demanda, reclamación o procedimiento administrativo a que se refiere el párrafo inmediato anterior y a restituirle dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que así se lo solicite la Autoridad Contratante, cualquier erogación que por

tal motivo la Autoridad Contratante, o el Estado hubieran tenido que erogar. La omisión en el pago de las cantidades aquí señaladas generará un interés a cargo del Sociedad Gestora en los términos que se señalan en el presente Contrato.

En cualquier caso, la Autoridad Contratante notificará oportunamente al Sociedad Gestora de cualquier demanda, reclamación o procedimiento administrativo que le sea notificado para los efectos señalados en este artículo, pero nunca de cinco (5) días de que hubiera recibido la notificación respectiva.

Los daños y perjuicios que el Sociedad Gestora ocasione a cualquier persona con motivo del ejercicio de sus derechos o del cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato correrán por su exclusiva cuenta y riesgo, y en consecuencia, el Sociedad Gestora no podrá reclamar o ejercitar acción alguna por estos conceptos en contra de la Autoridad Contratante.

ARTICULO 24. CONDICIONES DE REVERSIÓN

A contar de la fecha de treinta y seis (36) meses antes de la terminación del Contrato, el Proyecto con sus accesiones revertirá a la Autoridad Contratante, libre de todo gravamen y limitación de dominio, sin costo alguno.

La Sociedad Gestora quince (15) días antes de esa fecha deberá entregar a la Autoridad Contratante un Plan de Reversión.

La Autoridad Contratante deberá dar respuesta sobre dicho Plan de Reversión en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles. En caso de no estar de acuerdo, comunicará a la Sociedad Gestora los elementos erróneos, incongruentes y faltantes para que, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, la Sociedad Gestora remita a la Autoridad Contratante el Plan de Reversión con las observaciones aplicadas.

En dicho documento, además de lo anterior, deberán establecer la forma en que se encuentran dichos bienes al momento de la firma del contrato, indicando las especificaciones técnicas, económicas, financieras, y la estrategia de entrega, así como cualquier otra que fuese necesario para asegurar al momento de la suscripción del contrato, las condiciones en que se encontraban dichos bienes, los cuales deberán ser devueltos a la Autoridad Contratante en igual o en mejor estado que al momento del inicio del contrato.

En este sentido, la Sociedad Gestora será responsable de los riesgos referentes a la calidad de los activos Proyecto, así como también de los defectos y vicios ocultos que puedan materializarse en cualquiera de las etapas del presente Contrato. La

Sociedad Gestora se compromete a mantener el activo según las normas y especificaciones fijadas en el Plan de Reversión. Para tales fines, la Sociedad Gestora deberá presentar en un Plan de Reversión del presente Contrato, medidas para cumplir con los estándares establecidos en las especificaciones de desempeño en cuanto al mantenimiento periódico y preventivo, trabajos de mantenimiento de urgencia, trabajos debido a errores de diseño o de construcción, trabajos de rehabilitación y trabajos debido a la implementación de cambios tecnológicos o estructurales, según lo establecido en las especificaciones de desempeño definidas por la Autoridad Contratante en el Plan de Reversión. Sin perjuicio de lo anterior, dichas medidas deberán complementarse de la constitución de las garantías y pólizas que sean necesarias, así como también por las establecidas en el presente Contrato. Dichas obligaciones deberán ejecutarse bajo el entendido de que se tratan de medidas enunciativas, por lo que deberá realizarse sin perjuicio de las demás formas de mitigación presentadas en virtud del presente Contrato de Alianzas Público-Privadas.

Dicho documento es un anexo al Contrato de Alianzas Público-Privadas, el cual la Autoridad Contratante revisará de forma anual y podrá ser sugerir la realización de ajustes, sin que se considere una modificación al Contrato y ni que asuma responsabilidad al respecto. Se excluirán los elementos y bienes que, por su estado o naturaleza, no se considere conveniente su reversión a discreción de la Autoridad Contratante, previa consulta a la Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP).

La Autoridad Contratante, por su parte, dispondrá y establecerá los términos del punto de inicio y la duración del plazo de reversión, así como cualquier disposición que considere pertinente, para recibir los bienes y elementos al momento de la terminación del contrato, de acuerdo con la causal de terminación del contrato.

La reversión ocurre por dos motivos: a) La llegada del término de la ejecución del contrato; b) Si se produce la terminación anticipada del contrato, con la aplicación, si ha lugar a ello, de las penalidades, sanciones y responsabilidades correspondientes. En ambos casos se retornarán a la Autoridad Contratante todos los elementos y bienes que se encuentren afectados por la explotación del Proyecto. Además, durante el proceso de reversión, se deberá asegurar la continuidad de la prestación del servicio, según los términos y las disposiciones establecidas por la Autoridad Contratante en el manual de reversión.

Los plazos determinados por la Autoridad Contratante podrán ser ampliados por decisión autónoma y exclusiva de esta. Una vez concluida la reversión, la Sociedad Gestora y la Autoridad Contratante, suscribirán un acta en la que dejarán constancia de las especificaciones técnicas y condiciones del estado del Proyecto, incluyendo la medición de los indicadores, el listado de bienes actualizado, así como todas las necesidades identificadas por la Autoridad Contratante en el procedimiento de reversión.

Durante la etapa de reversión, la Sociedad Gestora deberá, (salvo que la Autoridad Contratante determine lo contrario), continuar con las labores de administración, operación y mantenimiento del Proyecto, asegurando los niveles de servicio y calidad de este, así como el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato de alianza de público-privada. En ese sentido no podrá, bajo ninguna circunstancia, disminuir la eficiencia del servicio, debiendo así mantener la calidad del mismo y el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Alianza de Público-Privada. Igualmente, a la Sociedad Gestora le serán reconocidos sus derechos a recibir la remuneración acordada, durante el tiempo que continúe ejecutando, o, con las labores de operación y mantenimiento del Proyecto.

El no cumplimiento de cualquier obligación de la Sociedad Gestora, prevista en el contrato para hacer efectiva la reversión, generará la aplicación de las penalidades previstas en el contrato; tampoco retrasará el plazo establecido por la Autoridad Contratante para la etapa de reversión, ni impedirá la suscripción del acta de reversión. Si ocurriesen estos incumplimientos, se dejará de los mismos constancia en el acta de reversión.

Asimismo, habrá lugar a la reversión si se produce la terminación anticipada del contrato, con la aplicación, si ha lugar a ello, de las penalidades, sanciones y responsabilidades correspondientes. En todo caso, no podrá nunca disminuirse la eficiencia ni la calidad del servicio brindado, ni el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de alianza de público-privada.

ARTICULO 25. ENMIENDAS Y MODIFICACIONES

La Autoridad Contratante o la Sociedad Gestora, de forma conjunta o independiente, podrán solicitar modificación de algunas cláusulas del contrato o variación al valor del presente contrato de alianzas público-privadas. Esta solicitud deberá ser presentada a la DGAPP juntamente con todos los antecedentes y documentos que sustentan la misma, incluyendo un análisis

detallado respecto de los efectos económicos de la modificación o variación solicitada.

En el caso de solicitudes presentadas por la Sociedad Gestora, el Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas, previo a admitir el trámite dicha solicitud, podrá solicitar la opinión técnica de la Autoridad Contratante. Siempre que le sea solicitado, la Autoridad Contratante deberá emitir dicha opinión técnica en plazos que no pueden exceder de diez (10) contados a partir del momento de la solicitud.

El Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas realizará la evaluación previa de la solicitud de modificación de alguna cláusula del contrato o de la solicitud de variación del valor de la inversión, en ocasión de lo cual emitirá un informe que será presentado ante el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas. El Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas decidirá, mediante resolución motivada sobre la solicitud de modificación de alguna cláusula del contrato o sobre la solicitud de variación al valor de la inversión, cuando corresponda, dictaminando su aprobación, aprobación con ajustes o rechazando la solicitud.

El Director Ejecutivo de Alianzas Público-Privadas, durante la evaluación previa que se refiere el párrafo anterior, y el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas podrá requerir antecedentes, análisis, estudios y evaluaciones adicionales, tanto a la entidad Sociedad Gestora y a la Autoridad Contratante.

En los casos de aprobación y de aprobación con ajustes, el Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas se pronunciará sobre los términos y condiciones en que Las Partes negociarán la modificación del contrato o en las que se implementarán las variaciones al valor de la inversión. En caso de que proceda, Las Partes deberán firmar un adendum al presente contrato en miras de poder implementar las modificaciones o variación aprobadas.

Toda vez que la modificación solicitada conlleve, de forma firme o contingente, la enajenación de bienes del Estado, la afectación de rentas nacionales, la realización de operaciones de crédito público o cuando implique exenciones de impuestos, la modificación deberá ser aprobada por el Congreso Nacional, según lo estipulado en la Constitución y las leyes.

Queda expresamente entendido que queda prohibido solicitar modificación del esquema de distribución de riesgos establecido en el presente contrato.

ARTICULO 26. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Lo establecido en el presente capítulo no obsta para que las Partes puedan resolver directamente toda controversia patrimonial y conciliable entre ellas, surgida del presente Contrato en cualquier tiempo. En este sentido, en caso de que surja cualquier disputa, controversia, reclamación o diferencia en conexión con este Contrato, la parte afectada dará aviso por escrito de lo mismo a la otra parte. Las Partes tratarán de resolver tal disputa de manera directa mediante negociaciones de buena fe.

No podrán ser materia de Negociación Directa, Peritaje ni de Arbitraje las decisiones de las Autoridades Gubernamentales que se dicten en ejecución de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la vía administrativa las Partes, acuerdan el siguiente procedimiento para la solución de controversias:

26.1 Negociación directa

Las Partes, declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica, técnica o financiera que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o la terminación anticipada del Contrato, serán resueltos en primera instancia por trato directo entre las Partes, en el entendido de que, ninguna de las Partes podrá acudir por ante el Experto Independiente ni por ante Arbitraje Local o Internacional, según aplique, sin haber agotado antes esta etapa de negociación y siempre que hubiere transcurrido el plazo establecido para este mecanismo de solución de disputas.

El plazo de la Negociación directa para el caso del arbitraje nacional deberá ser no menor de ciento veinte (120) días calendarios contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica, salvo que las Partes hayan sometido la controversia al procedimiento y demás disposiciones aplicables en caso de amigable componedor, previstas en la legislación de la República Dominicana aplicable o norma que lo modifique o sustituya. Una vez transcurrido el plazo de tres (3) meses indicados anteriormente sin que haya respuesta afirmativa de la parte notificada de la existencia de un conflicto, la parte notificante estará habilitada para iniciar el correspondiente proceso de arbitraje.

La solicitud de inicio de Negociación directa se debe notificar a cada una de las Partes del presente Contrato, debiendo incluir una descripción comprensiva de

la potencial controversia y su debida fundamentación técnica, legal, contractual, financiera u otra, así como estar acompañada de todos los medios probatorios correspondientes.

De otro lado, tratándose del arbitraje internacional, el período de negociación o trato directo será no menor a ciento ochenta (180) días calendarios. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en la que la parte que invoca notifique su solicitud de iniciar el trato directo por escrito, incluyendo información detallada (antecedentes, hechos, puntos de controversia, pretensiones y propuestas de alternativas de solución de controversia) a la contraparte.

Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser ampliados por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso de que las Partes, dentro del plazo de trato directo una vez transcurrido el mismo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo por escrito como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no técnico, según sea el caso. Cuando las Partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas Partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En esta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no técnico. En caso una parte no exponga el sustento de su posición se estará a lo expuesto por la otra parte solo en la relativo a la naturaleza de la controversia, esto es si es técnica o no técnica.

Los conflictos o incertidumbres técnicas serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el artículo 26.2 de este Contrato. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el artículo 26.3 . En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el artículo 26.4 de este Contrato.

El resultado de todo procedimiento de trato directo deberá plasmarse en un acta firmada por la Autoridad Contratante y la Sociedad Gestora.

26.2 Experto Independiente

Las Partes podrán referir a la decisión final de un Experto Independiente designado de común acuerdo, cualquier dificultad o disputa sobre una cuestión de carácter técnico que se presente entre las Partes en relación con este Contrato. Se entenderá como disputa técnica toda diferencia relacionada con los aspectos técnicos del presente contrato además de cualquier diferencia relativa a interpretación, definición o aplicación de las normas establecidas en los anexos del Contrato.

El Experto Independiente referido será designado de común acuerdo por las Partes dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de firma del Contrato y se mantendrá en el cargo hasta que las Partes acuerden designar un reemplazante, dependiendo de la naturaleza de la diferencia técnica.

A falta de acuerdo entre las Partes, la designación de tal Experto Independiente se hará por parte del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) a petición escrita de cualquiera de las Partes dentro de un plazo de treinta (30) días.

El Experto Independiente tendrá competencia para resolver todas las diferencias de naturaleza técnica y en especial aquellos casos en que el Contrato contemple la resolución de una materia de carácter técnico por un “Experto Independiente”, como asimismo cualquier diferencia en la interpretación y/o aplicación de las normas contenidas en los anexos del presente Contrato.

Salvo acuerdo en contrario, el Experto Independiente tendrá un plazo máximo de tres (3) meses para resolver la materia sometida a su conocimiento. Salvo que las Partes acuerden por escrito otra cosa, una vez designado un Experto Independiente, se mantendrá vigente su designación para conocer de todos los asuntos que deban resolverse por él hasta la designación de un nuevo Experto Independiente.

Los honorarios y gastos del Experto Independiente serán pagados en partes iguales por las Partes, a menos que el dictamen del Experto Independiente sea completamente contrario a una de las Partes y así lo señale en su informe, pues en tal caso los honorarios serán íntegramente de esa Parte.

Cualquier dificultad que surja en concretar la designación del Experto Independiente y la emisión oportuna de su informe o dictamen, será resuelta por el Árbitro que se contempla en el artículo 26.3 siguiente; estableciéndose, sin embargo, que el contenido del dictamen o informe del Experto Independiente

será vinculante para ambas partes y no será reclamable ante el Árbitro ni ante la justicia ordinaria, ni será tampoco susceptible de los recursos de reconsideración, apelación anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio.

26.3 Arbitraje

Si las Partes no llegaran a conciliar la controversia, someterán su conflicto mediante Arbitraje de Derecho según las condiciones establecidas en este artículo y la Legislación Aplicable.

Las Controversias No Técnicas, esto es aquellas en que el Experto Independiente declare a requerimiento de alguna de las partes o de oficio que la controversia sometida a su decisión tiene un carácter “No Técnica”, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con la Legislación de República Dominicana aplicable o norma que lo modifique o sustituya, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación dominicana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser local o internacional, de acuerdo con lo siguiente:

- i. Las Controversias No Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a cinco millones con cero centavos de dólares estadounidenses (US\$5,000,000.00), vigente al inicio del trato directo, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, y deberá ser administrado por la Corte de Arbitraje y Resolución Alternativa de Conflictos de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana; y será conducido en el idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la fecha de cierre de los debates y escrito definitivo presentado por las partes en disputa, y en cumplimiento a lo dispuesto en los reglamentos arbitrales de la institución administradora de arbitraje correspondientes.

Alternativamente, las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto si así lo estimaran conveniente.

- ii. Cuando las Controversias No Técnicas tengan un monto involucrado superior a cinco millones con cero centavos de dólares estadounidenses (US\$5,000,000.00), vigente al inicio de la negociación directa, las Partes tratarán de resolver las controversias vía negociación directa, dentro del

plazo establecido en el artículo 26.1 de este Contrato para el caso del arbitraje internacional, pudiendo ampliarse por decisión conjunta de las Partes en los términos establecidos.

En el caso de que las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de la negociación referida en el párrafo precedente, las controversias suscitadas serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional para la Resolución de Disputas (*International Centre for Dispute Resolution de la American Arbitration Association*), en adelante por sus siglas en inglés –ICDR- de conformidad con su Reglamento de Arbitraje Internacional, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente.

Alternativamente, las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del ICDR si así lo estimaran conveniente, en cuyo caso renuncian al fuero acordado en este contrato.

El arbitraje internacional tendrá lugar en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral, conforme a lo dispuesto en los reglamentos arbitrales de las instituciones administradoras de arbitraje correspondientes

26.4 Reglas procedimentales aplicables al Arbitraje Local y Arbitraje Internacional

Para el Arbitraje de Derecho ya sea en su modalidad local o internacional, se aplicarán las siguientes disposiciones generales:

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Elegirán. En un plazo no mayor a sesenta (60) días de requerida, cada Parte designará a un árbitro. El tercero será designado, en un plazo no mayor a treinta (30) días, de común acuerdo por los co-arbitros ya designados, debiendo ser un profesional que contar preferentemente con una experiencia mínima de cinco (5) años en la materia controvertida, o un abogado con experiencia en materia de regulación o concesiones, según la naturaleza de la controversia. Este tercer arbitro será a su vez quien se desempeñará como presidente del Tribunal Arbitral.

Si una de las Partes no cumpliera con designar a su Arbitro o si las Partes no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro del plazo establecido, los árbitros no designados a dicha fecha serán designados, a pedido de cualquiera de las Partes por la Corte de Arbitraje y Resolución Alternativa de

Conflictos de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo en el Arbitraje Local o por el Centro Internacional para la Resolución de Disputas (*International Centre for Dispute Resolution de la American Arbitration Association*), en adelante por sus siglas en inglés –ICDR-en el arbitraje internacional.

Una vez presentada la solicitud de arbitraje por una de las Partes, la Parte convocante procederá a notificar, en adición a la otra parte, a la Procuraduría General de la República Dominicana, la Consultoría del Poder Ejecutivo de la República Dominicana y la Dirección General de Alianzas Público-Privada.

Queda expresamente convenido entre las partes que en ningún caso, las controversias objeto de arbitraje, estarán sujetas a los Procedimientos Expeditos Internacionales ni a las Medidas Urgente de Protección, para el caso del arbitraje internacional, aplicando esta misma regla a cualquier procedimiento equivalente para el arbitraje local, dispuesto por la legislación vigente. No pudiendo ninguna de las partes solicitar o acogerse a ellos.

Sin perjuicio de los actos administrativos que están exceptuados del presente artículo, los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o vacío existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho y los Convenios, Convenciones o Tratados de los que la República Dominicana sea signatario.

El laudo que se expida será integrado a las reglas contractuales establecidas en el Contrato.

Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable y de ejecución inmediata. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que este será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en las causales taxativamente previstas en el Reglamento de Arbitraje Internacional del ICDR, en la legislación local vigente aplicable, o en las normas de la materia o cualquier otra norma que las modifique o sustituya, según sea el caso.

Las Partes acuerdan que en el evento en que se convoque al Tribunal Arbitral, los efectos de la cláusula compromisoria serán extensivos a aquellas empresas, sociedades o personas naturales que hayan presentado conjuntamente la Oferta,

así como a las filiales, subsidiarias y/o matriz de los accionistas de la sociedad gestora y de la sociedad gestora en sí misma, que participen activamente en la negociación y/o ejecución del presente contrato en la calidad que fuere.

Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo de la garantía plazo respectivo y tales garantías no podrán ser ejecutadas por el motivo que suscitó el arbitraje, y deberán ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral.

Los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o Controversia No Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, seguirán las reglas y normas del centro arbitral que dicte el laudo correspondiente. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. En caso de desistimiento, asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión.

En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, dicho acuerdo establecerá la responsabilidad de asumir los referidos gastos. En caso la transacción o conciliación no lo establezca, cada parte cubrirá sus propios gastos.

26.5 No Renuncia

Salvo pacto en contrario en el presente Contrato:

a) Ninguna falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de sus derechos, facultades o recursos conforme al presente Contrato, ni la conducta que las Partes observaren, deberá interpretarse como una renuncia de cualquiera de las Partes a cualquier derecho, facultad o recurso, y ningún ejercicio individual o parcial de cualquier derecho, facultad o recurso impedirá cualquier otro ejercicio posterior del mismo o de cualquier otro derecho, facultad o recurso.

b) Todos los derechos, facultades y recursos conforme al presente Contrato serán acumulativos y no excluirán cualquier otro derecho, facultad o recurso disponible conforme a la Legislación Aplicable.

c) Ninguna notificación o petición que se haga a cualquiera de las Partes dará derecho a dicha Parte a recibir otra notificación posterior o petición en circunstancias similares o distintas, y tampoco constituirá una renuncia de cualquiera de las Partes al derecho de tomar alguna acción adicional o distinta en cualquiera de dichas circunstancias.

ARTICULO 27. RELACIONES CON EL SUBCONTRATISTA NOMINADO O SOCIO ESTRATÉGICO, TERCEROS Y PERSONAL

Ninguna de las Partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno de actuar en nombre de la otra parte, ser su agente o representante, o comprometerla en forma alguna. El presente Contrato solo crea derechos y obligaciones en nombre de las Partes. En consecuencia, mediante el presente contrato, las Partes no pretenden otorgar o crear derechos u obligaciones en nombre de terceros.

Ninguna de las disposiciones del contrato deberá interpretarse de forma tal que se entienda que las Partes mantienen una relación distinta a la pactada expresamente en el objeto del presente Contrato.

En todos los contratos que la Sociedad Gestora celebre con el socio estratégico, las partes vinculadas a la Sociedad Gestora, subcontratistas, proveedores de servicios y terceros, salvo en aquellos que (1) por su naturaleza no afecten el objeto del Contrato, a la Autoridad Contratante, al Supervisor o al Proyecto, o (2) sean contratos por adhesión, deberán incluir cláusulas obligatorias que contemplen:

El plazo que en ningún caso podrá exceder el plazo del presente contrato;

En caso de terminación anticipada del Contrato, la Autoridad Contratante podrá asumir la posición contractual de la Sociedad Gestora en dichos contratos, a través de una cesión de posición contractual autorizada irrevocablemente, posibilitando la continuación de dichos contratos en los mismos términos inicialmente pactados;

La terminación del Contrato conllevará la resolución inmediata de los contratos, debido a que éstos son accesorios al primero, salvo que (1) la Autoridad Contratante decida continuarlos asumiendo la posición contractual de la Sociedad Gestora en dichos contratos, o (2) la Autoridad Contratante decida la permanencia de la Sociedad Gestora en tanto se defina el ente que dará continuidad;

La Autoridad Contratante se reserva el derecho de solicitar sustitución o terminación del contrato con el contratista del subcontratista en cualquier momento;

El subcontrato no otorga derechos al subcontratista o tercero, frente a la Autoridad Contratante o al Proyecto;

El Subcontratista o Subcontratista Nominado renunciará a interponer, directamente o a través de sus accionistas, denuncias penales o acciones de responsabilidad civil contra la Autoridad Contratante, las Partes vinculadas a la Autoridad Contratante, el Supervisor o el personal del Supervisor;

Los Subcontratistas o Subcontratistas Nominado deberán acordar ceder a favor de la autoridad contratante los derechos de propiedad, propiedad intelectual y cualquier otro derecho que pudieran detentar respecto al Proyecto, incluido, pero no limitado a certificados de marcas, diseños y registros industriales, nombres comerciales, entre otros, tanto que hayan sido registrados durante la ejecución del contrato como preexistentes que se hubieran puesto a la disposición para el contrato;

La Autoridad Contratante, así como a cualquier parte vinculada a la Autoridad Contratante, podrán solicitar cualquier información de los Subcontratistas relacionada con el desarrollo del Proyecto.

Las cláusulas obligatorias deberán mantenerse vigentes durante todo el plazo del contrato, por lo que no podrán modificarse salvo autorización previa por escrito de la Autoridad Contratante.

La Sociedad Gestora no estará exenta de responsabilidad frente a la Autoridad Contratante por actos derivados de la ejecución de los contratos con subcontratistas respecto al objeto del presente Contrato.

ARTICULO 28. EQUILIBRIO CONTRACTUAL

28.1 Alcances generales

Las Partes declaran a la Fecha de Firma del Contrato que el presente Contrato se encuentra en estado de equilibrio contractual.

De conformidad con la Ley No. 47-20, la Autoridad Contratante deberá velar por la estabilidad y equilibrio contractual, según lo establecido en el presente ARTICULO 28 del Contrato.

La ruptura del equilibrio contractual se origina como consecuencia de acontecimientos posteriores a la Fecha de Firma del Contrato que generan un desbalance financiero en su ejecución en perjuicio de una de las Partes, siempre que se origine por razones no imputables a la parte reclamante y cuyas causales se encuentran establecidas en el artículo 28.2 de ese Contrato.

En ningún caso, podrá tener lugar el traslado a la Autoridad Contratante de un riesgo tomado originalmente por el Adjudicatario o la Sociedad Gestora producto de la causal del desequilibrio contractual en virtud de este contrato.

28.2 Causales y condiciones de ruptura del equilibrio contractual

Las causales de ruptura del equilibrio económico contractual son las siguientes:

- 1) Modificaciones realizadas directamente en virtud de las potestades de la Autoridad Contratante que impacten el equilibrio contractual del Contrato; y/o
- 2) Constituya un Cambio Discriminatorio en la Legislación, puesto en vigor después de la Adjudicación del Contrato o después de la Fecha de Firma del Contrato.

Estas causales no tendrán carácter ejecutorio o definitivo para establecer, por su sola materialización, la ruptura del equilibrio contractual del Contrato y su consecuente restablecimiento. Para esto, la parte afectada deberá demostrar la ruptura del equilibrio contractual del Contrato, como consecuencia de por lo menos una de las causales establecidas en este artículo, y solicitar su restablecimiento conforme se indica en el presente Contrato.

28.3 Requerimientos para el restablecimiento del equilibrio contractual

Ante la ruptura del equilibrio contractual del Contrato, la Sociedad Gestora podrá solicitar la revisión del Contrato con la finalidad de restablecer tal equilibrio, en atención a los criterios siguientes:

La alteración del equilibrio contractual del Contrato debe darse por acontecimientos que no sean imputables a la parte que reclama su restablecimiento.

La parte que reclama el restablecimiento del equilibrio contractual deberá identificar las situaciones imprevistas que ponen en riesgo la ejecución del contrato o que afecta su interés, así como cuantificar el efecto sobre las partes.

Debe acreditarse y demostrarse, a través de actuaciones motivadas, la relación entre la situación imprevista excepcional y la ruptura del equilibrio contractual.

Las solicitudes de restablecimiento del equilibrio contractual deberán atender el principio de buena fe, en cuya virtud las partes presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

La variación hacia el alza o la baja del monto pendiente de ejecutar para la finalización del Contrato que haya provocado cambios en los precios de los insumos y costos en los factores de producción debe ser superior al 5% de su valor presupuestado en el Contrato.

28.4 Plazo de la Autoridad Contratante para responder a la solicitud de restablecimiento del equilibrio contractual

En los casos previstos en el artículo 28.2, la Sociedad Gestora podrá formular una solicitud por escrito al Supervisor del Contrato y solicitar que se aplique el restablecimiento del equilibrio contractual, la cual deberá contener, como mínimo los siguientes requisitos presentarlos en formato físico o electrónico:

- 1) La identificación del acto sobreviniente de Autoridad Gubernamental y la prueba de su existencia.
- 2) La identificación de los términos y condiciones del Contrato que resultan modificados y la prueba de la afectación real y actual.
- 3) La justificación de la relación de causa a efecto entre el acto sobreviniente de autoridad acreditado y la modificación de los términos y condiciones del Contrato.
- 4) El estudio relativo a la valoración del impacto económico generado por el acto sobreviniente de la Autoridad Gubernamental acreditado respecto del desempeño económico del Contrato observado contra el Anexo JJ (*Plan Económico Financiero del Adjudicatario*) que se encuentre aprobado o debidamente ajustado a la fecha de la presentación de la solicitud, elaborado por un tercero independiente de reconocida capacidad, experiencia y solvencia, previamente aprobado por la Autoridad Contratante y contratado por la Sociedad Gestora.

28.5 Procedimiento aplicable para el restablecimiento del equilibrio contractual

El procedimiento de análisis de una solicitud de modificación del Contrato por causa de equilibrio contractual será el siguiente:

- 1) Iniciará con el escrito que la Sociedad Gestora presente al Supervisor del Contrato con la solicitud de modificación del Contrato la que deberá ser acompañada por los documentos que la sustenten y estar fundada en las disposiciones contenidas en este Contrato y las Leyes Aplicables.
- 2) Incluirá las razones de la Sociedad Gestora en que se sustente de acuerdo con lo indicado en el artículo 28.4 anterior y, en su caso, la propuesta de modificación o compensación solicitada en virtud de lo establecido en el artículo 28.6 28.5 siguiente.
- 3) La Autoridad Contratante, podrá solicitar información adicional específica, la que deberá ser proporcionada en un plazo no mayor de diez (10) días, a efecto de tener por presentada la solicitud.
- 4) La Autoridad Contratante, asimismo resolverá respecto de la solicitud de modificación entregada, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días después de presentada completa la solicitud, a cuyo efecto deberá llevar a cabo previamente las consultas que procedan y obtener las autorizaciones necesarias de las Autoridades Gubernamentales, para lo cual podrá ampliar el plazo mencionado en el presente literal, por el tiempo razonable que requiera la obtención de las autorizaciones mencionadas.
- 5) La resolución de la Autoridad Contratante podrá aceptar parcial o totalmente la solicitud de modificación e incluso modificarla, y proveerá la forma y procedimiento para su implementación, conforme a las disposiciones aplicables del Contrato.

Recibida la solicitud a que se refiere la sección anterior, la Autoridad Contratante coordinará la realización de los análisis procedentes, y en caso de ser necesario solicitarán por escrito a la Sociedad Gestora las aclaraciones, información o análisis adicionales y formularán un proyecto de resolución de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Aplicable y el Contrato, que someterán a la consideración de la DGAPP, para su aprobación, en cuyo caso, la DGAPP determinará la modificación del Contrato en los términos establecidos en el artículo 28.6 siguiente.

En ningún caso procederá la modificación a que se refiere el presente literal, si la Sociedad Gestora ha contribuido, gestionado o motivado de manera ilegal o injustificada a las causas que hubieran dado origen a la solicitud respectiva.

28.6 Mecanismo de restablecimiento del equilibrio contractual

La resolución que reconozca la existencia del desequilibrio contractual solo podrá dar lugar a la modificación de las prestaciones de las partes a efecto de reestablecer el equilibrio, más no dará lugar ni a la suspensión ni a la resolución o terminación del presente Contrato.

En este sentido, la Autoridad Contratante, deberá reestablecer el equilibrio contractual mediante las siguientes acciones:

- 1) Aumentar o disminuir los plazos totales o parciales el Término del presente Contrato, en el plazo que debidamente estimado conforme al procedimiento anterior, se logre reestablecer el equilibrio contractual del Contrato; y/o
- 2) Cambios al Monto de Total de Ingresos (MTI), ofertado por el Adjudicatario en su oferta económica.

Los mecanismos anteriores, deberán siempre ejecutarse en la medida en que la Sociedad Gestora entregue los respaldos requeridos para acreditar de modo fehaciente a criterio de la Autoridad Contratante, el acaecimiento del evento que provocó el desequilibrio contractual del Contrato.

Cualquiera de estos mecanismos de restablecimiento del equilibrio económico financiero del contrato debe someterse a la aprobación del Consejo Nacional de Alianzas Público-Privadas.

28.7 Mecanismos de solución de controversias

Si las Partes no pueden llegar a un acuerdo sobre las causales, valores, acreditación del acaecimiento o mecanismo de restablecimiento del equilibrio contractual de este artículo, las Partes podrán recurrir a los Mecanismos de Solución de Controversias del ARTICULO 26 del presente Contrato.

ARTICULO 29. DISPOSICIONES GENERALES

29.1 Propiedad intelectual

Todos los derechos de propiedad intelectual, ya sea de propiedad industrial o derecho de autor, que se deriven del Proyecto objeto del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Autoridad Contratante.

La propiedad respecto al Proyecto es plena e irrevocablemente adquirida por la Autoridad Contratante. En ese sentido, todos los derechos de propiedad

intelectual preexistentes o adquiridos durante el desarrollo del Proyecto, deberán ser cedidos de forma permanente a favor de la Autoridad Contratante, mientras que la Sociedad Gestora será la detentadora de los derechos de uso y explotación del mismo durante la vigencia del Contrato.

29.2 Idioma

El idioma oficial del presente contrato es el español, por tanto, toda correspondencia o documento que se intercambie deberá ser presentado en este idioma. En caso de que cualquier documento, estudio y/o comunicación se encuentre redactada en un idioma distinto al español, deberán contar con la traducción realizada por un intérprete judicial facultado en la República Dominicana.

29.3 Domicilio

El domicilio de la Sociedad Gestora deberá estar fijado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana durante todo el plazo de vigencia del presente Contrato.

29.4 Relación de las Partes

Las Partes expresamente reconocen y declaran que el presente Contrato no genera obligaciones de naturaleza laboral y tampoco de empresa conjunta o asociación, razón por la cual las Partes recíprocamente declaran que se mantendrán indemnes frente a potenciales reclamaciones de terceros que se encuentren basadas sobre dichos fundamentos.

29.5 Divisibilidad

La ilegalidad, invalidez o imposibilidad de poner en ejecución cualquier sección de este contrato, según sea determinada por un tribunal u otra autoridad de jurisdicción competente, no se considerará que afecta la legalidad, validez y capacidad de poner en ejecución las estipulaciones restantes.

29.6 Cesión del Contrato

La Sociedad Gestora declara y reconoce que no podrá ceder o transferir los derechos que mediante el presente contrato le son otorgados a favor de terceros. Toda cesión o transferencia realizada queda desautorizada y no puede ser realizada.

29.7 Dirección y destinatarios

Todas las notificaciones o comunicaciones que deban ser realizadas en virtud del presente Contrato, serán efectuadas válidamente mediante carta con acuse de recibo, entregada a mano, mediante acto de alguacil, o mediante correo electrónico con evidencia de recepción, a las direcciones indicadas debajo, en las que las Partes hacen respectivamente formal elección de domicilio, a menos que sea dada notificación por escrito de un cambio en la dirección, notificación que deberá cumplir con las disposiciones de este literal. Las notificaciones serán consideradas como entregadas de forma efectiva según las siguientes reglas: (a) las notificaciones entregadas de manera personal serán consideradas como entregadas en la fecha de la entrega personal; (b) las notificaciones entregadas en forma de carta vía mensajería serán consideradas como entregadas en la fecha de recepción del mismo de parte de su destinatario (según lo indique el acuse de recibo); y, (c) Las notificaciones entregadas en forma de carta vía correo electrónico serán consideradas como entregadas al momento de recibir confirmación de recibo de parte del destinatario.

Las notificaciones o comunicaciones deberán ser remitidas a la persona de su representante en los domicilios o correos electrónicos siguientes:

SOCIEDAD GESTORA:

Atención: XXXXX

Domicilio: XXXXX

Correo-E: XXXXX

AUTORIDAD CONTRATANTE:

Atención: XXXXX

Domicilio: XXXXX

Correo-E: XXXXX

DGAPP

Atención: XXXXX

Domicilio: XXXXX

Correo-E: XXXXX

29.8 Política anticorrupción y lavado de activos

La Sociedad Gestora asegura que conoce la normativa local que regula la prevención y sanción de los delitos de corrupción de funcionarios públicos o el sector empresarial previstos especialmente en el Código Penal y la Ley No. 155-2017 que deroga la Ley No. 72-02 del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con excepción de los artículos 14, 15,

16, 17 y 33, modificados por la Ley No. 196-11, que regulan la responsabilidad de las personas jurídicas por delitos de tráfico de influencias, lavado de activos y financiamiento del terrorismo; así como aquellas normas que sancionan todo acto delictivo que lesione o pudieran lesionar los intereses, reputación, patrimonio o activos del Proyecto, conforme a lo previsto en el Código Penal y demás leyes especiales.

La Sociedad Gestora acuerda que durante la vigencia y de forma indefinida después de finalizado el presente Contrato, cumplirán y adoptarán medidas razonables para asegurarse que sus accionistas, directivos, ejecutivos, empleados, contratistas, subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante, cumplan con las disposiciones siguientes:

1. En relación a funcionarios públicos a nivel internacional o nacional, no deberán en forma directa o indirecta o inclusive a través de terceros: dar o recibir soborno, entendiéndose como tal a cualquier oferta, regalo, pago, promesa o autorización de pago, de cualquier dinero o cualquier cosa de valor, para el uso o beneficio propio o de cualquier otra persona o entidad, en la medida en que uno sepa o tenga motivos razonables para creer que la totalidad o una parte del dinero o cosa de valor pagado, ofrecido, regalado, prometido o autorizado a pagar se utilizará con el fin de:
 - i. Influir sobre cualquier acto, omisión o decisión del funcionario público en el desarrollo de sus funciones;
 - ii. Inducir al funcionario público a hacer o dejar de hacer cualquier acto en violación de su obligación legal;
 - iii. Obtener cualquier ventaja indebida, no permitida por la ley o que no sea conforme a la moral;
 - iv. Inducir al funcionario público a utilizar su influencia con algún organismo del gobierno para afectar o influir en cualquier acto o decisión de tal gobierno u organismo, con el fin de ayudar en forma ilícita a obtener o retener negocios o cualquier otra ventaja.

La prohibición precedente en el párrafo anterior se hace extensiva a los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los funcionarios públicos de nivel nacional o internacional indicados, en la medida en que uno sepa o tenga motivos razonables para creer que la totalidad o una parte del dinero o cosa de valor pagado, ofrecido, regalado, prometido o

autorizado a pagar se utilizará con el fin de que dicho familiar influya en el funcionario público o con algún organismo del gobierno para afectar o influir en cualquier acto o decisión de tal gobierno u organismo, con el fin de ayudar en forma indebida a obtener o retener negocios o cualquier otra ventaja indebida.

2. Realizar tráfico de influencias, entendiéndose como tal al ofrecimiento o requerimiento de ejercer influencia inapropiada, real o supuesta, sobre un funcionario público, a fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona.

La Sociedad Gestora se obliga a ejecutar una política para la prevención de delito de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo y cumplir plenamente con todas las leyes y reglamentos aplicables.

Además, la Sociedad Gestora se obliga a que ni él, ni sus propietarios, accionistas, funcionarios, empleados y otras personas que trabajan para ella directa o indirectamente, incluyendo, pero no limitado a sus contratistas y subcontratistas, realicen actos coercitivos indebidos, otorguen incentivos indebidos, presenten ofertas indebidas, practiquen chantaje o violencia; para obtener algún tipo de ventaja contractual.

En adición, la Sociedad Gestora se obliga a tomar todas las medidas razonables para asegurar que ni él ni las personas antes indicadas pudieran practicar los actos señalados. La Sociedad Gestora se obliga a informar oportunamente a la Autoridad Contratante y las autoridades estatales, de cualquier acto indebido, en la medida que tome o tenga conocimiento o tenga motivos razonables para creer que ocurrió.

Si la entidad contratante tiene alguna duda razonable o tiene razones para creer que un pago prohibido se ha hecho, prometido o autorizado, cooperará de buena fe con la Autoridad Contratante y las autoridades estatales para la investigación y determinación de dicho acto.

La Sociedad Gestora será el único responsable de asegurar el cumplimiento de las normas anticorrupción y de las normas de prevención de lavado de activo y financiamiento del terrorismo, por parte de cualquiera de sus propietarios, accionistas, funcionarios, empleados, miembros, representantes, contratistas y subcontratistas. En ese sentido, la entidad contratante se obliga a informar a sus accionistas, socios, directores, ejecutivos, funcionarios, abogados, asesores, representantes, agentes, representantes legales, apoderados, asesores y

personal en general, acerca de la obligación de cumplimiento de las normas prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Si se verifica que la Sociedad Gestora o sus accionistas, partes vinculadas a la Sociedad Gestora, directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes, agentes o cualquier otra persona que hubiera actuado por cuenta o interés de la Sociedad Gestora, han realizado actos de corrupción en relación con la aprobación de la declaratoria de interés, el proceso de selección de adjudicatario, la celebración del presente contrato y/o la ejecución del contrato, la Autoridad Contratante podrá terminar anticipadamente este contrato con efecto inmediato, mediante notificación por escrito a la Sociedad Gestora.

29.9 Preminencia del Contrato

Queda expresamente entendido y convenido entre las Partes que las disposiciones de este contrato son definitivas y concluyentes y que únicamente podrán ser variadas o modificadas conforme lo dispuesto en el presente Contrato.

29.10 Naturaleza del Contrato

Queda expresamente acordado entre las Partes que el presente contrato no implica un vínculo laboral o de dependencia respecto de ninguna de las Partes limitándose únicamente a los términos y condiciones establecidos en este documento. En este sentido, la Sociedad Gestora mantendrá libre e indemne a la Autoridad Contratante de cualquier reclamación de naturaleza laboral que pueda surgir como resultado de la ejecución del presente Contrato.

29.11 Ejemplares

Este Contrato puede ser ejecutado en uno o más ejemplares, cualquier ejemplar individual o un conjunto de ejemplares suscrito, en cualquier caso, por todas las Partes constituirá un original completo del presente Contrato a todos los efectos.

29.12 Garantías adicionales

Cada una de las Partes hará todo lo posible y ejecutará todos los demás documentos necesarios para dar plena eficacia al presente Contrato.

29.13 Costos y Gastos

Los costos y gastos del Contrato una vez suscrito, serán de exclusivo cargo y costo de la Sociedad Gestora. El incumplimiento de estas obligaciones hará incurrir a

la Sociedad Gestora en la multa que se establezca de conformidad con lo dispuesto en el ARTICULO 20 del Contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cinco (5) originales del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los XXXX días del mes de XXXX del año dos mil veinticuatro (2024).

AUTORIDAD CONTRATANTE

NOMBRE
CARGO
AUTORIDAD CONTRATANTE

SOCIEDAD GESTORA

NOMBRE
CARGO

RD VIAL

NOMBRE
CARGO
RD VIAL

YO, XXXXX, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula del Colegio Dominicano de Notarios número XXXXX. CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, por los señores XXXXXXXX y xxxxxx, de generales y calidades precedentemente señaladas, quienes me han declarado, que son esas las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos públicos y privados de sus vidas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los XXXX días del mes de XXXX del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTARIO PÚBLICO